

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Jalisco, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33 y reasignados, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial	5
--	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso mediante el cual se informa al público en general la conclusión del Programa de Manejo del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto, ubicado frente a las costas del Municipio de Loreto, Baja California Sur	7
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convocatoria para la acreditación y aprobación como organismo de certificación para producto, a efecto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-038-SCFI-2000, NOM-040-SCFI-1994, NOM-113-SCFI-1995 y NOM-119-SCFI-2000	52
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2002	53

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 74-36-37 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Vicente Guerrero, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.- 239)	62
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-42-81.85 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido El Coacoyul, Municipio de José Azueta, Gro. (Reg.- 240)	63
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-87-18 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Camp. (Reg.- 241)	65

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	68
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	68
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	69

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y a los estatutos de la agrupación política nacional Asociación Ciudadana del Magisterio.....	69
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	119
------------------------------	-----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 1 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)	1
--	---

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

111102-17.50

Esta edición consta de cuatro secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXC No. 8

México, D. F., Lunes 11 de noviembre de 2002

CONTENIDO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Jalisco, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33 y reasignados, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O., Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVES DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. MARTIN GARCIA TOPETE, EN LO SUBSECUENTE "LA CONTADURIA ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR LA FISCALIZACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS RAMOS GENERALES 23 Y 33, Y REASIGNADOS, PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 1997, se establecieron nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas.
2. En efecto, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza", surge el denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", cuya regulación se previó en el capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Otro de los mecanismos de apoyo lo constituyó la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. En relación con tales mecanismos se identificó el destino de los recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección y vigilancia de las instancias federales, estatales y municipales.
5. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, desde su incorporación se estableció que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los Convenios de Desarrollo Social. De igual manera se estableció que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales podrían celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen.
6. Por otra parte, se dispuso que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Asimismo, se señaló que la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y

- evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.
7. Respecto al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", a partir del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002, se determina en su artículo 5 que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
 8. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.
 9. Con fecha 8 de octubre de 1998, "La Contaduría Estatal" y la Auditoría Superior de la Federación, suscribieron el Convenio de Coordinación el cual tuvo por objeto fiscalizar el ejercicio de los recursos del Ramo General 33 y reasignados correspondientes a 1998.
 10. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Jalisco, han decidido continuar, a través de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de recursos de los Ramos Generales 23 y 33, y de los recursos federales reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio fiscal del año 2001.

De conformidad a los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, segundo transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1999; 3o., 16 fracción XX, 33, 34 y 74 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 5, 7 y 8 de los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de los años 2001 y 2002 respectivamente, y correlativos de los subsecuentes decretos; así como 35 fracción IV y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, 1o. y 5o. fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Jalisco, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "La Auditoría Superior" y "La Contaduría Estatal", establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para la fiscalización del ejercicio de los recursos federales reasignados al Estado de Jalisco y los correspondientes a las aportaciones federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de 2001, así como los relativos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", específicamente en el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a partir de 2002.
- II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos federales transferidos al Estado de Jalisco a partir de 2001, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Determinar los criterios para la comprobación del ejercicio de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDA.- El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. La fiscalización de los recursos transferidos y los recursos federales reasignados a partir de 2001, comprendiendo el análisis, por parte de "La Contaduría Estatal", de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y los programas específicos
a los que fueron aplicados en el propio ámbito estatal y municipal.
- II. En atención al interés de la Federación, los informes de "La Contaduría Estatal" serán complementados con los análisis y evaluaciones que, en su caso, efectuará "La Auditoría Superior", en los tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos a partir de 2001, implicará la evaluación programática por parte de "La Contaduría Estatal", de acuerdo a su programa anual de revisiones sobre los proyectos que se hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios. La fiscalización de los referidos recursos, se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información que permitan incorporar los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados así como la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. "La Auditoría Superior" vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal reflejen con transparencia y oportunidad los movimientos presupuestarios correspondientes a los referidos Ramos Generales 23 y 33, y recursos federales reasignados. Fiscalizará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

TERCERA.- Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes participarán en la realización de las siguientes acciones:

- I. Fiscalización del ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad y sujetándose al programa de trabajo que previamente tiene establecido y aprobado "La Contaduría Estatal".
- II. Promoverán respecto de la entidad federativa y los municipios la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de revisiones de "La Contaduría Estatal".
- III. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de los Ramos Generales 23 y 33, y reasignados, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.
- IV. Determinarán los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.
- V. Definirán el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.
- VI. Establecerán mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.
- VII. Participarán en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades, objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

CAPITULO III DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION

CUARTA.- "La Contaduría Estatal", de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula primera

del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, éstos al realizar en el Estado y sus Municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con "La Contaduría Estatal", conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.
- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones determinadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.
- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. Informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Inspección, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a "La Auditoría Superior".
- VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por "La Auditoría Superior", a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

QUINTA.- En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. "La Contaduría Estatal" formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de fiscalización, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a "La Auditoría Superior", en lo referente a las auditorías a que se refiere el presente Convenio.
- II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. "La Auditoría Superior" dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto del Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por "La Contaduría Estatal".
- V. "La Auditoría Superior" promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. Diseñar un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con "La Contaduría Estatal".

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES FINALES

SEXTA.- "La Auditoría Superior" y "La Contaduría Estatal" efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

OCTAVA.- Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

NOVENA.- El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 de octubre de 2002.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Jalisco: el Contador Mayor de Hacienda, **Martín García Topete.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 01104.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el proemio, el fundamento legal, el artículo segundo, el artículo séptimo y se adiciona el artículo segundo bis de la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 45-C y el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores, previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras, para su posterior colocación a través

del otorgamiento de créditos al sector automotriz, de conformidad con el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y con las reglas aplicables a este tipo de sociedades."

SEGUNDO BIS.- Asimismo, para cumplir su objeto social la sociedad podrá:

1. "Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores.

2. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables y otorgar las garantías que fueren necesarias.

3. Otorgar créditos a los fabricantes, distribuidores y consumidores del sector de vehículos automotores, incluyendo créditos simples, refaccionarios y de habilitación o avío, obteniendo las garantías que sean convenientes, incluyendo prenda e hipoteca, en los términos del capítulo III del título tercero de la Ley de Instituciones de Crédito.

4. Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras, así como en instrumentos de deuda de fácil realización.

5. Adquirir, poseer, tomar en arrendamiento, transmitir, gravar, disponer de, administrar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales.

6. Emitir y negociar en general con toda clase de títulos de crédito.

7. Las análogas y conexas que autorice el Banco de México.

8. Ceder, adquirir y/o administrar cartera de crédito; con respecto a otras entidades financieras y no financieras; relacionada con la actividad del sector de mercado que la sociedad tiene autorizado a operar, en términos de la autorización otorgada por Banco de México mediante oficio con número de referencia S21/13967 de fecha 31 de julio de 2000.

9. Efectuar operaciones financieras conocidas como derivadas, en términos de la autorización otorgada por Banco de México mediante oficio con número de referencia S21/14899 de fecha 21 de septiembre de 2001."

TERCERO.- El capital social de GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$27'300,000.00 (veintisiete millones trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTO.- El domicilio social de GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- General Motors Acceptance Corporation será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, se ajustará en su organización y operación a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, así como a las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 170130)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO mediante el cual se informa al público en general la conclusión del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto, ubicado frente a las costas del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; último párrafo del artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas; 4o., 5o. fracciones I y XXV y 91 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto, ubicado frente a las costas del Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur, establecido por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 1996.

Dicho Programa de Manejo se elaboró con la participación del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Municipio de Loreto, del sector pesquero, de grupos ambientalistas, del sector académico y científico y de la sociedad en general, y se informa a los interesados que el mismo se encuentra a su disposición para su consulta en el domicilio que adelante se indica.

Para los efectos antes citados, se informa al público en general que las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se encuentran ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, ala sur, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 014210, México, Distrito Federal, y en la oficina de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California Sur, ubicada en la calle Melchor Ocampo, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

Asimismo, se anexa al presente Aviso, el documento que contiene un resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto, así como el plano de localización y zonificación de dicha área.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil dos.-

El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL BAHÍA DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

Introducción

El Parque Nacional Bahía de Loreto se ubica en la porción central del Golfo de California, presenta una gran variedad de ambientes costeros marinos con fondos rocosos, arenosos, playas, cañadas, cañones submarinos y terrazas marinas. Lo anterior, aunado a su situación geográfica, ha favorecido el establecimiento de una variedad de hábitats con una elevada diversidad biológica ya que aquí confluyen poblaciones de especies marinas representantes de las provincias biogeográficas Panámica (tropical) y Californiana (templada). Por otro lado, el ambiente insular se caracteriza por un elevado endemismo en especies de plantas, insectos, reptiles y mamíferos.

Dentro de los límites de la poligonal del Decreto de creación del Parque, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de julio de 1996, con una superficie total de 206,580-75-00 hectáreas, se localizan cinco islas: Coronados, del Carmen, Danzante, Montserrat y Santa Catalina, y algunos islotes, todas éstas formando parte del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres Islas

del Golfo de California decretada el 2 de agosto de 1978 y recategorizada el 7 de junio de 2000, por lo cual existe una complementariedad en el esquema de protección del área, ya que están protegidas tanto las islas como el mar que las circunda.

Debido a que en la zona de influencia del Parque habitan comunidades pesqueras que tienen gran interés en proteger los recursos naturales y evitar la práctica de métodos que degradan los fondos marinos y la vida en general, el Decreto de creación del Parque Nacional Bahía de Loreto establece que quedan prohibidas las actividades que atenten contra la flora y fauna terrestre y marina, incluyendo las actividades de barcos de arrastre camareros y escameros, los cuales trabajaban frente a las comunidades locales, agotando sus recursos y mermando sus capturas.

Cabe destacar que actualmente el Parque Nacional cuenta con un Consejo Asesor (CA, antes Consejo Técnico Asesor), mismo que fue constituido el 17 de septiembre de 1999. Este consejo es un órgano de consulta y de participación social, cuyo objetivo es asesorar y emitir recomendaciones a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas con relación a la conservación y manejo del Parque.

Características físicas

La región del Municipio de Loreto se encuentra comprendida dentro de la estructura geológica denominada Sierra de La Giganta, que en su parte oriental es escarpada y de declive suave al poniente y se presenta cortada por profundos cañones. El sustrato del área es de tipo volcánico, labrado en rocas cristalinas graníticas, cubiertas parcialmente por acumulaciones de rocas de origen marino que están modeladas en la franja costera a manera de terrazas. La costa es, por lo general, acantilada y disectada por pequeñas cañadas o arroyos intermitentes con fondo plano gravoso.

La línea de costa del Parque, en la porción insular y peninsular, está constituida de materiales que están en remoción constante por la acción meteorológica, lo que ha impedido la generación de suelos, existiendo únicamente depósitos incipientes de regozoles détricos infértiles, ácidos y litosoles de espesor mínimo en los delta-abanicos. En general, se presentan concentraciones pobres y localizadas de suelo con espesor menor a un centímetro.

La región hidrológica que comprende el área de Loreto, abarca desde Bahía Concepción hasta las proximidades de la ciudad de La Paz, se constituye por una delgada franja cuya característica principal es que está integrada por subcuencas de tamaño muy reducido con pocas posibilidades de obtener almacenamientos significativos de aguas subterráneas. Los arroyos que se forman se clasifican en el tipo de corrientes efímeras, ya que sólo transportan agua después de un evento de lluvia, con una longitud relativamente corta y los que adquieren gran potencial se debe a la marcada pendiente determinada por su vecindad con la sierra, generando verdaderas corrientes de lodo.

Debido al componente orográfico, la región tiene condiciones de sequedad elevada y muy cálidas. El clima seco templado se tiene en las grandes cañadas y en depresiones intermontañas, en donde se registran valores de temperatura que oscilan entre los 14°C y 22°C como medias anuales. La ausencia de particularidades altitudinales típica el clima en las islas de acuerdo con la clasificación de Köppen modificado por García (1986), como BW (h') hw (x') (e), es decir, muy árido, cálido con régimen de lluvias de verano, extremoso con oscilaciones térmicas diurnas entre 7°C y 14°C de temperatura, con un promedio mensual de oscilación de 12°C.

En el verano usualmente se presentan algunas lluvias de mediana duración y de baja intensidad; mientras que en el invierno, pueden presentarse lluvias esporádicas de baja intensidad y corta duración. El régimen pluvial se caracteriza por presentar el estiaje entre los meses de febrero a junio y el periodo de lluvias de agosto a septiembre. La precipitación media anual es del orden de 190 mm con promedio mensual de 16 mm.

La temperatura media anual podría ubicarse en los 23.1°C, en tanto que la mínima promedio es de 9°C y se presenta durante el mes de enero y la temperatura promedio máxima es de 37.5°C y se registra durante agosto y septiembre.

En la Bahía de Loreto la marea es mixta predominantemente diurna (CICESE, 1991). La pleamar máxima registrada es de 0.746 metros y la bajamar mínima de 0.900 metros. Los niveles de marea en

Puerto Escondido son diferentes a los de Loreto, en virtud de que la pleamar máxima registrada es de 1.239 metros y la bajamar mínima de 0.437 metros, de acuerdo al Fondo Nacional de Fomento al Turismo (1995).

Respecto a las características específicas de la bahía, la temperatura del agua en superficie presenta variaciones altas, oscila entre 26°C y 33°C. Los registros de temperaturas altas se presentan en los lugares de menor profundidad.

Características bióticas

En los ambientes arrecifales rocosos, hay una gran variedad de formas de invertebrados y peces que tienen valor como especies de ornato. En el Golfo de California, existen al menos 50 especies de invertebrados y 90 especies de peces de arrecife de los que algunos son endémicos como *Axoclinus nigricaudus* y *Girella simplicidens*. Dentro de los principales invertebrados se distinguen: el hidrocoral cuerno de venado (*Janaria mirabilis*) y su huésped el cangrejo ermitaño (*Manucomplanus varians*); los abanicos de mar (*Pacifigorgia media*, *Muricea apressa*, *M. fruticosa*, *Eugorgia multifida* y *E. aurantiaca*); el coral negro (*Antipathes galapaguensis*), el poliqueto abanico (*Bispira rugosa monterea*), las estrellas de mar (*Pentaceraster cumingi*, *Mithrodia bradleyi* y *Nidorellia armata*); los caracoles (*Turritella mariana*, *Thais biserialis*, *Conus princeps* y *C. nux*); los camarones limpiadores (*Lysmata californica* y *L. sp.*); el cangrejo ermitaño gigante (*Petrochirus californiensis*) y el cangrejo araña (*Stenorhynchus debilis*).

Entre los peces demersales que se consideran de tipo comercial, se encuentran la cabrilla piedrera (*Ephinephelus bbriformis*), la cabrilla enjambre (*E. panamensis*) y la cabrilla sardinera (*Mycteroperca rosacea*); el pargo (*Lutjanus argentiventris*) y el coconaco (*Hoplopagrus güentheri*); los Haemulidos como el burro almejero (*Haemulon sexfasciatum*), el rayadillo (*Microlepidotus inornatus* y *Anisotremos interruptus*); la chopa de Cortés (*Kyphosus elegans*); el perico azulado (*Scarus ghobban*); la mojarra muelona (*Calamus brachysomus*); el mero chino (*Cirrithus rivulatus*) y el cochito (*Balistes polylepis*). También se extraen algunas rayas y mantarrayas como (*Zapteryx exasperata*, *Dasyatis brevis*, *Urolophus concentricus* y *Myliobatis californica*).

Las especies que deben considerarse en este documento, por su importancia para la pesca deportivo-recreativa, son el dorado (*Coriphaena hippurus*) y el pez gallo (*Nematistius pectoralis*), además el marlín azul (*Makaira nigricans*), marlín rayado (*Tetrapterus audax*), pez vela (*Istiophorus platypterus*), pez espada (*Xiphias gladius*) y el jurel (*Seriola lalandi*).

Los reptiles marinos que se pueden observar en el Parque están representados por las tortugas y son: tortuga perica (*Caretta caretta*), tortuga prieta (*Chelonia agassizi*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), su importancia es considerable debido a que se encuentran en veda permanente y están bajo la categoría de Peligro de Extinción en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001.

En el Parque Nacional Bahía de Loreto, se han registrado 30 especies de mamíferos marinos, es decir, el 75% de las que se presentan en las costas de México. Por tal motivo, se considera que esta Área Natural Protegida es la que presenta mayor cantidad de mamíferos marinos a nivel nacional. Es importante mencionar que, de estas 30 especies que se encuentran en el Parque, nueve de ellas están en protección especial y una amenazada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001. Entre las especies bajo protección especial están las siguientes: ballena azul (*Balaenoptera musculus*), ballena de aleta (*B. physalus*), rorcual de sei (*B. borealis*), rorcual tropical (*B. edeni*), rorcual jorobado (*Megaptera novaeangliae*), ballena gris (*Eschrichtius robustus*), cachalote (*Physeter macrocephalus*), orca (*Orcinus orca*), lobo marino (*Zalophus californianus*) y el elefante marino (*Mirounga angustirostris*) está bajo la categoría de amenazado.

La vegetación de las islas del Parque y de la zona costera se enmarca, de acuerdo con Wiggins (1980), en dos tipos básicos: el primero es designado como matorral xerófilo (Miranda y Hernández, 1964; Rzedowski, 1986) o bien como matorral sarcocaulé (SPP-INEGI, 1981). Este tipo genérico de vegetación es el más extendido dentro de la superficie de Baja California Sur, se desarrolla en lomeríos, laderas, planicies aluviales, cauces de arroyos, cañadas y cañones. El segundo,

corresponde a la vegetación costera, que se encuentra dentro de la zona de influencia marítima (supralitoral) y comprende vegetación de acantilados, playas, dunas costeras, salitrales, esteros y marismas, incluido el manglar.

La totalidad de las islas del Golfo de California se ubican dentro de la provincia biogeográfica del Desierto Sonorense, el tipo de vegetación se compone principalmente por arbustos y herbáceas perennes adaptados a los tipos climáticos muy calientes y muy secos. De las islas que comprende el Parque Nacional Bahía de Loreto, se han determinado 262 especies de vegetales superiores, de los cuales 120 corresponden a la zona costera.

La fauna terrestre de las islas de la Bahía de Loreto incluye al grupo de los reptiles, que se encuentran representados por 51 especies, de los cuales, aproximadamente 33 cuentan con alguna categoría de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, ya sea a nivel de especie o subespecie.

Por su parte, los mamíferos terrestres incluyen 25 especies, 12 de las cuales se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001 bajo alguna categoría de protección. Así, por ejemplo: existen dos especies endémicas y están consideradas también como amenazadas (*Peromyscus slevini* y *P. pseudocrinitus*). La especie *P. canipes*, además de ser endémica a nivel de especie, tiene estatus de rara. Cinco son endémicos a nivel de subespecie y están bajo categoría de amenazados: *Chaetodipus spinatus seorus*, *Ch. spinatus occultus*, *Neotoma lepida nudicauda*, *N. lepida latirostra* y *P. eva carmeni*. La especie *Ch. baileyi fornicatus* es endémica a nivel de subespecie y rara en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, y la especie *Ch. spinatus pullus* no es endémica pero si está amenazada. En Isla Coronados existe una especie de rata llamada *Neotoma bunkerii* que se encuentra en peligro de extinción en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001.

De la totalidad de aves que se observan en el Parque 29 están consideradas bajo alguna categoría de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001: una está considerada en peligro de extinción, 2 son consideradas raras, 4 se encuentran en protección especial 19 están bajo la categoría de amenazadas. En el Anexo II, sobre aves se pueden consultar todas las especies de aves que se pueden observar en el Parque, sean residentes o migratorias y aquellas que están bajo alguna categoría de protección.

Objetivo general

Definir y establecer las estrategias y mecanismos de manejo que permitan preservar los recursos naturales renovables y no renovables presentes en el Parque Nacional Bahía de Loreto y restaurar los ambientes críticos, promoviendo el desarrollo social de las comunidades asentadas en la zona.

Objetivos específicos

- I. Definir y establecer los lineamientos y normas para orientar el adecuado desarrollo de las actividades productivas como, pesca deportivo-recreativa, pesca comercial, turismo, actividades extractivas dirigidas al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Parque, compatibles con su conservación.
- II. Promover el desarrollo de la investigación científica que brinde un mejor conocimiento sobre el área y conduzca a solucionar las diferentes problemáticas, alternativas de uso sustentable y muestre las consecuencias de los procesos de manejo, apoyados en acciones de monitoreo ambiental.
- III. Promover el desarrollo de programas de educación ambiental y difusión, que impulsen la participación comunitaria en la conservación del área.
- IV. Reforzar el cumplimiento de los objetivos de conservación de los recursos naturales, la seguridad de los usuarios y el cumplimiento de las normas vigentes aplicables al Parque, mediante acciones de inspección y vigilancia, apoyados con la participación comunitaria.

Zonificación

Actividades consuntivas.	Pesca comercial.	<ul style="list-style-type: none"> - Con uso de piola y anzuelo o poteras. - Con uso de redes (distintos tipos: agalleras, fijas, a la deriva, de arrastre, de encierre). - Colecta con uso de escafandra, SCUBA o libre. - Arponeo con uso de escafandra, SCUBA o libre. - Diurno o nocturno con uso de luz. - Trampeo.
	Pesca deportivo-recreativa.	<ul style="list-style-type: none"> - Con caña. - Con arpón (submarina, sin uso de equipo autónomo).
	Colecta científica.	<ul style="list-style-type: none"> - Con uso de redes, trampas, químicos, manual.

Criterios de zonificación

Para establecer la zonificación del Parque Nacional Bahía de Loreto en el presente Programa de Manejo los criterios utilizados son:

Ecológicos. Se consideran los diferentes ecosistemas presentes en el Parque, haciendo énfasis en las áreas ocupadas por especies para su reproducción, alimentación y/o anidación.

De uso. Responden a las necesidades de uso de los diferentes sectores de la población que desarrollan actividades dentro del Parque, sean éstos pescadores, prestadores de servicios, usuarios o investigadores.

Zonas de manejo

Considerando los criterios antes citados, se plantean tres categorías de zonificación para el manejo de los recursos naturales en el Parque: a) zona de protección, b) zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, c) zona de uso restringido, además del área de influencia. Esta propuesta normará, conforme a la legislación aplicable en la materia y las reglas administrativas de este instrumento, la protección y el aprovechamiento de los recursos naturales del Parque sobre la base del uso actual y potencial de cada una de las categorías de zonificación descritas y sus valores de conservación (Mapa de zonificación).

Zona de protección

Definición: Se aplica en áreas del Parque que han sufrido nula o con alteración mínima del hábitat o con posibilidades de recuperación y valores ecológicos como alta biodiversidad, presencia de especies endémicas o carismáticas, aporte significativo a otros ecosistemas por su elevada productividad o porque son áreas de relevancia como reservorio genético y aporte de propágulos (etapa larvaria, alevines, juveniles y áreas de anidación).

La zona de protección del Parque, comprende diferentes ecosistemas como arrecifes rocosos, humedales, esteros, manglares y dunas, así como ambientes marinos incluidos en estas zonas. Estos ambientes son de relevancia como áreas de reproducción, reservorio y dispersión genética, además de un alto aporte de nutrientes.

Las principales problemáticas que presentan estas áreas son el tránsito de vehículos motorizados en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) que rentan algunas empresas, los cuales alteran los ecosistemas frágiles, como las dunas y humedales, asimismo, se considera que impactan la diversidad de especies que habitan la zona intermareal. Por otro lado, considerando el desarrollo turístico que ha presentado la cabecera municipal de Loreto, es muy frecuente observar obras de relleno de algunos pequeños humedales en la ZOFEMAT. En algunas islas existen loberas como es el caso de Punta Lobos en isla Coronados y en isla del Carmen, así como en los islotes Las Galeras e isla Santa Catalina o Catalana en los que es común observar embarcaciones a muy corta distancia de las loberas, que con sus motores provocan ruidos que perturban a los cachorros y progenitores de las

loberas, los cuales en ocasiones dejan a sus crías quedando expuestas a depredadores (Mapa de zonificación).

En el siguiente cuadro se presentan los sitios que se ubican en la zona de protección:

Sitios
<ul style="list-style-type: none"> ● Humedales, esteros y manglares: Estero Nopoló. Estero las Garzas. Estero de Bahía Balandra (Isla del Carmen). Manglares de Los Metates (Isla Coronados). Punta del Bajo (Isla Coronados). Manglares de Puerto Escondido. Manglares de Ligüí. ● Islas e Islotes: Isla Santa Catalina (excepto zona federal marítimo terrestre). La Islita (Coronados). Islotes Blancos. Las Tijeras. Candeleros. Islote Pardo. Las Islitas. Las Galeras. La Mestiza. ● Puntas: Punta Lobos (Isla Coronados). Punta Lobos (Isla del Carmen). Punta Norte (Isla Santa Catalina). ● Bajos Bajo del Cochi. Bajo del Murciélago.

Objetivo: Mantener las condiciones de los ecosistemas representativos del Parque en su estado natural, así como la continuidad de sus procesos ecológicos y el germoplasma que en ellos se contiene.

Lineamientos: Se limita el grado de intervención de actividades humanas. Son compatibles con los objetivos de conservación para esta zona los usos no consuntivos como investigación, monitoreo, educación ambiental y visitas supervisadas. Dentro de las actividades permitidas y no permitidas en esta zona, destacan:

ZONA DE PROTECCION	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> ● Investigación científica y monitoreo. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Cualquier tipo de aprovechamiento que implique la extracción o el traslado de especímenes o la modificación de hábitats.

<ul style="list-style-type: none"> • Erradicación de especies exóticas y reemplazamiento con especies nativas, debiendo la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello. 	<ul style="list-style-type: none"> • Colecta, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de minerales y restos paleo-arqueológicos.
<ul style="list-style-type: none"> • Educación ambiental. • Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello. • Video y fotografía, previa autorización. • Turismo educativo supervisado (turismo de bajo impacto), como observación de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, caminatas, visitas guiadas, conducido por guías especializados, limitando el acceso durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes, y lobos marinos. • Señalización con fines de manejo. • Inspección y vigilancia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la línea de costa. • Tránsito de vehículos, excepto para labores operativas de la Dirección del Parque o emergencias. • Desembarco en zonas de anidación y de reproducción de aves, y descanso de lobo marino. • Establecimiento de tiraderos de basura. • Limpieza de sentinas, verter desechos líquidos o sólidos nocivos para la flora y la fauna silvestres. • Verter desechos de la pesca. • Hacer fogatas. • Introducción de flora y fauna exótica. • Tránsito de motos acuáticas y cuatrimotos. • Extracción de materiales de construcción. • Construcción de infraestructura para instalación de: <ul style="list-style-type: none"> - Campamentos pesqueros, turísticos y de investigación. - Asentamientos humanos. - Marinas y estructuras artificiales con fines turísticos o pesqueros. • Portar armas de fuego, a excepción de las que requiera la Secretaría de Marina para el desempeño de sus funciones, así como aquellas necesarias para la realización de actividades con fines científicos o de restauración, previa autorización. • Explotación de recursos naturales. • Explotación del manto acuífero. • La pesca dentro de estos sitios. • Traslado y transportación de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra. • Anclaje y amarre de barcos a tierra firme. • Uso de explosivos.

Zona de uso restringido

Definición: Son aquellas porciones del Parque en buen estado de conservación, representadas por ecosistemas terrestres y marinos, que mantienen condiciones estables y en donde existen poblaciones

de flora y fauna silvestres, terrestre y acuática, incluyendo especies consideradas bajo alguna categoría de protección (Mapa de zonificación). En esta zona se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorar las actividades que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentran sujetas a estrictas medidas de control.

La zona se conforma de 5 áreas, que son:

Terrestre: Comprende las islas Coronados, del Carmen, Danzante y Montserrat, incluyendo la ZOFEMAT de todas las islas del Parque, excepto la parte norte de isla Montserrat incluida en la zona III Marina; así mismo, comprende la ZOFEMAT de la franja peninsular incluida dentro del polígono del Parque.

I. Marina: a) Comprende los 300 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor de las islas del Carmen, Montserrat y Santa Catalina.

b) 100 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor de la isla Danzante y los islotes La Mestiza, Blancos, Las Islitas, Los Candeleros, Las Tijeras y Pardo.

c) En isla Coronados comprende una franja mar adentro que inicia 300 metros al sur de Punta Lobos hacia el sur hasta Los Metates hasta la isobata de 50 metros y de Los Metates hacia el norte, en una franja de 300 metros mar adentro hasta el sur de Punta Lobos.

II. Marina: Conformada por la línea de costa peninsular hasta 300 metros mar adentro, desde el vértice 1 al 8 de la poligonal establecida en el Decreto de creación del Parque, excepto los sitios considerados como zonas de protección.

III. Marina: Se ubica al norte de Isla Montserrat, incluyendo la parte norte de la zona federal marítimo terrestre, en un área que comprende los siguientes vértices:

Vértice 1: 25°42'23.2" N y 111°03'34.2" W (Punta Roja al Noroeste de Isla Montserrat);

Vértice 2: 25°46'26.2" N y 111°03'33.7" W (7.5 Km. al Nor-noroeste del vértice 1, siguiendo un rumbo de 340°);

Vértice 3: 25°45'53.6" N y 111°00'59.5" W (4.85 Km. al Este del vértice 2, siguiendo un rumbo de 93°);

Vértice 4: 25°41'35.9" N y 111°00'59.30" W (Punta Larga al Noreste de Isla Montserrat 7.79 Km. al sur sureste del vértice 3 siguiendo un rumbo de 163°).

IV. Marina: Abarca el sitio denominado el Bajo de Punta Baja que se ubica al sur de Isla del Carmen, en un área que comprende los siguientes vértices:

Vértice 1: 25°47'58.92" N y 111°12'36" W.

Vértice 2: 25°48'13.68" N y 111°11'45.6" W.

Vértice 3: 25°47'53.88" N y 111°11'24" W.

Vértice 4: 25°47'39.12" N y 111°11'42" W.

En la zona se encuentran ecosistemas que presentan un grado de modificación humana bajo o medio. Incluye áreas con una elevada productividad y riqueza de recursos pesqueros y turísticos de relevante importancia económica, susceptibles de ser utilizados principalmente por las comunidades locales. Esta zona también tiene la finalidad de servir como área de amortiguamiento y transición entre la zona de protección y la zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ya que colinda con ecosistemas frágiles.

La zona de uso restringido se considera un área donde confluyen actividades muy diversas como la pesca comercial, pesca deportivo-recreativa, kyaquismo, caminatas, buceo, veleo y navegación. La problemática generada por el uso y aprovechamiento de los recursos de esta zona son muy variados y complejos. Sin embargo, se pueden resumir en problemas de sobreexplotación de los recursos pesqueros, carencia de permisos y autorizaciones para realizar las actividades señaladas, saqueo de especies bajo alguna categoría de protección y depósitos de fósiles, prácticas ilícitas de pesca y aprovechamiento de recursos en veda, uso y aprovechamiento ilegal de zona federal marítimo terrestre, investigación y colecta científica sin la autorización correspondiente.

Además, el uso de estos sitios trae consigo la contaminación ya que muchos son usados como depósitos de basura, básicamente en las islas y las playas de más intenso uso presentan impactos sobre la vegetación aledaña, creación de nuevos senderos, introducción de especies no nativas y contaminación orgánica por heces fecales.

Objetivo: Desarrollar actividades diversificadas bajo regulaciones que permitan el uso controlado de los recursos naturales. Se busca generar en ellas modelos de desarrollo y aprovechamiento en beneficio

de las comunidades locales y de los usuarios, que sean compatibles con los objetivos de conservación de los recursos naturales presentes en el área.

Lineamientos: Las actividades compatibles con los objetivos de conservación de esta zona son la investigación, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto, actividades extractivas aplicando técnicas de rotación de uso y utilizando artes de pesca de bajo impacto (ejemplos: anzuelos, trampas, poteras, colecta mediante buceo libre), excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y el establecimiento de refugios o paraderos para pescadores, en los cuales no existan instalaciones o infraestructura permanentes para pernoctar ni contenedores para almacén y/o conservación del producto. Todas estas actividades, durante su realización, no deberán provocar impactos ambientales significativos o relevantes a los ecosistemas.

Dentro de las actividades permitidas y no permitidas en esta zona están:

ZONA DE USO RESTRINGIDO: TERRESTRE	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Señalización para la operación y manejo del Parque. • Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). • Turismo naturalista o turismo de bajo impacto, el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes: <ul style="list-style-type: none"> - Caminatas, en senderos señalados para tal efecto. • Educación ambiental. • Restauración del patrimonio histórico-cultural y de áreas afectadas, debiendo el INAH y la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello. • Desembarco previa autorización de SEMARNAT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la línea de costa sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Construcción de infraestructura permanente para: <ul style="list-style-type: none"> - Instalación de campamentos pesqueros y/o turísticos. - Actividades turísticas. - Asentamientos humanos. • Limpieza de sentinas. • Introducción de flora y fauna exótica. • Tránsito de vehículos automotores, excepto para labores de operación de la Dirección del Parque y aquéllas previamente autorizadas. • Creación de nuevos senderos, con fines diferentes a los del manejo del área.

<ul style="list-style-type: none"> • Campamentos temporales (con permiso de la CONANP): <ul style="list-style-type: none"> - Turísticos. - Pesqueros. - Para actividades de investigación científica. • Video y fotografía. • Erradicación de especies exóticas. • Construcción de infraestructura, exclusivamente para la administración, operación y manejo del Parque: Estación Biológica, así como aquella necesaria para su mantenimiento y rehabilitación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Verter: <ul style="list-style-type: none"> - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. • Portar armas de fuego, a excepción de las que requiera la Secretaría de Marina para el desempeño de sus funciones, así como aquellas necesarias para la realización de actividades con fines científicos o de restauración, previa autorización. <ul style="list-style-type: none"> • Uso de explosivos sin la autorización de la autoridad competente. • Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera. • Traslado de especies de flora y fauna de una isla a otra, sin la autorización correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente.
--	---

ZONA DE USO RESTRINGIDO: I MARINA

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Exploración y prospección biológica. • Maricultura y repoblamiento con especies nativas. • En la costa occidental de isla Danzante el desarrollo de proyectos de acuicultura de fomento, didáctica y comercial de moluscos, como almeja mano de león, almeja catarina y ostión, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Pesca deportivo-recreativa. • Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial. • Pesca comercial: <ul style="list-style-type: none"> - Con redes y/o cimbras en bajos rocosos.

<p>? Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas).</p> <p>? Ecoturismo (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. <p>? Educación ambiental.</p> <p>? Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello.</p> <p>? Desembarco previa autorización de SEMAR.</p> <p>? Remover de manera manual y en pequeña escala, piedras, para el acondicionamiento de varaderos temporales de embarcaciones menores de pescadores.</p> <p>? Pesca de autoconsumo.</p> <p>? Pesca de fomento.</p> <p>? Pesca comercial con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola, anzuelo y trampas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Buceo comercial. - En la zona adyacente de Isla del Carmen, del 1 de septiembre al 31 de marzo con redes reglamentarias con luz de malla de 4" hacia arriba para pesca de escama, incluido el jurel. - En Isla del Carmen dentro del área del Bajo de Punta de Baja captura de carnada para pesca deportivo-recreativa y comercial. - En la porción oeste de la zona adyacente a isla Montserrat con redes cazoneras, manteras y cimbras. 	<ul style="list-style-type: none"> - En Isla Coronados con redes en una franja que inicia 300 metros al sur hasta los Metates hasta la isobata de 50 metros y de los Metates hacia el norte, en una franja de 300 metros mar adentro hasta el sur de Punta Lobos. Con excepción de la captura de especies de fondos arenosos en los meses de noviembre y diciembre. - En la zona adyacente de Isla del Carmen, con redes, de los meses de abril a agosto. - En la parte sur, este y norte de la zona adyacente de Isla Montserrat ningún tipo de red del 1 de abril al 20 de agosto. <p>? Alteración del fondo marino.</p> <p>? Limpieza de sentinas</p> <p>? Introducción de flora y fauna exótica.</p> <p>? Verter:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. <p>? Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración.</p> <p>? Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad competente.</p> <p>? Traslado de especies de flora y fauna, de un sitio a otro, sin el permiso correspondiente.</p> <p>? Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin las autorizaciones de SEMARNAT o de la autoridad competente.</p> <p>? Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental sea requerida.</p>
---	---

<p>- En la parte sur, este y norte de la zona adyacente de la isla Montserrat, con redes de malla 4" hacia arriba del 1 de septiembre al 31 de marzo, con excepción del jurel que puede ser capturado todo el año.</p> <p>- En la zona adyacente de isla Santa Catalina el uso de redes de malla de 4" hacia arriba del 1 de septiembre al 31 de marzo, con excepción del jurel que puede ser capturado todo el año.</p> <p>? Pesca deportivo-recreativa.</p> <p>? Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores).</p> <p>? Video y fotografía.</p> <p>? Señalización para la operación y manejo del Parque.</p>	
---	--

ZONA DE USO RESTRINGIDO: II MARINA

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<p>? Investigación científica y monitoreo, previa autorización.</p> <p>? Exploración y prospección biológica.</p> <p>? Maricultura y repoblamiento con especies nativas.</p> <p>? Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas).</p> <p>? Turismo naturalista (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. <p>? Educación ambiental.</p> <p>? Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello.</p>	<p>? Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT.</p> <p>? Actividades de dragado.</p> <p>? Pesca deportivo-recreativa con arpón.</p> <p>? Pesca comercial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con cimbras. - De escama con redes, durante los meses de abril a agosto de cada año. - Empleando buceo nocturno. - Con arpón. - Con embarcaciones mayores. <p>? Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial.</p> <p>? Alteración del fondo marino.</p> <p>? Limpieza de sentinas.</p>

<p>? Desembarco previa autorización de SEMAR.</p> <p>? Remover de manera manual y en pequeña escala, piedras para el acondicionamiento de varaderos temporales de embarcaciones menores de pescadores.</p>	<p>? Introducción de flora y fauna exótica.</p>
<p>? Pesca de autoconsumo.</p> <p>? Pesca de fomento.</p> <p>? Pesca comercial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola y anzuelo y trampas. - Con redes autorizadas limitando su uso exclusivamente por la noche respetando una franja de 50 metros medidos a partir de la línea de costa, durante los meses de septiembre a marzo. - Buceo comercial. <p>? Pesca deportivo-recreativa.</p> <p>? Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores, cruceros, etc).</p> <p>? Video y fotografía.</p> <p>? Señalización para la operación y manejo del Parque.</p>	<p>? Tránsito de motos acuáticas.</p> <p>? Verter:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. <p>? Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración.</p> <p>? Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente.</p> <p>? Traslado de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra, sin el permiso correspondiente.</p> <p>? Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente.</p> <p>? Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.</p>

ZONA DE USO RESTRINGIDO: III MARINA

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<p>? Investigación científica y monitoreo, previa autorización.</p> <p>? Exploración y prospección biológica.</p> <p>? Maricultura y repoblamiento con especies nativas.</p> <p>? Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas).</p>	<p>? Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT.</p> <p>? Actividades de dragado.</p> <p>? Pesca deportivo-recreativa con arpón.</p> <p>? Pesca comercial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con redes y/o cimbras. - Empleando buceo nocturno. - Con arpón. - Con embarcaciones mayores.

<p>? Turismo naturalista (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. 	<p>? Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial.</p>
<p>? Educación ambiental.</p> <p>? Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello.</p> <p>? Desembarco previa autorización de SEMAR.</p> <p>? Pesca de autoconsumo.</p> <p>? Pesca de fomento.</p> <p>? Pesca comercial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola y anzuelo y trampas. - Buceo comercial. <p>? Pesca deportivo-recreativa.</p> <p>? Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores, cruceros, etc).</p> <p>? Video y fotografía.</p> <p>? Señalización para la operación y manejo del Parque.</p>	<p>? Alteración del fondo marino.</p> <p>? Limpieza de sentinas.</p> <p>? Introducción de flora y fauna exótica.</p> <p>? Tránsito de motos acuáticas.</p> <p>? Verter:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. <p>? Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración.</p> <p>? Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente.</p> <p>? Traslado y transportación de especies de flora y fauna de un lugar a otro, sin el permiso correspondiente.</p> <p>? Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente.</p> <p>? Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.</p>

ZONA DE USO RESTRINGIDO: IV MARINA

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<p>? Investigación científica y monitoreo, previa autorización.</p>	<p>? Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT.</p>
<p>? Exploración y prospección biológica.</p>	<p>? Actividades de dragado.</p>
	<p>? Pesca deportivo-recreativa.</p>

<p>? Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas).</p> <p>? Turismo naturalista (turismo de bajo impacto):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. <p>? Educación ambiental.</p> <p>? Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello.</p>	<p>? Pesca comercial.</p> <p>? Alteración del fondo marino.</p> <p>? Limpieza de sentinas.</p>
<p>? Captura de carnada para pesca comercial y deportivo-recreativa.</p> <p>? Video y fotografía.</p> <p>? Señalización para la operación y manejo del Parque.</p>	<p>? Introducción de flora y fauna exótica.</p> <p>? Tránsito de motos acuáticas.</p> <p>? Verter:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. <p>? Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración.</p> <p>? Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente.</p> <p>? Traslado y transportación de especies de flora y fauna de un lugar a otro, sin el permiso correspondiente.</p> <p>? Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente.</p> <p>? Realizar aprovechamientos mineros.</p>

Zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Definición: Es la zona del Parque en la que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. La zona se ubica en aquellas porciones marinas que mantienen las condiciones y funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales. Incluye sitios que presentan diversos grados de modificación humana. Es la zona de mayor extensión dentro del Parque Nacional e incluye las zonas pelágica y bentónica, no consideradas en las zonas de protección y uso restringido.

La problemática en esta zona es muy diversa, se puede resumir en el empleo de redes de encierre tipo jureleras con bolsa de luz de malla menor de cinco pulgadas (asociada al buceo, uso de compresor y arpón), presencia de barcos camareros y tiburoneros, extracción ilegal de especies bentónicas como conchaespina, caracol burro, pepino gigante de mar, almeja burra y callo de hacha, incumplimiento de los límites diarios de captura en pesca deportivo-recreativa, desarrollo de pesca comercial sin autorización.

Objetivo: Desarrollar actividades productivas bajo esquemas de sustentabilidad, de regulación y control estrictos del uso de los recursos naturales.

Lineamientos: Las actividades compatibles con los objetivos de esta zona son investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo, buceo, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, siempre que estas acciones generen beneficios para las poblaciones locales y garanticen su permanencia, a largo plazo.

Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres podrá llevarse a cabo, siempre y cuando se garantice su reproducción controlada, se mantenga o incremente la población de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen, previa autorización de la autoridad correspondiente.

ZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
? Investigación científica y monitoreo, previa autorización.	? Pesca comercial: - Con uso de redes de arrastre de alto impacto para la captura de camarón y escama. - Con buceo nocturno. ? Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial.
? Exploración y prospección biológica.	? Limpieza de sentinas.
? Educación ambiental.	? Actividades de dragado.
? Maricultura y repoblamiento con especies nativas.	? Verter: - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca.
? Turismo ecológico.	? Introducción de flora y fauna exótica.
? Buceo deportivo.	? Operación de barcos: - Cerqueros tipo atuneros, sardineros, anchoveteros. - Fábrica. - Sargaceros. - Calamareros. - Palangreros.
? Pesca de fomento.	? Uso de explosivos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
? Pesca de autoconsumo.	? Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente.
? Pesca deportivo-recreativa.	? Traslado y transportación de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra, sin el permiso correspondiente.
? Pesca comercial con métodos y artes de pesca autorizadas y reglamentarias.	? Fajado de redes.

Areas terrestre y marina de influencia

Definición: Son las áreas terrestre y marina que colindan con la poligonal del Parque. En el área terrestre de influencia quedan comprendidas las comunidades pesqueras de Tembabihe, Agua Verde, San Cosme, Ensenada Blanca, Ligüí, Juncalito, Puerto Escondido, Nopoló, Poblado de Loreto y San Nicolás. Mientras que el área marina de influencia se extiende, en el margen peninsular en la parte norte y sur del Parque a 12 millas náuticas, aproximadamente, de mar territorial.

La problemática que se presenta en esta zona es muy diversa, ya que implica todos aquellos aspectos derivados del componente social y económico, por lo que, en gran medida propicia la generación de acciones que repercuten hacia el interior del Parque.

Objetivo: Involucrar a la comunidad del área de influencia en las acciones de conservación a través del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en el Parque y en el área de influencia.

Lineamientos: Se recomienda realizar el ordenamiento de las actividades pesqueras y turístico-recreativas del área, así como la promoción de las actividades de bajo impacto, a desarrollarse en la zona, como pesca artesanal, turismo ecológico, maricultura, marinas, entre otras; compatibles con los objetivos de conservación de ecosistemas.

Componentes del programa de manejo

Los componentes de manejo son las unidades de organización administrativa-operativa, donde se señalan los objetivos y acciones que la Dirección del Parque implementará en cada uno de los programas, funciones, atribuciones y responsabilidades con todos los sectores involucrados en la conservación del Parque. Cada componente está dividido a su vez en subcomponentes, de acuerdo a la afinidad existente entre una serie de funciones ejecutivas específicas.

Componente de conservación

Objetivo general

Garantizar la protección y permanencia de la diversidad biológica, el valor escénico o paisajístico y el potencial de aprovechamiento de los recursos naturales del Parque por medio de acciones coordinadas de manejo.

Subcomponente de protección de los recursos naturales

Objetivos

? Conservar la diversidad de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas del área, principalmente aquellas amenazadas, raras, en protección especial, en peligro de extinción y/o endémicas, sus hábitats y los procesos ecológicos que se suceden en el Parque.

Estrategia

? Coordinar y participar en acciones que permitan obtener información relativa a especies de flora

y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, principalmente aquellas bajo algún estatus de protección y hábitats críticos. Así como implementar acciones para su protección y conservación.

Subcomponente de restauración ecológica

Objetivos

? Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas y/o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales que ahí ocurren.

? Prevenir desastres o acciones que representen riesgos potenciales para los recursos naturales y los ecosistemas marinos y costeros.

Estrategia

? Elaborar programas para el manejo de desechos sólidos, prevención y control de especies introducidas, recuperación de dunas costeras y vegetación asociada, plan de contingencias ambientales, estudios de capacidad de carga o límites de cambio aceptable de los ecosistemas.

Acciones

Identificar la ubicación, dimensiones y necesidades de manejo de zonas prioritarias para la aplicación de proyectos de recuperación ecológica.

Organizar e instrumentar campañas de limpieza en playas y fondos marinos, involucrando a instituciones, dependencias gubernamentales y grupos u organizaciones civiles.

Implementar medidas compensatorias de los impactos ambientales en bajos y arrecifes que han sido afectados por la actividad humana o por efectos naturales.

Ejecutar programa para el manejo de los desechos generados en las actividades de recreación y de pesca.

Implementar un programa de prevención y control de introducción de especies exóticas en las islas.

Aplicar programas de recuperación de dunas y vegetación asociada.

Elaborar e instrumentar un plan de contingencia para derrames contaminantes de combustibles o aguas negras y desastres naturales (huracanes, grandes avenidas).

Promover la implementación de estudios sobre la capacidad de carga y/o límites de cambio aceptable de los ecosistemas.

Promover, ante las autoridades correspondientes, las acciones de saneamiento, vedas, rotación de sitios de aprovechamiento y suspensión de concesiones cuando se prevea un deterioro del estado de las poblaciones de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas.

Subcomponente de supervisión y vigilancia**Objetivo**

? Conservar la integridad de los recursos naturales del Parque, aplicando acciones de vigilancia y control del uso de los mismos, conforme al Decreto de creación de Parque y a las normas vigentes aplicables en la materia, en coordinación con las autoridades competentes e incluyendo la participación social.

Estrategia

? Coordinar la instrumentación sistemática del programa de inspección y vigilancia con las instancias gubernamentales competentes, involucrando la participación comunitaria.

Acciones

Realizar operativos de vigilancia en coordinación con las autoridades municipales, estatales y federales y evaluar estas acciones mediante la verificación y análisis de reportes de salidas al mar y reportes de salidas por tierra.

Promover la evaluación y diagnóstico de las modificaciones ambientales originadas por el uso humano y por los fenómenos naturales.

Sistematizar la información obtenida a través de las acciones de supervisión, inspección y vigilancia.

Colaborar en el cumplimiento de las normas relativas a especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas.

Verificar el cumplimiento de las normas relativas a especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas.

Colaborar con las actividades de inspección que realizan las autoridades competentes.

Integrar comités sociales de vigilancia comunitaria.

Promover la participación comunitaria con fines preventivos y de conciencia social.

Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca en materia de aprovechamiento.

Subcomponente de protección del patrimonio histórico-cultural

Objetivo

? Salvaguardar el patrimonio histórico-cultural del Parque.

Estrategia

? Promover la elaboración de programas de protección y restauración de sitios del patrimonio histórico cultural.

Acciones

Apoyar y fomentar proyectos de investigación encaminados a la identificación y preservación de valores culturales, arqueológicos e históricos.

Establecer convenios con las instituciones académicas para la protección de sitios de valor paleontológico.

Apoyar proyectos de investigación encaminados a impulsar el desarrollo socio-cultural a través del rescate y preservación de las tradiciones de las comunidades locales.

Impulsar la ejecución de programas de restauración del patrimonio histórico-cultural en coordinación con las instancias correspondientes.

Recopilar información referente al conocimiento empírico-tradicional sobre el manejo de los recursos naturales, en las diferentes comunidades.

Componente de uso y aprovechamiento sustentable

Objetivo general

Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el aprovechamiento y la sustentabilidad de los recursos naturales del Parque en beneficio de las comunidades asentadas en su área de influencia.

Subcomponente de actividades pesqueras y acuicultura

Objetivos

? Promover el uso ordenado y sustentable de las especies y las áreas de pesca comercial y deportiva.

? Involucrar a los usuarios en las acciones dirigidas a realizar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.

? Proteger los ambientes ecológicos pesqueros para facilitar los procesos de recuperación natural de las poblaciones.

? Contribuir en la regulación de las actividades pesqueras en coordinación con las instancias gubernamentales correspondientes.

? Promover la práctica de técnicas de acuicultura de especies nativas.

Estrategias

? Fomentar el aprovechamiento sustentable de las especies marinas en las inmediaciones del Parque.

? Promover el desarrollo ordenado de las actividades pesqueras.

? Promover que los pescadores realicen un uso ordenado de las islas.

Acciones

Determinar los sitios destinados al establecimiento de campamentos pesqueros y las medidas regulatorias para su uso.

Cancelar las actividades de pesca comercial con embarcaciones mayores.

Realizar los estudios necesarios que permitan determinar la selectividad y eficiencia de las artes de pesca en distintos tipos de sustratos y en distintas temporadas para normalizar su uso.

Promover con instancias gubernamentales y no gubernamentales el uso de artes y métodos de pesca de bajo impacto.

Elaborar el padrón pesquero y mantenerlo actualizado.

Implementar un sistema de captación de recursos económicos dirigido a las acciones de manejo, en el que participe el sector pesquero.

Realizar reuniones periódicas con el sector pesquero para acordar aspectos relacionados con el aprovechamiento de los recursos.

Distribuir información sobre las especies marinas: épocas de veda y de captura, zonificación, distribución, volúmenes y artes de pesca permitidas, entre otras.

Implementar campañas de limpieza y restauración de playas y sitios utilizados para las actividades pesqueras.

Promover en coordinación con la autoridad competente la realización de talleres de capacitación y educación ambiental, dirigidos al sector pesquero, en coordinación con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales.

Generar y aplicar la tecnología para el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, en coordinación con otras dependencias.

Fomentar la práctica de métodos de acuicultura de bajo impacto de peces e invertebrados nativos.

Subcomponente de recreación y turismo

Objetivos

- ? Garantizar la compatibilidad de las actividades turísticas con los objetivos de conservación.
- ? Promover que las actividades turísticas, además de generar beneficios para la región, sus pobladores, y para el manejo del Parque, tengan un impacto mínimo sobre el ambiente.
- ? Involucrar al sector turístico como promotor de la educación ambiental y generador de fondos para la conservación del área.

Estrategias

- ? Implementar el uso ordenado de las actividades turísticas.
- ? Elaborar estudios de capacidad de carga turística o límites de cambio aceptable.
- ? Consolidar el programa para el uso de sitios turísticos.

Acciones

Elaborar y distribuir entre los visitantes y prestadores de servicios turísticos la información básica sobre el Parque, sobre sus reglas y normas, en torno a la actividad que se pretenda desarrollar.

Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de las diversas actividades turísticas que se realizan en el área.

Realizar monitoreo y diagnóstico de sitios de uso turístico.

Aplicar, en las áreas de uso turístico, estrategias de manejo como señalización y senderos, rehabilitación, diseño y operación de circuitos turísticos, entre otras, de acuerdo a un diagnóstico previo.

Implementar un sistema de captación de recursos para ser destinados a las acciones de manejo, en el que participe el sector turístico.

Realizar reuniones periódicas con el sector turístico para acordar acciones relacionadas con la actividad y el manejo del área.

Desarrollar estrategias de regulación de las actividades turísticas que se realizan en el área, incluyendo el diseño, la instrumentación y la operación de circuitos turísticos en las zonas definidas para tal fin.

Determinar criterios para otorgar autorizaciones a prestadores de servicios turísticos para laborar en el área.

Promover y apoyar acciones de capacitación y certificación de prestadores de servicios turísticos.

Impulsar mecanismos para agilizar los trámites de permisos para prestadores de servicios turísticos.

Elaborar un catálogo de sitios de uso turístico con su respectivo diagnóstico.

Elaborar y mantener un padrón actualizado de las compañías y de los guías que prestan servicios turísticos y evaluar la capacidad y el tipo de servicios que ofrecen.

Impulsar programas de educación ambiental que involucren a las poblaciones locales con el turismo.

Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la actividad turística.

Implementar proyectos para determinar la capacidad de carga turística de los sitios de uso turístico.

Subcomponente de actividades mineras

Objetivos

? Garantizar la compatibilidad de las actividades mineras y los objetivos de conservación de este instrumento de planeación.

Estrategias

? Promover que las actividades mineras, que en su caso, se autoricen en el área, generen beneficios para la región y sus pobladores, así como para el manejo del Parque y resulten en un impacto mínimo sobre el ambiente.

? Promover y concertar con el sector minero, su participación en las acciones de educación ambiental y gestión de fondos para la conservación del área.

? Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia ambiental.

Acciones

Divulgar en coordinación con las delegaciones federales de SEMARNAT y PROFEPA, y con la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía (SE), las reglas de uso y las disposiciones legales aplicables dentro del Parque.

Coordinarse con la Dirección General de Minas para el cumplimiento de las normas de uso y reglas administrativas de este documento, aplicables a la actividad minera.

Realizar reuniones periódicas con el sector minero para acordar acciones relacionadas con el aprovechamiento de los recursos.

Supervisar las actividades mineras en coordinación con las autoridades competentes.

Promover la participación del sector minero en el financiamiento de acciones de conservación.

Promover auditorías ambientales de estas actividades.

Involucrar al sector minero en la realización de programas de educación ambiental.

Fomentar la participación del sector minero en acciones en beneficio de las comunidades locales.

Subcomponente de aprovechamiento potencial de los recursos naturales**Objetivos**

? Identificar el (los) uso(s) potencial(es) de los recursos naturales del área, bajo el esquema de conservación y aprovechamiento.

Estrategia

? Promover programas para potenciar y mejorar el uso de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, bajo el esquema de sustentabilidad.

Acciones

Fomentar proyectos de exploración, prospección y evaluación de recursos naturales para detectar especies de flora y fauna que puedan ser aprovechadas por los habitantes de las comunidades locales.

Promover proyectos de investigación ante instituciones educativas, centros de investigación, universidades y asociaciones civiles para ampliar y difundir el conocimiento de los valores ecológicos y económicos de los recursos naturales.

Evaluar el uso potencial de las especies bajo la categoría de protección especial, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001.

Elaborar mapas de distribución y abundancia de las especies de flora y fauna en la zona del Parque para establecer la posible potencialidad de recursos.

Fomentar la elaboración de nuevas estrategias y tecnologías de aprovechamiento de los recursos naturales del área.

Responder ante presiones antropogénicas, fenómenos naturales y desastres ecológicos mediante metodologías comprobadas.

Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca en materia de aprovechamiento.

Componente de investigación científica y monitoreo ambiental**Objetivo**

? Contar con los elementos de diagnóstico ambiental, que además de ser aplicables en la formulación de medidas de protección y manejo del Parque, permitan elevar el nivel de conocimiento sobre la dinámica de los recursos naturales, dar seguimiento permanente a los procesos ambientales que ahí ocurren y a los efectos resultantes de las actividades desarrolladas y del manejo del Parque.

Estrategia

? Promover la realización de investigaciones acerca de los recursos naturales del área.

Acciones

Gestionar la creación de una estación biológica que cuente con el equipo indispensable para realizar estudios básicos de oceanografía, biología y climatología.

Definir las líneas prioritarias de investigación para el Parque, en colaboración con las instituciones académicas y organismos no gubernamentales.

Elaborar un inventario de investigaciones, investigadores e instituciones que realicen o hayan realizado estudios en el área.

Organizar e incentivar la coordinación interinstitucional en torno a las líneas de investigación prioritarias para el manejo del ANP.

Apoyar en la gestión de recursos para financiar las investigaciones relacionadas con el Parque.

Gestionar la simplificación del trámite para la obtención de permisos para la investigación ante las distintas instancias gubernamentales.

Difundir entre el sector académico las normas de uso y las reglas administrativas del área, así como los mecanismos para la obtención de permisos para la investigación.

Fomentar la realización de eventos científicos que permitan integrar la información generada en torno al ANP.

Evaluar de manera permanente los efectos de las acciones de manejo aplicadas sobre los recursos naturales del Parque.

Supervisar que las actividades de investigación que se llevan a cabo en el Parque se realicen de acuerdo a las reglas administrativas y demás normas vigentes.

Apoyar proyectos de investigación encaminados a impulsar el desarrollo social a través del rescate y preservación de las tradiciones culturales de las comunidades locales.

Promover la evaluación y diagnóstico de las modificaciones ambientales originadas por el uso humano y por los fenómenos naturales.

Instrumentar programas interinstitucionales de monitoreo biológico y de los impactos ocasionados por el uso de los recursos naturales.

Realizar monitoreo y diagnóstico de sitios de uso turístico.

Fomentar estudios que permitan el manejo acuícola de especies nativas.

Componente de difusión y educación ambiental

Para el buen manejo de los recursos naturales con que cuenta el Parque es necesario promover una cultura de conservación de las riquezas naturales de que se disfruta. Por esta razón, es de gran importancia desarrollar acciones de educación ambiental, y de difusión de las actividades que realiza el Parque con el objeto de lograr la colaboración de los diferentes sectores sociales.

Subcomponente de educación ambiental

Objetivo

? Fomentar entre la comunidad, autoridades competentes y usuarios una cultura de respeto a la naturaleza, mediante la transmisión de información ambiental y conocimientos en general del Parque.

Estrategia

? Promover y elaborar programas de educación ambiental.

Acciones

Instrumentar proyectos de educación ambiental en comunidades costeras y urbanas ubicadas en el área de influencia terrestre del Parque.

Promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública (SEP), asignaturas en materia de educación ambiental, dirigidas a los niveles de enseñanza básica, media y superior.

Organizar eventos especiales tales como audiovisuales, teatro guiñol, música, museografía, exhibición y paneles que promuevan el desarrollo humano.

Subcomponente de difusión

Objetivos

? Difundir entre la comunidad, sectores productivos, académicos, usuarios y público en general acerca de los objetivos y procesos de conservación y manejo de los recursos naturales del área.

? Incentivar mediante la capacitación, la participación activa de los distintos sectores de la sociedad en los procesos de conservación y el uso sustentable de los recursos naturales.

Estrategia

? Elaborar material de difusión que promueva los valores ecológicos y de conservación del Parque.

Acciones

Planificar e instrumentar un centro para visitantes interpretativo por medio del cual, conozcan las características ecológicas y ambientales del Parque, así como los reglamentos administrativos para el manejo del área.

Planificar, instrumentar y editar publicaciones de difusión, que permitan dar a conocer las características del área más relevantes y la importancia de su conservación; así como, divulgar las reglas administrativas y la legislación aplicable para su manejo.

Elaborar publicaciones y programas de radio y televisión relativos al ANP.

Diseñar y publicar guías y folletos de la flora y fauna propia del ANP.

Diseñar y editar un órgano informativo para difundir las actividades que se realizan en el Parque con respecto a la conservación, la investigación, cursos, talleres, seminarios, conferencias y las actividades de extensión y divulgación de la cultura.

Organizar conferencias que difundan los proyectos y programas efectuados por la administración del Parque.

Diseñar e instrumentar talleres que promuevan la participación social en actividades alternativas a la pesca comercial.

Fomentar cursos y talleres de capacitación sobre legislación y tecnología pesquera y actividades productivas en general, que impliquen un uso sustentable de los recursos naturales.

Impulsar e instrumentar cursos sobre aspectos de la biología, ecología, conservación y manejo de las especies más relevantes del Parque.

Componente de concertación y coordinación

Objetivo

? Fortalecer la capacidad y alcance de la administración del Parque, mediante la participación y colaboración de los sectores público, social y privado en la implementación de acciones del presente instrumento de planeación.

Estrategia

? Consolidar la coordinación interinstitucional e intersectorial.

? Promover nuevas líneas de coordinación intersectoriales.

Acciones

Consolidar al Consejo Asesor (CA) como órgano de consulta y asesoría.

Capacitar al CA en aspectos relevantes sobre el manejo y operación del área, así como en materia de participación social y planeación participativa.

Organizar reuniones periódicas del CA para analizar la problemática y oportunidades de desarrollo sustentable del Parque.

Coordinar acciones con la Delegación Federal de SEMARNAT en el estado con relación a las evaluaciones de impacto ambiental, aprovechamiento de los recursos naturales y programas de capacitación.

Participar, mediante la opinión técnica de la Dirección del Parque, en los procesos previos al dictamen en materia de impacto ambiental de procesos costeros y el otorgamiento de concesiones de la ZOFEMAT.

Colaborar con la autoridad competente en los procesos de evaluación, prospección y diagnóstico de los recursos pesqueros del ANP, así como en el diseño e instrumentación de tecnologías de pesca compatibles con los procesos de conservación.

Instrumentar acciones coordinadas de supervisión, vigilancia y señalización marítima con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y autoridades judiciales.

Establecer acciones coordinadas con las secretarías de Gobernación (SEGOB) y de Relaciones Exteriores (SRE), para vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas federales, estatales y municipales por parte de los extranjeros que trabajan en el ANP.

Establecer acciones coordinadas con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) en programas de beneficio social comunitario.

Elaborar e instrumentar convenios de colaboración con FONATUR para realizar proyectos de conservación del ANP.

Suscribir acuerdos de colaboración con los gobiernos estatal y municipal que refuercen y faciliten las labores propias del ANP, tales como educación ambiental, desarrollo comunitario, vigilancia y prevención de contingencias.

Trabajar en colaboración con la Coordinación Estatal de Turismo para asegurar que los prestadores de servicios que operan en el área cumplan con lo establecido en las normas aplicables, así como realizar acciones que fomenten el turismo ecológicamente responsable.

Promover e impulsar programas conjuntos de trabajo, en materia de educación ambiental con las Delegaciones Estatales de la SEP y el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

Realizar acuerdos con el Instituto Nacional Indigenista (INI) y el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para preservar tradiciones culturales y sitios históricos en el ANP y su área de influencia.

Promover e impulsar programas de salud en colaboración con las dependencias del Sector Salud, con base en las necesidades detectadas en las comunidades ribereñas locales.

Gestionar y suscribir convenios con escuelas y centros de investigación para realizar investigaciones, tesis, servicio social y prácticas escolares sobre temas relevantes a la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Gestionar la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios, para instrumentar programas de protección, conservación, educación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con los diferentes sectores productivos y usuarios.

Gestionar la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios con fundaciones y organizaciones no gubernamentales para apoyar el manejo del área.

Promover acciones de coordinación con las diferentes ANP's del Estado.

Componente del marco legal

Objetivo

? Identificar, precisar, difundir y aplicar los instrumentos normativos y legales vigentes encaminados al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el adecuado manejo y operación del Parque.

Estrategia

? Promover la actualización de los ordenamientos jurídicos aplicables al Parque.

Acciones

Realizar una revisión y actualización continua del marco legal aplicable en esta ANP.

Detectar los vacíos legales, ambigüedades e incompatibilidades en las leyes, reglamentos y decretos proponiendo enmiendas y medidas correctivas.

Aplicar las reglas administrativas de esta ANP, en coordinación con las autoridades correspondientes.

Establecer vínculos de coordinación con los gobiernos estatal y municipal en los ámbitos de aplicación de sus respectivas disposiciones legales.

Publicar las reglas administrativas del ANP y difundirlas ampliamente entre los distintos usuarios y comunidades de la región.

Promover los ordenamientos ecológicos locales y regionales, en zonas terrestres y marinas, en coordinación con los gobiernos estatal y municipal.

Impulsar la instrumentación de mecanismos legales que fomenten la participación del sector privado en la conservación de la región.

Gestionar acciones de regularización de tenencia de la tierra en la zona de influencia del Parque con la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), los ejidos, propietarios y Ayuntamiento.

Componente de dirección y administración

Está dirigido a buscar la consolidación de la administración del Parque Nacional Bahía de Loreto, destacando a la planeación financiera, administrativa y de proyectos operativos del área.

Objetivos

? Elaborar e instrumentar los diferentes programas y proyectos del ANP, supervisando su continuidad.

? Contar con la infraestructura y equipamiento necesarios para el adecuado funcionamiento del ANP.

? Desarrollar una estrategia de obtención de fondos financieros y buscar fuentes alternativas de financiamiento para la instrumentación de las actividades operativas y administrativas.

Estrategia

? Elaborar, ejecutar y coadyuvar en la implementación de mecanismos de planeación para el manejo del Parque.

Acciones

Diseñar e instrumentar los programas operativos anuales.

Elaborar y gestionar anualmente una agenda política del ANP con los distintos niveles de gobierno.

Elaborar mecanismos de planeación que incluyan los procesos de conservación y manejo a largo plazo.

Desarrollar una estructura administrativa que faculte la operación del ANP.

Elaborar un manual de procedimientos para el personal adscrito al ANP.

Desarrollar mecanismos de evaluación periódica de los avances y logros alcanzados en los programas y proyectos del ANP.

Identificar la necesidad de infraestructura, equipo, materiales e insumos del ANP y elaborar estrategias para su adquisición y mantenimiento.

Diseñar y gestionar la construcción y mantenimiento de estaciones de campo, casetas de vigilancia y centros de visitantes e interpretación del ANP.

Aplicar estrategias de manejo de las áreas de uso turístico como señalización y senderos, rehabilitación, diseño y operación de circuitos turísticos, de acuerdo al diagnóstico previo.

Elaborar estrategias de financiamiento permanente.

Suscribir convenios con ONG's para la canalización de recursos provenientes de donaciones y otras fuentes para las acciones y operación del ANP.

Gestionar y agilizar la aplicación directa de los recursos fiscales generados en el ANP.

Elaborar y someter propuestas de financiamientos ante diferentes organismos nacionales e internacionales.

Fomentar la promoción y financiamiento del Parque por medio de la elaboración y venta de artículos diversos que hagan alusión a las características del Parque, en coordinación con ONG's, organizaciones privadas e instituciones educativas.

Instrumentar una campaña permanente de obtención de donativos y detección de posibles donantes.

Gestionar cursos y talleres de capacitación para el personal que labora en la Dirección del Parque con el objetivo de lograr una mejor operación de éste.

REGLAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1.- Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto, ubicado frente a las costas del Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con la zonificación establecida.

Regla 2.- La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del Area Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Bahía de Loreto, del presente Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 3.- Para los efectos de las presentes Reglas Administrativas se entenderá por:

- I.** ACTIVIDADES RECREATIVAS: Aquellas consistentes en la observación del paisaje, de la flora y fauna en su hábitat natural, así como la realización de recorridos y visitas guiadas, incluyendo el ecoturismo.
- II.** ACUACULTURA COMERCIAL: Es la que se realiza en cuerpos de agua de jurisdicción federal con el propósito de obtener beneficios económicos.
- III.** BUCEO DEPORTIVO: Es la actividad recreativa que se realiza con fines de observación de la vida subacuática, utilizando o no equipo autónomo para la respiración.
- IV.** CAMPAMENTOS PESQUEROS SEMIPERMANENTES: Sitios utilizados por los pescadores de forma periódica, para pernoctar, limpiar y conservar los productos pesqueros, acondicionados para tal fin.
- V.** CAMPAMENTOS PESQUEROS TEMPORALES: Sitios utilizados temporalmente por los pescadores, en los cuales no existen instalaciones para pernoctar, ni contenedores para almacén del producto de la actividad pesquera.
- VI.** CAMPAMENTO TURISTICO: Sitios utilizados con fines recreativos por visitantes o prestadores de servicios, para pernoctar en las islas y playas circundantes al Parque Nacional, mediante el uso de tiendas de campaña y equipo especializado.
- VII.** CANOTAJE O KAYAQUISMO: Es la actividad realizada en embarcaciones no motorizadas, con propulsión a remo en recorridos de observación de flora y fauna silvestres, terrestre y marina.
- VIII.** CAPITANIA: La Capitanía de Puerto de Loreto.
- IX.** CONANP: La Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas.

- X.** CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puedan poner en peligro la seguridad de los usuarios y de los ecosistemas.
- XI.** DIRECTOR: A la persona designada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del Programa de Manejo del Parque Nacional Bahía de Loreto.
- XII.** EMBARCACIONES MAYORES PARA ACTIVIDADES PESQUERAS COMERCIALES: Aquellas embarcaciones de más de diez toneladas de registro bruto.
- XIII.** EMBARCACIONES MENORES PARA ACTIVIDADES PESQUERAS COMERCIALES: Aquellas embarcaciones de hasta diez toneladas de registro bruto.
- XIV.** EMBARCACIONES MAYORES PARA ACTIVIDADES ACUATICO-RECREATIVAS: Aquellas de más de 12 metros y hasta 25 metros de eslora.
- XV.** EMBARCACIONES MENORES PARA ACTIVIDADES ACUATICO-RECREATIVAS: Aquellas de menos de 12 metros de eslora.
- XVI.** EMBARCACIONES EN TRANSITO: Aquellas que navegan dentro del polígono del Parque Nacional Bahía de Loreto, para realizar el traslado o transporte de productos, no importando su punto de origen y destino, y que estarán sujetas a lo dispuesto en las presentes Reglas Administrativas y las leyes de navegación aplicables.
- XVII.** EMBARCACIONES MOTORIZADAS: Aquellas embarcaciones que utilizan la fuerza de motores para su desplazamiento tales como: yates, embarcaciones mayores, embarcaciones menores inflables y rígidas, submarinos y motodeslizadores, entre otros.
- XVIII.** EMBARCACIONES NO MOTORIZADAS: Las que utilizan propulsión eólica, como veleros y tabla velas; de propulsión a remo, como kayacs y canoas, inflables y rígidas.
- XIX.** FMAS: Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas.
- XX.** FOTOGRAFIA Y VIDEO COMERCIAL: Es la generación de material fotográfico o videográfico haciendo uso de los escenarios naturales del Parque Nacional Bahía de Loreto, con fines comerciales.
- XXI.** FOTOGRAFIA Y VIDEO CON FINES CULTURALES: Es la generación de material fotográfico o videográfico haciendo uso de los escenarios naturales del Parque Nacional Bahía de Loreto con fines culturales y de enseñanza.
- XXII.** FOTOGRAFIA Y VIDEO RECREATIVO: Es la generación de material fotográfico o videográfico haciendo uso de los escenarios naturales del Parque Nacional Bahía de Loreto, sin fines de lucro y que no requieren de permiso expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXIII.** FONATUR: Fondo Nacional de Fomento al Turismo.
- XXIV.** GUIA O INSTRUCTOR: A la persona física que proporciona al visitante del Parque Nacional Bahía de Loreto, orientación e información profesional de los atractivos naturales y culturales del Parque, así como servicios de asistencia.
- XXV.** LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXVI.** MANEJO: Conjunto de políticas, decisiones y estrategias tendientes a hacer efectivas las acciones de conservación, protección, desarrollo sustentable, investigación y recreación dentro del Parque Nacional Bahía de Loreto.
- XXVII.** NOM: Norma Oficial Mexicana.
- XXVIII.** PADRON DE USUARIOS: Control administrativo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección del Parque Nacional Bahía de Loreto, para identificar a prestadores de servicios, pescadores, embarcaciones y usuarios en general que realizan sus actividades dentro del Parque, el cual será elaborado de oficio por parte de la autoridad y sin costo para el usuario.
- XXIX.** PARQUE: El área comprendida dentro de la poligonal que establece el Decreto presidencial publicado el 19 de julio de 1996 en el **Diario Oficial de la Federación**, por el que se declara

Area Natural Protegida con el carácter de Parque Marino Nacional a la zona conocida como Bahía de Loreto, ubicada frente a las costas del Municipio de Loreto, en el Estado de Baja California Sur. Por Acuerdo, publicado en el Diario Oficial el 7 de junio de 2000, que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de áreas naturales protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, el Parque Marino Nacional "Bahía de Loreto", establecido por el Decreto antes citado la zona conocida como Bahía de Loreto, tendrá el carácter de Parque Nacional.

- XXX.** PERMISO, AUTORIZACION Y/O CONCESION: Documento que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del polígono del Parque Nacional Bahía de Loreto, en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XXXI.** PESCA DE AUTOCONSUMO: Aprovechamiento sustentable de productos pesqueros del medio natural sin fines comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación y otros usos tradicionales por parte de los pobladores de la región.
- XXXII.** PESCA COMERCIAL: Pesca que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos.
- XXXIII.** PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA: Pesca que se practica con fines de esparcimiento, con las artes de pesca y características autorizadas por la autoridad competente.
- XXXIV.** PESCA DIDACTICA: Pesca que realizan las instituciones de educación pesquera del país, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza.
- XXXV.** PESCA DE FOMENTO: Es aquella que tiene como propósito el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo, la repoblación o conservación de los recursos constituidos por la flora y fauna acuática y su hábitat, la experimentación de equipos y métodos para esta actividad y la recolección de ejemplares vivos en aguas de jurisdicción federal.
- XXXVI.** PRESTADORES DE SERVICIOS: Persona física o moral que presta servicios turísticos con fines comerciales, y que cuenta con los permisos correspondientes.
- XXXVII.** PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- XXXVIII.** PROFEPA.: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XXXIX.** PROGRAMA DE MANEJO: Instrumento rector de planeación del Parque Nacional Bahía de Loreto.
- XL.** REGLAS: Las presentes Reglas Administrativas.
- XLI.** REMOLQUE RECREATIVO: Es la actividad recreativa basada en el arrastre de artefactos tales como bananas y/o tubos, paracaídas, esquí acuático o planeadores, mediante una embarcación de propulsión mecánica.
- XLII.** SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- XLIII.** SECTUR: Secretaría de Turismo.
- XLIV.** SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XLV.** SEMAR: Secretaría de Marina.
- XLVI.** TURISMO NAUTICO MOTORIZADO: Es el desplazamiento, utilizando embarcaciones con propulsión de motores de combustión interna o eléctricos, con fines recreativos.
- XLVII.** TURISMO NAUTICO NO MOTORIZADO: Es el desplazamiento por medio de embarcaciones que utilizan la fuerza del viento o la fuerza humana, con fines recreativos.
- XLVIII.** TURISTAS INDEPENDIENTES: Usuarios que ingresan al Parque Nacional Bahía de Loreto con fines recreativos, sin contar con la asistencia de un prestador de servicios.
- XLIX.** USUARIO: Toda persona que ingresa al Parque para realizar actividades recreativas, comerciales, de investigación, de servicios, de navegación, de vigilancia y de apoyo.
- L.** ZONIFICACION: Sistema mediante el cual se delimita el Parque en zonas geográficas específicas definidas en función de la vocación natural, el uso actual y potencial acorde con

sus propósitos de conservación y que estarán sujetas a regímenes diferenciados en cuanto a manejo y a las actividades permisibles en cada una de ellas, así como la densidad, intensidad, limitaciones, condicionantes y modalidades de uso a que dichas actividades quedan sujetas.

CAPITULO II

DE LA NAVEGACION Y TRANSITO

Regla 4.- Todas las embarcaciones que operen o naveguen dentro de los límites del Parque deberán contar con los registros y certificados de seguridad marítima vigentes, conforme a la normatividad dispuesta en la Ley de Navegación, debiendo funcionar en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad y limpieza con la finalidad de evitar daños a los ecosistemas.

Regla 5.- Todas las embarcaciones que cuenten con sentinas y que se encuentren dentro del Parque, deberán contar con trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de estos dispositivos se mezclen con los combustibles, grasas y aceites.

Regla 6.- Las embarcaciones que tengan servicios de sanitarios deberán contar con contenedores y sistemas de tratamiento para aguas residuales. Es responsabilidad de los prestadores de servicios y propietarios de embarcaciones descargar las aguas residuales en los sitios que para el efecto señalen las autoridades competentes.

Regla 7.- Las embarcaciones de prestación de servicios turísticos deberán contar con los elementos indispensables para garantizar la seguridad de los pasajeros durante la realización de sus actividades, así como llevar a bordo las autorizaciones correspondientes de la SCT y sus despachos.

Regla 8.- La SEMARNAT en coordinación con la SCT, podrá limitar el acceso a las embarcaciones que pretendan ingresar al Parque cuando por razones de conservación y protección del Parque, y previos estudios que al efecto se realicen, se determine que existe un riesgo inminente de desequilibrio ecológico de los ecosistemas. Dichos estudios deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 9.- Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT por conducto de la CONANP para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios turísticos;
- II. Videograbación y/o fotografía con fines comerciales, y
- III. Exploración y explotación de recursos minerales.

Regla 10.- Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables:

- I. Colecta de flora y fauna, así como de otros recursos biológicos, con fines de investigación científica;
- II. Ejecución de obras públicas o privadas, y
- III. Exploración y explotación de recursos minerales en materia de impacto ambiental.

Regla 11.- Se requerirá de concesión por parte de la SEMARNAT, para la realización de las siguientes actividades:

- I. El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales, y
- II. Uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Regla 12.- Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección de éste, los responsables de los trabajos deberán dar aviso al personal del mismo, previo a la realización de las siguientes actividades y de conformidad con la zonificación:

- I. Educación ambiental, y
- II. Prácticas de campo.

Regla 13.- Los permisos, autorizaciones y/o concesiones, para la realización de las actividades que se señalan a continuación, serán expedidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

- I. Pesca deportivo-recreativa, excepto cuando se realice desde tierra;
- II. Pesca comercial;
- III. Pesca y acuacultura de fomento;
- IV. Pesca y acuacultura didáctica, y
- V. Pesca y acuacultura comercial.

Regla 14.- Para la obtención de las autorizaciones a que se refiere la fracción I de la Regla 10, el promovente deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad y poder para actos de administración;
- II. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad, en el caso de embarcaciones se podrán anexar copias de los certificados de registro expedidos por la SCT;
- III. Programa de actividades a desarrollar en el que se especifique periodos, fechas, horarios de salida y regreso, tiempo de estancia en el Parque y ubicación del área donde se pretendan llevar a cabo dichas actividades;
- IV. En su caso, el tipo de transporte que se utilizará para llevar a cabo la actividad; las obras o actividades deberán contar con la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda en los términos del reglamento respectivo;
- V. Características del equipo que se utilizará;
- VI. Para personas físicas y/o morales, póliza de seguros del viajero y tripulante;
- VII. Número de visitantes, mismo que no podrá exceder de 10 personas por Guía;
- VIII. Especificación y manejo de los desechos orgánicos e inorgánicos generados durante los recorridos, y
- IX. Acreditar el pago de derechos correspondiente, bajo los términos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección del Parque dirigidos al Presidente de la CONANP, con domicilio en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso ala sur, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 014210, México, Distrito Federal.

Regla 15.- La SEMARNAT otorgará o negará la autorización dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presenta la solicitud. Una vez transcurrida dicha fecha sin que medie respuesta por parte de ésta, se entenderá negada la autorización solicitada.

Regla 16.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, la CONANP tomará en cuenta la calidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos señalados en la Regla 14.

Regla 17.- La prórroga de las autorizaciones deberá solicitarse con 30 días naturales anteriores a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente y estará sujeto:

- I. A la presentación en tiempo y forma de la solicitud de prórroga y el informe final de actividades ante la CONANP con 30 días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización. La no presentación de la solicitud de prórroga y el informe final de actividades durante el periodo establecido, podrá ser sancionada con la cancelación o la no prórroga de la autorización, y

- II. Al cumplimiento, por parte del autorizado, de los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización correspondiente.

Regla 18.- Si el interesado presenta en tiempo y forma el informe final de actividades y cumple con las obligaciones especificadas en la autorización que le fue otorgada con anterioridad, se prorrogará automáticamente dicha autorización.

Regla 19.- Para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere la fracción II de la Regla 9, el solicitante deberá presentar una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, número de teléfono y fax, en su caso, y copia de una identificación oficial o acta constitutiva de la sociedad o asociación;
- II. Datos del responsable del desarrollo de las actividades;
- III. Tipo y características del o los vehículos que se pretendan utilizar para la realización de la actividad;
- IV. Programa de actividades a desarrollar, el cual contendrá, fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia en el Parque y ubicación del área o nombre de las localidades donde se pretenda llevar a cabo dichas actividades;
- V. Número de personas auxiliares;
- VI. Tipo de equipo a utilizar para la actividad;
- VII. Carta que, donde se justifiquen los motivos del tipo de filmación, videograbación y/o tomas fotográficas, y
- VIII. Acreditar el pago de derechos correspondiente, de conformidad a lo establecido por la Ley Federal de Derechos.

Todos los documentos deberán ser entregados por duplicado a la Dirección del Parque dirigidos al Presidente de la CONANP, con domicilio en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso ala sur, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 014210, México, Distrito Federal.

Regla 20.- Las autorizaciones a que se refiere la Regla anterior, deberán solicitarse con una antelación de 30 días naturales al inicio de las actividades. La SEMARNAT por conducto de la CONANP otorgará o negará la autorización dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud.

CAPITULO IV

DE LA INVESTIGACION Y COLECTA CIENTIFICA

Regla 21.- Para el desarrollo de actividades de colecta con fines de investigación científica en las distintas zonas del Parque, los investigadores deberán presentar ante las autoridades correspondientes, cuantas veces les sea requerida, la autorización vigente.

Regla 22.- Con el fin de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y además deberán observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 23.- Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región o el país, parte del acervo cultural e histórico del Parque, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable a la materia.

Regla 24.- Las investigaciones y los experimentos manipulativos, estarán restringidos en los lugares señalados en la autorización correspondiente.

Regla 25.- Para las investigaciones, colecta y proyectos de monitoreo que se realicen en Isla del Carmen, los investigadores deberán contar con la anuencia de los propietarios o poseedores de los terrenos.

Regla 26.- En el Parque se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que éstos no provoquen un impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del mismo. Toda actividad que se realice sobre sitios arqueológicos deberá estar coordinada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Regla 27.- El establecimiento de campamentos para actividades de investigación quedará sujeto a los términos especificados para el caso de los campamentos turísticos a que se refieren las Reglas 48, 49 y 50.

CAPITULO V

DE LAS ACTIVIDADES ACUATICO RECREATIVAS

Regla 28.- Durante la práctica de actividades de buceo, se deberán portar banderas de identificación o advertencia para reconocimiento general, de conformidad con la señalización internacional definida para tal efecto.

Regla 29.- Las actividades acuático-recreativas sólo se podrán llevar a cabo en las zonas establecidas para tal efecto en el Programa de Manejo.

Regla 30.- Los deportes y actividades que requieran para su práctica vehículos como aviones, helicópteros, planeadores y embarcaciones motorizadas o no motorizadas, estarán limitados a las zonas de uso restringido y zonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y deberán contar con la autorización de la SEMARNAT.

Regla 31.- En el caso de que exista un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o un impacto ambiental significativo o relevante, la SEMARNAT, con base en estudios técnicos adecuados, podrá reducir o suspender las actividades en las áreas que así se requiera y por el tiempo que se dictamine necesario para mitigar dicho riesgo o impacto. Dichos estudios y limitaciones se deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación.**

Regla 32.- La SEMARNAT inscribirá en el Padrón de Usuarios a los guías y patrones de embarcación de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de kаяquismo.

Regla 33.- En los viajes de kаяquismo se deberá contar, por lo menos, con un guía por cada seis usuarios, esto en caso de pernoctar en las islas.

Regla 34.- Los prestadores de servicios de buceo autónomo y los usuarios de esta actividad deben sujetarse a lo establecido en la NOM-05-TUR-1995.

Regla 35.- Para la práctica de buceo recreativo los usuarios deberán contar con los aparatos y equipo básicos establecidos en la NOM-05-TUR-1995.

Regla 36.- Durante la práctica del buceo con fines de observación de flora y fauna marina, queda prohibido molestar, perseguir, tocar, lastimar o montar a los mamíferos marinos, mantarrayas y tiburones, así como dañar los arrecifes rocosos.

Regla 37.- Durante la realización de actividades de pesca deportivo-recreativa, se deberán respetar las zonas y épocas de veda de reproducción establecidas por la autoridad competente conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y estarán sujetas a lo establecido en la NOM-017-PESC-1994 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 38.- Las autoridades correspondientes, los prestadores de servicios y practicantes de la pesca deportivo-recreativa deberán fomentar la práctica de captura y liberación de especies.

Regla 39.- Los prestadores de servicios y los practicantes de pesca deportivo-recreativa, deberán colaborar con la Dirección del Parque y con la autoridad competente en los programas que se establezcan para la conservación y manejo de los recursos, tales como proyectos de investigación,

educación ambiental, programas de ordenamiento pesquero, restauración de sitios, así como dar aviso al personal del Parque sobre cualquier infracción cometida a las presentes Reglas.

CAPITULO VI

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Regla 40.- Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades recreativas dentro del Parque deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, a través de la CONANP;
- II. Informar a los usuarios que están ingresando a un Area Natural Protegida, así como las condiciones para visitarla, así como divulgar una versión oficial condensada de las Reglas Administrativas a bordo de las embarcaciones, pudiendo apoyar esa información con el material gráfico y escrito;
- III. Asegurarse que el personal y la tripulación responsables de fungir como conductores o guías de usuarios, asistieron y acreditaron los cursos impartidos por la SEMARNAT sobre actividades en Areas Naturales Protegidas además de contar con credencial vigente expedida por la Dirección del Parque. Dicha credencial se otorgará a las personas que demuestren tener conocimientos de la zona;
- IV. Para la prestación de servicios turísticos deberán designar un guía, mismo que deberá durante la realización de sus actividades estar acreditado por parte de la SECTUR, así como aprobar los cursos de capacitación sobre las características de los ecosistemas existentes en el Parque, su importancia y las medidas de conservación que implemente la SEMARNAT, a través de la Dirección del Parque;
- V. Los guías que presten sus servicios dentro del Parque deberán estar inscritos en el padrón de usuarios, así como cumplir con lo establecido en la NOM-08-TUR-1996 y NOM-09-TUR-1997. Dicha inscripción se hará de oficio por parte de la Dirección del Parque;
- VI. Realizar sus actividades en los términos previstos en la autorización correspondiente y en las presentes Reglas, quedando obligado a notificar a las autoridades competentes en caso de incumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas, por parte de su personal y/o usuarios que contratan sus servicios, debiendo responsabilizarse de cualquier daño generado a los ecosistemas por motivo de las actividades que se realicen durante su estancia en el área;
- VII. En caso de daño al sistema de boyeo o señalización por parte de la tripulación, conductor o de los usuarios que transporten, el prestador de servicios será responsable de su reparación o sustitución, y
- VIII. Los permisionarios deberán participar en las reuniones que convoque la Dirección del Area, en donde se analizará la problemática del área protegida y sus alternativas de solución, manifestando su decisión y, en su caso, comprometiéndose por escrito al cumplimiento de los acuerdos y criterios concertados en dichas reuniones.

Regla 41.- Durante la realización de actividades turísticas dentro del Parque, el personal de los prestadores de servicios deberá portar en forma visible la credencial de identificación expedida por la Dirección del Parque.

Regla 42.- Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque.

Regla 43.- Los prestadores de servicios turísticos, su tripulación o conductores, en caso de cometer alguna violación o incumplimiento a las presentes Reglas, así como cualquier hecho que ponga en peligro la integridad o altere las condiciones naturales de los ecosistemas del Parque, o la

seguridad de los usuarios, deberá notificar inmediatamente a la Dirección del Parque o a la PROFEPA, quienes podrán suspender la realización del servicio de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII

DE LOS USUARIOS

Regla 44.- Los usuarios deberán mantener el orden y la tranquilidad en los sitios que visiten, evitando hacer ruidos innecesarios que alteren a la fauna silvestre del Parque.

Regla 45.- Los usuarios quedan obligados a depositar sus desperdicios en los recipientes colocados para tal efecto, o bien, a sacarlos del Parque y depositarlos en los contenedores autorizados por las autoridades municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Regla 46.- Las actividades de observación de ballenas dentro del Parque, se sujetarán a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-131-ECOL-1998.

CAPITULO VIII

DE LOS CAMPAMENTOS TURISTICOS

Regla 47.- La instalación de campamentos turísticos se realizará, durante los periodos señalados en la autorización correspondiente y exclusivamente en las áreas destinadas para tal efecto en la zonificación del Parque.

Regla 48.- En las zonas de campamento queda prohibido excavar o nivelar el terreno, cortar plantas, o alterar de cualquier forma las condiciones del sitio.

Regla 49.- Las áreas de campamento deberán quedar en óptimas condiciones de limpieza después de su uso.

Regla 50.- El encendido de fogatas debe realizarse en los lugares establecidos. Queda prohibido encender fogatas con vegetación nativa.

CAPITULO IX

DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS COMERCIALES

Regla 51.- Las actividades que impliquen el uso o aprovechamiento de los recursos naturales, se podrán llevar a cabo en las zonas establecidas para tal efecto y estarán sujetas a los términos y condicionantes que se establezcan en las autorizaciones correspondientes.

Regla 52.- Las actividades de pesca deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Pesca, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 53.- La pesca de consumo doméstico sólo podrá realizarse con redes y líneas manuales que pueda utilizar individualmente el pescador en las zonas establecidas en este Programa de Manejo, en términos de lo establecido en la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 54.- La pesca comercial sólo podrá realizarse sobre las especies y con las artes de pesca autorizadas en los permisos o concesiones correspondientes, de acuerdo a la zonificación del Programa de Manejo. Asimismo, se deben indicar las redes que se encuentren en operación para evitar riesgos a la navegación.

Regla 55.- El uso de redes de encierre de jurel se efectuará conforme a los criterios técnicos que establezca la autoridad competente en relación a temporadas, artes de pesca, esfuerzo pesquero, zonas y volúmenes de captura, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Regla 56.- Los pescadores en términos de los acuerdos que se celebren, deberán colaborar con la Dirección del Parque en los programas que ésta establezca, para la conservación y manejo de los

recursos

y sus hábitats, a través de los cursos o talleres que para tal efecto se impartan; así como dar aviso al personal del Parque sobre cualquier irregularidad que observen dentro de éste.

Regla 57.- Para la ejecución de obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro del Parque, la SEMARNAT evaluará, de acuerdo a la zonificación establecida, cada solicitud que se presente, atendiendo a lo previsto en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de áreas naturales protegidas y de evaluación del impacto ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Regla 58.- Todo proyecto que pretenda la exploración y explotación minera deberá ser compatible con los objetivos de conservación del Parque y los criterios establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables para el aprovechamiento y el desarrollo sustentable de los recursos naturales.

Regla 59.- Las aguas, emisiones y desechos sólidos derivados y/o utilizados en los procesos de extracción, transformación y producción de minerales, deberán ser tratados de conformidad con las normas oficiales mexicanas, y su disposición final se realizará en los sitios señalados específicamente en la autorización de impacto ambiental.

CAPITULO X

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPAMENTOS PESQUEROS

Regla 60.- La Dirección del Parque, en coordinación con los usuarios, determinará los sitios viables para la ubicación y establecimiento de los campamentos pesqueros.

Regla 61.- La Dirección del Parque permitirá el establecimiento de campamentos pesqueros únicamente a los pescadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el permiso de pesca comercial vigente emitido por la autoridad competente;
- II. Estar inscritos en el padrón de usuarios, dicha inscripción se hará de oficio por parte de la Dirección del Parque;
- III. Cocinar utilizando cocinetas de gas, y en caso necesario, encender fogatas únicamente en los lugares establecidos y con leña o madera muerta colectada en la zona intermareal, prohibiéndose utilizar como combustible cualquier producto vegetal de la zona;
- IV. No introducir a las islas mascotas, así como otros animales y plantas;
- V. Hacer uso adecuado de los sanitarios secos, contenedores e incineradores de basura, participando en su mantenimiento y limpieza permanente;
- VI. Los desperdicios de la pesca comercial deberán cortarse en trozos pequeños y tirarse al mar a más de 300 metros de la costa, y
- VII. En caso de que exista la necesidad de llevar a las islas contenedores para almacenar el producto o demás enseres, éstos deberán retirarse al término de la actividad.

Regla 62.- El responsable de cada campamento, designado por el permisionario, deberá encargarse

de la basura generada en su espacio, así como la resultante de la limpieza de las redes. La basura generada será almacenada en receptores adecuados para ser transportada fuera de las islas.

CAPITULO XI

DE LA ACUACULTURA

Regla 63.- Las actividades de acuicultura en la zona del Parque deberán restringirse a la cría *in situ* de especies nativas del Golfo de California, en los lugares y con los métodos autorizados por la autoridad competente.

Regla 64.- Las personas que lleven a cabo actividades de acuicultura dentro del Parque, podrán participar en los programas de repoblamiento de sitios con especies nativas promovidas por la SEMARNAT en coordinación con las autoridades competentes.

Regla 65.- La utilización de reproductores para las actividades de acuicultura, se sujetará a lo establecido en la Ley de Pesca y su Reglamento.

Regla 66.- En los programas de acuicultura podrán involucrarse a los permisionarios y pescadores de la comunidad local.

CAPITULO XII

DE LA ZONIFICACION

Regla 67.- Con el objeto de mantener y mejorar las condiciones de los ecosistemas, así como la continuidad de los procesos ecológicos en el Parque, se establece la siguiente zonificación:

- a) **ZONA DE PROTECCION** (Mapa de Zonificación). Se aplica en áreas del Parque que han sufrido nula o con alteración mínima del hábitat o con posibilidades de recuperación y valores ecológicos como alta biodiversidad, presencia de especies endémicas o carismáticas, aporte significativo a otros ecosistemas por su elevada productividad o porque son áreas de relevancia como reservorio genético y aporte de propágulos (etapa larvaria, alevines, juveniles y áreas de anidación).

Sitios
<p>• Humedales, esteros y manglares.</p> <p>Estero Nopoló. Estero Las Garzas. Estero de Bahía Balandra (Isla del Carmen). Manglares de Los Metates (Isla Coronados). Punta del Bajo (Isla Coronados). Manglares de Puerto Escondido. Manglares de Ligüí.</p> <p>• Islas e Islotes.</p> <p>Isla Santa Catalina (excepto zona federal marítimo terrestre). La Islita (Coronados). Islotes Blancos. Las Tijeras. Candeleros. Islote Pardo. Las Islitas. Las Galeras. La Mestiza.</p> <p>• Puntas.</p> <p>Punta Lobos (Isla Coronados). Punta Lobos (Isla del Carmen). Punta Norte (Isla Santa Catalina).</p> <p>• Bajos.</p> <p>Bajo del Cochi. Bajo del Murciélago.</p>

En esta zona se podrán llevar a cabo actividades de investigación, monitoreo, educación ambiental y visitas supervisadas. Dentro de las actividades permitidas y no permitidas en esta zona, destacan:

ZONA DE PROTECCIÓN	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas

<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica y monitoreo. • Erradicación de especies exóticas y repoblamiento con especies nativas, debiendo la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello. • Educación ambiental. • Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello. • Video y fotografía, previa autorización. • Turismo educativo supervisado (turismo de bajo impacto), como observación de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, caminatas, visitas, conducidas por guías especializados, limitando el acceso durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes, y lobos marinos. • Señalización con fines de manejo. • Inspección y vigilancia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier tipo de aprovechamiento que implique la extracción o el traslado de especímenes o la modificación de hábitats. • Colecta, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de minerales y restos paleoarqueológicos. • Modificación de la línea de costa. • Tránsito de vehículos, excepto para labores operativas de la Dirección del Parque o emergencias. • Desembarco en zonas de anidación y de reproducción de aves, y descanso de lobo marino. • Establecimiento de tiraderos de basura. • Limpieza de sentinas, verter desechos líquidos o sólidos nocivos para la flora y la fauna silvestres. • Verter desechos de la pesca. • Hacer fogatas. • Introducción de flora y fauna exótica. • Tránsito de motos acuáticas y cuatrimotos. • Extracción de materiales de construcción. • Construcción de infraestructura para instalación de: <ul style="list-style-type: none"> - Campamentos pesqueros, turísticos y de investigación. - Asentamientos humanos. - Marinas y estructuras artificiales con fines turísticos o pesqueros.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Portar armas de fuego, a excepción de las que requiera la Secretaría de Marina para el desempeño de sus funciones, así como aquellas necesarias para la realización de actividades científicas o de restauración, previa autorización. • Explotación de recursos naturales. • Explotación del manto acuífero. • La pesca dentro de estos sitios. • Traslado y transportación de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra. • Anclaje y amarre de barcos a tierra firme. • Uso de explosivos.
--	---

b) ZONA DE USO RESTRINGIDO (Mapa de zonificación). Son aquellas porciones del Parque en buen estado de conservación, representadas por ecosistemas terrestres y marinos, que mantienen condiciones estables y en donde existen poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestre y acuática, incluyendo especies consideradas bajo alguna categoría de protección.

La zona se conforma de 5 áreas, que son:

Terrestre: Comprende las islas Coronados, del Carmen, Danzante y Montserrat, incluyendo la zona federal marítimo terrestre de todas las islas del Parque, excepto la parte norte de Isla Montserrat incluida en la zona III Marina; asimismo comprende la zona federal marítimo terrestre de la franja peninsular incluida dentro del polígono del Parque.

I. Marina: a) Comprende los 300 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor de las islas Carmen, Monserrat y Santa Catalina;

b) 100 metros mar adentro medidos perimetralmente a partir de la línea de costa alrededor de la Isla Danzante y los islotes La Mestiza, Blancos, Las Islitas, Los Candeleros, Las Tijeras y Pardo.

c) En Isla Coronados comprende una franja mar adentro que inicia 300 metros al sur de Punta Lobos hacia el sur, hasta Los Metates, hasta la isobata de 50 metros y de Los Metates hacia el norte, en una franja de 300 metros mar adentro hasta el sur de Punta Lobos.

II. Marina: Conformada por la línea de costa peninsular hasta 300 metros mar adentro, desde el vértice 1 al 8 de la poligonal establecida en el Decreto de creación del Parque, excepto los sitios considerados como zonas de protección.

III. Marina: Se ubica al norte de Isla Montserrat, incluyendo la parte norte de la zona federal marítimo terrestre, en un área que comprende los siguientes vértices:

Vértice 1: 25°42'23.2" N y 111°03'34.2" W (Punta Roja al Noroeste de Isla Montserrat);

Vértice 2: 25°46'26.2" N y 111°03'33.7" W (7.5 Km. al Nor-noroeste del vértice 1, siguiendo un rumbo de 340°);

Vértice 3: 25°45'53.6" N y 111°00'59.5" W (4.85 Km. al Este del vértice 2, siguiendo un rumbo de 93°);

Vértice 4: 25°41'35.9" N y 111°00'59.30" W (Punta Larga al Noreste de Isla Montserrat 7.79 Km. al Sur-sureste del vértice 3 siguiendo un rumbo de 163°).

IV. Marina: Abarca el sitio denominado el Bajo de Punta Baja que se ubica al sur de Isla del Carmen, en un área que comprende los siguientes vértices:

Vértice 1: 25°47'58.92" N y 111°12'36" W.

Vértice 2: 25°48'13.68" N y 111°11'45.6" W.

Vértice 3: 25°47'53.88" N y 111°11'24" W.

Vértice 4: 25°47'39.12" N y 111°11'42" W.

Las actividades compatibles con los objetivos de conservación de esta zona son la investigación, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto, actividades extractivas aplicando técnicas de rotación de uso y utilizando artes de pesca de bajo impacto (ejemplos: anzuelos, trampas, poteras, colecta mediante buceo libre) y el establecimiento de refugios o paraderos para pescadores, en los cuales no existan instalaciones o infraestructura permanentes para pernoctar ni contenedores para almacén y/o conservación del producto. Todas estas actividades, durante su realización, no deberán provocar impactos ambientales significativos o relevantes a los ecosistemas.

Dentro de las actividades permitidas o no permitidas en esta zona están:

ZONA DE USO RESTRINGIDO: TERRESTRE	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas.
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Señalización para la operación y manejo del Parque. • Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). • Turismo naturalista o turismo de bajo impacto, el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes: <ul style="list-style-type: none"> - Caminatas, en senderos señalados para tal efecto. • Educación ambiental. • Restauración del patrimonio histórico-cultural y de áreas afectadas, debiendo definir el INAH y la SEMARNAT los métodos empleados para ello. • Desembarco previa autorización de SEMARNAT. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la línea de costa sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Construcción de infraestructura permanente para: <ul style="list-style-type: none"> - Instalación de campamentos pesqueros y/o turísticos. - Actividades turísticas. - Asentamientos humanos. • Limpieza de sentinas. • Introducción de flora y fauna exótica. • Tránsito de vehículos automotores, excepto para labores de operación de la Dirección del Parque y aquéllas previamente autorizadas. • Creación de nuevos senderos, con fines diferentes a los del manejo del área.

<ul style="list-style-type: none"> • Campamentos temporales (con permiso de la CONANP): - Turísticos. - Pesqueros. - Para actividades de investigación científica. • Video y fotografía. 	<ul style="list-style-type: none"> • Verter: <ul style="list-style-type: none"> - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. • Portar armas de fuego, a excepción de las que requiera los elementos de la Secretaría de Marina para el desempeño de sus funciones, así como aquéllas necesarias para la realización de actividades científicas o de restauración, previa autorización.
<ul style="list-style-type: none"> • Erradicación de especies exóticas. • Construcción de infraestructura, para la administración, operación y manejo del Parque: Estación Biológica, así como aquélla necesaria para su mantenimiento y rehabilitación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de explosivos sin la autorización de la autoridad competente. • Traslado de especies de flora y fauna de una isla a otra, sin la autorización correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente. • Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.

ZONA DE USO RESTRINGIDO: I MARINA

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Exploración y prospección biológica. • Maricultura y repoblamiento con especies nativas. • En la costa occidental de Isla Danzante el desarrollo de proyectos de acuicultura de fomento, didáctica y comercial de moluscos, como almeja mano de león, almeja catarina y ostión, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Pesca deportivo-recreativa con arpón. • Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial. • Pesca comercial: <ul style="list-style-type: none"> - Con redes y/o cimbras en bajos rocosos.

<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). • Ecoturismo (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias. <ul style="list-style-type: none"> - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. • Educación ambiental. • Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo la SEMARNAT definir los métodos empleados para ello. 	<ul style="list-style-type: none"> - Empleando buceo nocturno. <ul style="list-style-type: none"> - Con arpón. • En Isla Coronados con redes en una franja que inicia 300 metros al sur de Punta Lobos hacia el sur hasta Los Metates hasta la isobata de 50 metros, y de Los Metates hacia el norte, en una franja de 300 metros mar adentro hasta el sur de Punta Lobos. Con excepción de la captura de especies de fondos arenosos en los meses de noviembre y diciembre. <ul style="list-style-type: none"> - En la zona adyacente de Isla del Carmen, con redes, de abril a agosto. <ul style="list-style-type: none"> - En la parte sur, este y norte de la zona adyacente de Isla Montserrat, ningún tipo de red, del 1 de abril al 30 de agosto.
<ul style="list-style-type: none"> • Desembarco previa autorización de SEMAR. • Remover de manera manual y en pequeña escala, piedras para el acondicionamiento de varaderos temporales de embarcaciones menores de pescadores. • Pesca de autoconsumo. • Pesca de fomento. • Pesca comercial con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola, anzuelo y trampas. <ul style="list-style-type: none"> - Buceo comercial. - En la zona adyacente de Isla del Carmen, del 1 de septiembre al 31 de marzo con redes reglamentarias con luz de malla de 4" hacia arriba para pesca de escama, incluido el jurel. - En Isla del Carmen dentro del área del Bajo de Punta Baja captura de carnada para pesca deportivo-recreativa y comercial. - En la porción oeste de la zona adyacente a Isla Montserrat con redes cazoneras, manteras y cimbras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración del fondo marino. • Limpieza de sentinas. • Introducción de flora y fauna exótica. • Tránsito de motos acuáticas. • Verter: <ul style="list-style-type: none"> - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. • Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración. • Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad competente. • Traslado de especies de flora y fauna, de un sitio a otro, sin el permiso correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin las autorizaciones de la SEMARNAT o de la autoridad competente.

<ul style="list-style-type: none"> - En la parte sur, este y norte de la zona adyacente de isla Montserrat, con redes de malla 4" hacia arriba del 1 de septiembre al 31 de marzo, con excepción del jurel que puede ser capturado todo el año. - En la zona adyacente de Isla Santa Catalina el uso de redes de malla de 4" hacia arriba del 1 de septiembre al 31 de marzo, con excepción del jurel que puede ser capturado todo el año. • Pesca deportivo-recreativa. • Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores). • Video y fotografía. • Señalización para la operación y manejo del Parque. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.
ZONA DE USO RESTRINGIDO: II MARINA	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Exploración y prospección biológica. • Maricultura y repoblamiento con especies nativas. • Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). • Turismo naturalista (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes: <ul style="list-style-type: none"> - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Pesca deportivo-recreativa con arpón. • Pesca comercial: <ul style="list-style-type: none"> - Con cimbras. - De escama con redes, durante los meses de abril a agosto de cada año. - Empleando buceo nocturno. - Con arpón. - Con embarcaciones mayores. • Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial.

<ul style="list-style-type: none"> • Educación ambiental. • Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello. • Desembarco previa autorización de SEMAR. • Remover de manera manual y en pequeña escala, piedras, para el acondicionamiento de varaderos temporales de embarcaciones menores de pescadores. • Pesca de autoconsumo. • Pesca de fomento. • Pesca comercial: <ul style="list-style-type: none"> - Con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola y anzuelo, trampas. - Con redes autorizadas limitando su uso exclusivamente por la noche respetando una franja de 50 metros medidos a partir de la línea de costa, durante los meses de septiembre a marzo. - Buceo comercial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Alteración del fondo marino. • Limpieza de sentinas. • Introducción de flora y fauna exótica. • Tránsito de motos acuáticas. • Verter: <ul style="list-style-type: none"> - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. • Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración.
<ul style="list-style-type: none"> • Pesca deportivo-recreativa. • Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores, cruceros, etc). • Video y fotografía. • Señalización para la operación y manejo del Parque. 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente. • Traslado de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra, sin el permiso correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente. • Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.

ZONA DE USO RESTRINGIDO: III MARINA

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
-------------------------------	----------------------------------

<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Exploración y prospección biológica. • Maricultura y repoblamiento con especies nativas. • Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). • Ecoturismo (turismo de bajo impacto), el acceso deberá limitarse durante el periodo reproductivo de aves migratorias y residentes: <ul style="list-style-type: none"> - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. • Educación ambiental. • Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello. • Desembarco previa autorización de SEMAR. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Pesca deportivo-recreativa con arpón. • Pesca comercial: <ul style="list-style-type: none"> - Con redes y/o cimbras. - Empleando buceo nocturno. - Con arpón. - Con embarcaciones mayores. • Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial. • Alteración del fondo marino. • Limpieza de sentinas. • Introducción de flora y fauna exótica.
<ul style="list-style-type: none"> • Pesca de autoconsumo. • Pesca de fomento. • Pesca comercial: <ul style="list-style-type: none"> - Con métodos y artes de bajo impacto, como poteras, piola y anzuelo, trampas. - Buceo comercial. • Pesca deportivo-recreativa. • Actividades de navegación no motorizadas (kayac, veleros, etc.) y motorizadas (embarcaciones menores, cruceros, etc). 	<ul style="list-style-type: none"> • Tránsito de motos acuáticas. • Verter: <ul style="list-style-type: none"> - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. • Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración. • Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente. • Traslado y transportación de especies de flora y fauna de un lugar a otro, sin el permiso correspondiente.

<ul style="list-style-type: none"> • Video y fotografía. • Señalización para la operación y manejo del Parque. 	<ul style="list-style-type: none"> • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente. • Realizar aprovechamientos mineros, sin la autorización que en materia ambiental se requiera.
--	--

ZONA DE USO RESTRINGIDO: IV MARINA

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica y monitoreo, previa autorización. • Exploración y prospección biológica. • Mantenimiento de señalización para la navegación (faros, balizas). • Ecoturismo (turismo de bajo impacto): <ul style="list-style-type: none"> - Buceo recreativo. - Kayaquismo. - Veleo. - Esnorqueleo. • Educación ambiental. • Restauración ecológica de áreas afectadas, debiendo definir la SEMARNAT los métodos empleados para ello. 	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la línea de costa, sin la autorización de la SEMARNAT. • Actividades de dragado. • Pesca deportivo-recreativa. • Pesca comercial: • Alteración del fondo marino. • Limpieza de sentinas. • Introducción de flora y fauna exótica.
<ul style="list-style-type: none"> • Captura de carnada para pesca comercial y deportivo-recreativa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tránsito de motos acuáticas. • Verter: <ul style="list-style-type: none"> - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca. • Portar armas de fuego, a excepción de las disposiciones de las autoridades competentes para su personal y para fines científicos y de restauración. • Uso de explosivos, sin la autorización de la autoridad correspondiente.

<ul style="list-style-type: none"> • Video y fotografía. • Señalización para la operación y manejo del Parque. 	<ul style="list-style-type: none"> • Traslado y transportación de especies de flora y fauna de un lugar a otro, sin el permiso correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente. • Realizar aprovechamientos mineros.
--	--

c) ZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES (Mapa de Zonificación): Comprendida por las áreas del Parque en las que por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. Se ubica en aquellas porciones marinas que mantienen las condiciones y funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales. Incluye sitios que presentan diversos grados de modificación humana. Es la zona de mayor extensión dentro del Parque Nacional e incluye las zonas pelágica y bentónica, no consideradas en las zonas de protección y uso restringido.

Las actividades compatibles con los objetivos de esta zona son investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo, buceo, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales, siempre que estas acciones generen beneficios para las poblaciones locales y garanticen su permanencia, a largo plazo.

ZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
<ul style="list-style-type: none"> • Investigación científica y monitoreo, previa autorización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pesca comercial: <ul style="list-style-type: none"> - Con uso de redes de arrastre de alto impacto para la captura de camarón y escama. - Con buceo nocturno. • Pesca deportivo-recreativa a menos de 250 metros de embarcaciones que realizan pesca comercial.
<ul style="list-style-type: none"> • Exploración y prospección biológica. • Educación Ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de sentinas. • Actividades de dragado. • Verter: <ul style="list-style-type: none"> - Desechos sólidos o líquidos nocivos para la flora y fauna silvestres. - Desechos producto de la pesca.

<ul style="list-style-type: none"> • Maricultura y repoblamiento con especies nativas. • Turismo ecológico. • Buceo deportivo. • Pesca de fomento. • Pesca de autoconsumo. • Pesca deportivo-recreativa. • Pesca comercial con métodos y artes de pesca autorizadas y reglamentarias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción de flora y fauna exótica. • Operación de barcos: <ul style="list-style-type: none"> - Cerqueros tipo atuneros, sardineros, anchoveteros. - Fábrica. - Sargaceros. - Calamareros. - Palangreros. • Uso de explosivos sin el permiso de la autoridad correspondiente. • Colecta, pesca, captura y/o extracción de la flora y fauna silvestres o sus productos, acuática o terrestre, viva o muerta, así como de restos arqueológicos, sin la autorización correspondiente. • Traslado y transportación de especies de flora y fauna, de una comunidad a otra, sin el permiso correspondiente. • Fajado de redes.
--	--

CAPITULO XIII

DE LAS PROHIBICIONES

Regla 68.- Durante la realización de actividades dentro del Parque, queda estrictamente prohibido:

- I. Verter, descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, así como desechos sólidos, líquidos o cualquier otro tipo de sustancia, que pudiera poner en riesgo los valores biológicos o paisajísticos del Parque;
- II. Tirar o abandonar desperdicios en las playas, fuera de los lugares destinados para tal efecto; por lo que en caso de no existir sitios destinados para desperdicios, deberán llevarlos consigo fuera del Parque;
- III. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de fangos o limos dentro del Parque;
- IV. Instalar plataformas o infraestructura de cualquier índole que afecte o represente riesgo para la preservación de los recursos naturales e integridad funcional del Parque;
- V. La introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes;

- VI.** La extracción de elementos biogénicos;
- VII.** Navegar dentro de las áreas señaladas para natación, buceo libre y buceo autónomo;
- VIII.** Realizar actividades de abastecimiento de combustible, limpieza y reparación de las embarcaciones, o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área, sin estricto apego a las medidas de seguridad establecidas en las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Realizar actividades o construcciones que modifiquen la línea de costa fuera de las zonas permitidas para tal fin, sin contar con las autorizaciones que para tal efecto emita la SEMARNAT;
- X.** Colectar, pescar, cazar, retener o apropiarse de cualquier animal, planta, subproducto derivado de los mismos, o cualquier otro objeto sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XI.** El traslado de ejemplares de especies silvestres de un sitio a otro, sin la autorización correspondiente;
- XII.** Pararse, asirse, o tocar las formaciones rocosas coralinas, arrastrar equipo sobre las formaciones rocosas, así como remover sedimentos del fondo marino;
- XIII.** Molestar, acosar o acercarse a los mamíferos marinos, loberas y zonas de anidación, así como nadar y bucear en presencia de ballenas y acercarse, perseguir o dañar de cualquier forma a las madres con crías;
- XIV.** Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables;
- XV.** El tránsito de vehículos automotores por playas, marismas y dunas costeras;
- XVI.** Cortar y/o marcar árboles;
- XVII.** Portar armas de fuego, emplear dardos, arpones, explosivos, fármacos y cualquier otro equipo o método que dañe a los organismos de flora y fauna silvestres, terrestre y acuática o efectuar cualquier actividad que ponga en riesgo o altere los ecosistemas y sus elementos;
- XVIII.** El desarrollo de proyectos de colecta con fines científicos, sin la autorización de la SEMARNAT;
- XIX.** Remover, extraer o manipular, destruir o pintar vestigios paleontológicos, arqueológicos o conchales, existentes en las islas autorizadas a visitar;
- XX.** La pesca con embarcaciones mayores de arrastre tipo camaronero, escamero, barco de cerco tipo atunero, sardinero, anchovetero y barcos calamareros, palangreros y tiburoneros;
- XXI.** La pesca comercial con redes y cimbras en bajos rocosos; así como con buceo nocturno;
- XXII.** El uso de arpón como arte de pesca comercial;
- XXIII.** El fajado en todas las redes;
- XXIV.** La extracción de materiales de construcción, tales como rocas, grava o arena, sin la autorización correspondiente, y

XXV. La creación de nuevos estanques para la producción de sal y la expansión de los estanques existentes sin la autorización correspondiente de la SEMARNAT.

CAPITULO XIV

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

Regla 69.- La inspección y vigilancia para el cumplimiento de las Reglas Administrativas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA en coordinación con la SEMAR, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 70.- El personal del Parque deberá informar a la PROFEPA, a las Capitanías de Puerto, a la SEMAR y demás instancias competentes, de aquellos hechos o actos que puedan tipificarse como violaciones, infracciones y/o delitos, de conformidad con las leyes aplicables y sus reglamentos y con el presente documento.

Regla 71.- El personal de la SEMARNAT que realice labores de conservación, inspección y vigilancia deberá brindar en todo momento ejemplo de civilidad, respeto, buen comportamiento y prestancia en la atención al público y en el desarrollo de sus actividades, igualmente deberá portar la identificación oficial que para tal efecto le sea expedida.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Regla 72.- Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el título vigésimo quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 73.- Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el Parque, y serán conminados por personal del Parque, de la PROFEPA o de la SEMAR a abandonar el área.

Ver imagen 11nov-1.bmp

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación como organismo de certificación para producto, a efecto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-038-SCFI-2000, NOM-040-SCFI-1994, NOM-113-SCFI-1995 y NOM-119-SCFI-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II incisos e), f) y g), 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 38 fracción VI, 68, 69, 70, 70-B, 70-C, 71, 79, 80, 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 75, 76, 79, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 9o. y 23 fracciones VIII, XI, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales en general, que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación para producto, a efecto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas:

NOM-038-SCFI-2000	Pesas de clases de exactitud E ₁ , E ₂ , F ₁ , F ₂ , M ₁ , M ₂ y M ₃ .
-------------------	---

NOM-040-SCFI-1994	Instrumentos de medición-Instrumentos rígidos-Reglas graduadas para medir longitud-Uso comercial.
NOM-113-SCFI-1995	Líquido para frenos hidráulicos empleado en vehículos automotores - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.
NOM-119-SCFI-2000	Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

en los términos siguientes:

A. Requisitos para la obtención de la acreditación.

- A.1** Presentar solicitud de acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., en el formato que ésta elabore al efecto, indicando el producto cuya conformidad pretende evaluar, acompañando los documentos siguientes:
- a) Acta constitutiva y estatutos sociales vigentes;
 - b) Manual de procedimientos de aseguramiento de la calidad y procedimientos técnicos operativos de certificación de las normas oficiales mexicanas, cuya conformidad pretende evaluar. Dichos manuales deberán estar basados en las normas mexicanas de sistemas de calidad, y cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos de certificación que operan sistemas de certificación de producto;
 - c) Currícula del personal que dispondrá para las labores técnicas de certificación, mismo que deberá contar con una escolaridad mínima de educación media superior, así como evidencia objetiva de su capacitación en el producto a evaluar;
 - d) Carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación del organismo de certificación para producto;
 - e) Estados financieros auditados del año próximo pasado y estados financieros proyectados a dos años;
 - f) Demostrar que se cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar de acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, a través de la evaluación en sitio que llevará a cabo la entidad de acreditación mencionada.
- A.2.** En caso de que el aspirante sea un organismo de certificación acreditado y aprobado, y únicamente esté interesado en ampliar el alcance de su acreditación, no será necesario que presente el Manual de Calidad y el Manual de Procedimientos de Aseguramiento de la Calidad.
- A.3.** La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. acreditará como organismo de certificación para producto, solamente a aquellas personas morales que demuestren contar con la infraestructura humana y técnica necesaria para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, materia de la presente Convocatoria.
- A.4.** Los interesados deberán entregar la solicitud de acreditación debidamente requisitada en la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el domicilio antes señalado, en un plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.

B. Requisitos de aprobación:

- B.1.** La aprobación de los organismos de certificación para evaluar la conformidad con las normas oficiales mexicanas arribas citadas, la realizará la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas, para lo cual los interesados deberán cumplir con los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Presentar la solicitud de aprobación, formato SECOFI-04-002-4 Solicitud de aprobación de organismos de certificación, mismo que está disponible en la página electrónica www.economia.gob.mx o en el módulo de información de esta Dirección General de Normas, sito en Puente de Tecamachalco 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y
- b) Presentar copia de la acreditación obtenida como organismo de certificación para producto expedida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para las normas oficiales mexicanas a que se refiere la presente Convocatoria.
- B.2.** La Dirección General de Normas aprobará a todos aquellos organismos de certificación para producto en las normas oficiales mexicanas que se encuentren acreditados; en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Atentamente

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.- El Director General de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **Maribel López Martínez**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2002.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los siete primeros días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos del periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2002

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada semanalmente puede consultarse en el sitio de Internet www.cofemer.gob.mx.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión

Fecha de recepción / dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
01/10/2002 SCT	Lineamientos para obtener la autorización para la práctica de exámenes psicofísicos al personal que opere o auxilie en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga y equipo ferroviario.
03/10/2002 SSP	Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada.
15/10/2002 SAGARPA	NOM-EM-016-ZOO-2002, Campaña Nacional contra la Influenza Aviar.
15/10/2002 SCT	NOM-EM-008-SCT3-2002, Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.
15/10/2002 SCT	NOM-EM-061-SCT3-2002, Que establece los requisitos a cumplir por los interesados en obtener, revalidar, renovar, convalidar y recuperar permisos, licencias y/o certificados de capacidad como personal técnico aeronáutico; las atribuciones de dicho personal, así como las causas de cancelación, revocación y suspensión de los mencionados permisos, licencias y/o certificados de capacidad.
16/10/2002 SEMARNAT	Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera la región conocida como Volcán Tacaná, ubicada en el Estado de Chiapas.
17/10/2002 SCT	NOM-043-SCT-2002, Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
21/10/2002 SE	Acuerdo que establece el aviso automático de exportación y al efecto adiciona el similar por el que se establece la clasificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito previo por parte de la Secretaría de Economía.
21/10/2002 SHCP	Circular S-22.13.- Se dan a conocer disposiciones técnicas y operativas para el tratamiento de la renta adicional para viudas con pensión igual o menor a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.
21/10/2002 SHCP	Circular S-22.3.4.- Se dan a conocer la nota técnica única y los criterios técnicos, correspondientes a los beneficios básicos de las rentas vitalicias para los beneficiarios de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez con pensión garantizada.
21/10/2002 SHCP	Circular F-13.5.- Programa de autocorrección.- Se dan a conocer disposiciones generales.
21/10/2002 SHCP	Circular S-20.10.- Programa de autocorrección.- Se dan a conocer disposiciones generales.
22/10/2002 SENER	Resolución por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa No. RES/121/2001.

24/10/2002 SSA	NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.
24/10/2002 SSA	Modificación a la NOM-004-SSA1-1993, Salud ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde), para quedar como NOM-004-SSA1-1993. Salud Ambiental. Limitaciones y requisitos sanitarios para el uso y comercialización de monóxido de plomo (litargirio), óxido rojo de plomo (minio) y del carbonato básico de plomo (albayalde).
24/10/2002 SSA	Modificación a la NOM-047-SSA1-1993, Que establece los límites biológicos máximos permisibles de disolventes orgánicos en el personal ocupacionalmente expuesto, para quedar como Salud Ambiental - Índices Biológicos de Exposición para el Personal Ocupacionalmente Expuesto a Sustancias Químicas.
24/10/2002 SSA	Modificación a la NOM-156-SSA1-1996, Requisitos técnicos para las instalaciones en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.
24/10/2002 SSA	Modificación de la NOM-158-SSA1-1996, Salud ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X.
28/10/2002 SHCP	Disposiciones de carácter general por las que se dan a conocer los formularios relativos a la presentación de información financiera de Uniones de Crédito.
28/10/2002 SHCP	Circular CONSAR 16-2, Reglas generales que establecen los términos y condiciones a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro respecto a los gastos que genere el sistema de emisión, cobranza y control de aportaciones que deberán cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social.
28/10/2002 SHCP	Circular CONSAR 15-8, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.
29/10/2002 SAGARPA	Lineamientos para la certificación de buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas de manejo en los procesos de producción de frutas y hortalizas para consumo humano en fresco.
31/10/2002 SCT	NOM-010-SCT2-2002, Disposiciones de compatibilidad y segregación, para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
31/10/2002 SCT	NOM-009-SCT2/2002, Para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.- Compatibilidad para el almacenamiento y transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 1 explosivos.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados

Fecha de dictaminación/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
03/10/2002 SCT Dictamen final	Procedimiento para la evaluación de la conformidad de la NOM-020-SCT2-1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotanques destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.

03/10/2002 SCT Dictamen final	NOM-075-SCT2-2002, Lineamientos para el uso de los derechos de paso y derechos de arrastre obligatorios entre los concesionarios ferroviarios mexicanos".
09/10/2002 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 53-1, Reglas prudenciales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro para celebrar operaciones con derivados.
09/10/2002 SHCP Dictamen final	Reglas de carácter prudencial para las entidades de ahorro y crédito popular según su nivel de activos en UDIS.
09/10/2002 CONACYT Dictamen final	Acuerdo por el que se formaliza el agrupamiento sectorial de las entidades que conforman el Sistema de Centros Públicos CONACYT, sectorizadas en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
10/10/2002 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 04-4, "Modificaciones a las Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro".
14/10/2002 STPS Dictamen preliminar	NOM-000-STPS-2002, Administración de la seguridad en los procesos de sustancias químicas.
14/10/2002 SAGARPA Dictamen final	Acuerdo por el que se publican los formatos de aviso de arribo para embarcaciones menores, aviso de cosecha, aviso de producción, aviso de recolección y el formato de inventario de existencia de especies en veda, que deberán utilizar quienes realicen actividades pesqueras y acuícolas y quienes al entrar en vigor alguna veda, posean productos pesqueros provenientes de las especies vedadas.
15/10/2002 SEMARNAT Dictamen final	Programa de manejo del Parque Nacional Huatulco.
17/10/2002 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 09-3, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen las características que debe reunir la información que las administradoras de fondos para el retiro deben dirigir a los trabajadores y al público en general.
17/10/2002 SSA Dictamen final	Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley General de Salud
17/10/2002 SENER Dictamen preliminar	NOM-037-NUCL-2002, Especificaciones para el diseño de embalajes y bultos que transporte material radiactivo.
17/10/2002 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 10-3, Modificaciones a las Reglas Generales que establecen las características que deben reunir los Proyectos de Información y los Folletos Explicativos que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro deben proporcionar a los Trabajadores."
21/10/2002 SCT Aviso de no dictaminación	NOM-EM-061-SCT3-2002, Que establece los requisitos a cumplir por los interesados en obtener, revalidar, renovar, convalidar y recuperar permisos, licencias y/o certificados de capacidad como personal técnico aeronáutico; las atribuciones de dicho personal, así como las causas de cancelación, revocación y suspensión de los mencionados permisos, licencias y/o certificados de capacidad.

21/10/2002 SCT Aviso de no dictaminación	NOM-EM-008-SCT3-2002, Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial.
21/10/2002 SEMARNAT Dictamen final	Proyecto de Norma PROY-NOM-137-ECOL-2002, Contaminación atmosférica.- Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre.
21/10/2002 SHCP Dictamen final	Circular S-18.3 ESTADOS FINANCIEROS.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración.
21/10/2002 SHCP Dictamen final	Circular F-11.2 ESTADOS FINANCIEROS.- Se establecen las Reglas de Agrupación para su elaboración
21/10/2002 SHCP Dictamen final	Circular S-18.2 INFORMACION FINANCIERA.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.
21/10/2002 SHCP Dictamen final	Circular F-11.1 INFORMACION FINANCIERA.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.
21/10/2002 SHCP Dictamen final	Circular S-16.1.5 Catálogo de cuentas unificado.- Sustitución de diversas hojas que se indican.
21/10/2002 SHCP Dictamen final	Circular F-10.1.3 Catálogo de cuentas unificado.- Sustitución de diversas hojas que se indican.
21/10/2002 SECODAM Dictamen final	Iniciativa de reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
21/10/2002 SECODAM Dictamen final	Iniciativa de reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
22/10/2002 SEMARNAT Dictamen preliminar	Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida con el carácter de santuario a la región conocida como Cañada de las Brisas, ubicada en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.
22/10/2002 SENER Dictamen preliminar	NOM-038-NUCL-2002, Clasificación de materiales radiactivos y bultos para efectos de transporte.
22/10/2002 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se pretende establecer como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera la región conocida como Volcán Tacaná, ubicada en el Estado de Chiapas.
28/10/2002 SENER Dictamen final	Ley Orgánica de la Comisión Federal de Electricidad.

28/10/2002 SENER Dictamen final	Ley Orgánica del Centro Nacional de Control de Energía.
28/10/2002 SENER Dictamen final	Reformas a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
28/10/2002 SENER Dictamen final	Reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
28/10/2002 SENER Dictamen final	Reformas a los artículos 27 y 28 constitucionales.
28/10/2002 SAGARPA Dictamen final	Decreto por el que se reforman los artículos 10, 14, 15, 27, 28, 45 fracción VIII, 61, 76 y 111 fracción III del Reglamento de la Ley de Pesca.
29/10/2002 SAGARPA Dictamen final	Ley de Organizaciones Agrícolas.
29/10/2002 SENER Dictamen final	Resolución por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa No. RES/121/2001.
31/10/2002 SSA Dictamen preliminar	Decreto por el que se reestructura la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y Peligrosas.
31/10/2002 SSA Dictamen preliminar	Reglas de Procedimiento para obtener el registro de plaguicidas y fertilizantes (nutrientes vegetales o insumos de nutrición vegetal) ante la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas y Peligrosas (CICOPLAFEST).
31/10/2002 SEP Dictamen preliminar	Acuerdo por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior.

**Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H,
segundo párrafo primera parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
dictaminados**

Fecha de autorización/ Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
30/10/2002 SE	Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en su salida.

**Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo
última parte de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

Fecha de excepción/ Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
01/10/2002 IMPI	Acuerdo por el que se suspenden labores por causas de fuerza mayor en la oficina regional sureste del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
03/10/2002 SE	Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de legalización de firmas de corredores públicos.
03/10/2002 SEP	Ley del Instituto Politécnico Nacional.
04/10/2002 CONACYT	Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
08/10/2002 SE	Decreto por el que se reforma el diverso para la aplicación del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.
09/10/2002 SEP	Carpetas únicas de información para escuelas de educación básica particulares.
10/10/2002 SAGARPA	Modificaciones a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2002, para los Programas de Fomento Agrícola, de Fomento Ganadero, de Desarrollo Rural, de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, del Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, y de Apoyos para la Integración a los Mercados y Fomento a las Exportaciones Agroalimentarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2002, es específico la modificación al numeral 13. Programas de Fomento Ganadero, en sus puntos 13.1 Presentación y 13.2 Fomento Avícola y Porcícola.
10/10/2002 SEMARNAT	Acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas competencia de la Federación, con la categoría de área de protección de recursos naturales, a cada una de las Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación que comprenden las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, establecidas mediante Decreto Presidencial, de fecha 8 de junio de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de ese mismo año.
10/10/2002 SAGARPA	Aviso por el que se establece la delimitación geográfica de la Bahía de la Paz, Baja California Sur, para los efectos de la NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1997.
10/10/2002 SE	Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

14/10/2002 SAGARPA	Modificación al calendario de apertura y cierre de ventanillas y entrega de los apoyos para el ciclo primavera-verano 2002.
14/10/2002 SENER	Resolución por la que se aprueba una modificación a los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y Suspensión de Entregas solicitada por PEMEX-GAS y Petroquímica Básica.
15/10/2002 SSA	Convenio de coordinación para llevar a cabo la ejecución en el Estado del Seguro Popular de Salud.
21/10/2002 SEP	Actualización a los montos máximos para beneficiarios correspondientes a las Reglas de Operación 2001 referentes a los programas a cargo de la Comisión Nacional del Deporte.
21/10/2002 SCT	Decreto por el que se autoriza la emisión extraordinaria de estampillas postales de la nueva serie permanente denominada "México Conserva" en sustitución de la serie "México Turístico".
21/10/2002 SE	Reformas a las reglas de operación e indicadores de resultados del Programa de Centros de Distribución para el ejercicio fiscal 2002, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2002.
21/10/2002 SCT	Modificación a la NOM-040-SCT-2-1995, Transporte de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen, peso y dimensiones de las combinaciones vehiculares y de las grúas industriales y su tránsito por caminos y puentes de jurisdicción federal.
21/10/2002 SEGOB	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
22/10/2002 SAGARPA	Modificaciones a las Reglas de operación del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), para los ciclos agrícolas primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2002.
23/10/2002 SE	Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.
23/10/2002 SE	Aclaración al Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad para el ejercicio fiscal 2002, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2002.
23/10/2002 SE	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.
23/10/2002 SEMARNAT	Reglas de organización y operación del Registro Público de Derechos de Agua.

23/10/2002 CONAFOR	Resultados de la asignación de apoyos del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales (PRODEPLAN) 2002-A.
23/10/2002 SRE	Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
24/10/2002 SECODAM	Manual de Organización General de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
24/10/2002 SE	Acuerdo por el que se determina el cupo mínimo para importar en 2002 con el arancel cupo establecido, habas de soya.
24/10/2002 SEDESOL	Aclaración al Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado el 15 de marzo de 2002.
28/10/2002 SAGARPA	Acuerdo para la publicación de los formatos de permiso de pesca comercial para embarcaciones mayores y permiso de pesca comercial para embarcaciones menores.
28/10/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel preferencial establecido, vehículos nuevos originarios de los países de la Comunidad Europea, en 2003.
28/10/2002 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2003 con el arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, manzana originaria de la República de Chile.
28/10/2002 SAGARPA	Modificaciones a la NOM-026-ZOO-1994, Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales.
29/10/2002 SEMARNAT	Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público que por causas de fuerza mayor, originadas por los efectos del huracán Isidore en las entidades federativas de Yucatán y Campeche, se suspende el cómputo de términos para los actos y procedimientos sustanciados en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo sus órganos desconcentrados.
29/10/2002 SE	Acuerdo que adiciona al diverso por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
29/10/2002 SEDESOL	Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

30/10/2002 SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo del gas licuado de petróleo y para los servicios involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de noviembre de 2002.
------------------	---

Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de la solicitud/ Dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
01/10/2002 SAGARPA Ampliaciones y correcciones	Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la expedición y uso de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente.
15/10/2002 SCT Ampliaciones y correcciones	Lineamientos para obtener la autorización para la práctica de exámenes psicofísicos al personal que opere o auxilie en la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo o carga y equipo ferroviario.
23/10/2002 SE Ampliaciones y correcciones	Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba.

Atentamente

México, D.F., a 5 de noviembre de 2002.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria,
Carlos Arce Macías.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 74-36-37 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Vicente Guerrero, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.- 239)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 49/95 de fecha 10 de marzo de 1995, el Ayuntamiento Municipal de Cajeme solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 79-02-18 Has., de terrenos del ejido denominado "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cajeme del Estado de Sonora, para destinarlos a la instalación, explotación y funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales denominada Cajeme I, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 74-36-37 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Ayuntamiento Municipal de Cajeme, con las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales,

en virtud del convenio de anuencia de fecha 18 de junio de 1994, suscrito con el núcleo agrario "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de abril de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1958, se dividió el ejido "CÓCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "CÓCORIT" con una superficie de 4,703-80-00 Has., para beneficiar a 248 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "VICENTE GUERRERO" con una superficie de 1,789-50-00 Has., para beneficiar a 107 ejidatarios, más la parcela escolar; ejecutándose dicha resolución el 25 de octubre de 1959, y aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de junio de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, por cuanto hace al ejido "VICENTE GUERRERO"; y por Decreto Presidencial de fecha 28 de junio de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1976, se expropió al ejido "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, una superficie de 900-00 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación de su planta de almacenamiento y distribución de productos en Ciudad Obregón, Sonora.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0454 HMO de fecha 20 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 74-36-37 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$1'859,092.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 74-36-37 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Cajeme, para destinarlos a la instalación, explotación y funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales denominada Cajeme I. Debiéndose cubrir por el citado Ayuntamiento la cantidad de \$1'859,092.50 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 74-36-37 Has., (SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS, TREINTA Y SEIS ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cajeme del Estado de Sonora, a favor del Ayuntamiento Municipal de Cajeme, quien las destinará a la instalación, explotación y funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas residuales denominada Cajeme I.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Cajeme pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'859,092.50 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante

el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su

ejecución cuando el Ayuntamiento Municipal de Cajeme, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "VICENTE GUERRERO", Municipio de Cajeme del Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-42-81.85 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido El Coacoyul, Municipio de José Azueta, Gro. (Reg.- 240)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 3222 de fecha 31 de marzo de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-35-86.86 Ha., de terrenos del ejido denominado "EL COACOYUL", Municipio de José Azueta del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular Huertas III, perteneciente a la carretera Ixtapa-Zihuatanejo-Aeropuerto, tramo Aeropuerto-entronque Zihuatanejo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los

trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-42-81.85 Ha., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del convenio de anuencia de fecha 18 de julio de 1997, suscrito con el núcleo agrario "EL COACOYUL", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de junio de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de julio de 1937 y ejecutada el 2 de septiembre de 1941, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL COACOYUL", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, una superficie de 3,424-00-00 Has., para beneficiar a 153 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 18 de febrero de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de febrero de 1992, se expropió al ejido "EL COACOYUL", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, una superficie de 46-95-53.99 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 9 de marzo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1993, se expropió al ejido "EL COACOYUL", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, una superficie de 337-72-51 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del aeropuerto de Zihuatanejo, Guerrero; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de mayo de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 1998, se expropió al ejido "EL COACOYUL", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, una superficie de 30-15-05 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, tramo Petatlán-Zihuatanejo, troncal de la carretera.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0964 DF de fecha 17 de julio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$280,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-42-81.85 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$119,891.80.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete

la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-42-81.85 Ha., de riego de uso común, de terrenos del ejido "EL COACOYUL", Municipio de José Azueta, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular Huertas III, perteneciente a la carretera Ixtapa-Zihuatanejo-Aeropuerto, tramo Aeropuerto-entronque Zihuatanejo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$119,891.80 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-42-81.85 Ha., (CUARENTA Y DOS ÁREAS, OCHENTA Y UNA CENTIÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "EL COACOYUL", Municipio de José Azueta del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del paso inferior vehicular Huertas III, perteneciente a la carretera Ixtapa-Zihuatanejo-Aeropuerto, tramo Aeropuerto-entronque Zihuatanejo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$119,891.80 (CIENTO DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "EL COACOYUL", Municipio de José Azueta del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-87-18 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Champotón, Camp. (Reg.- 241)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 10 de enero del 2001, el Gobierno del Estado de Campeche solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 44-50-57.70 Has.,

de terrenos del ejido denominado "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Champotón del Estado de Campeche, para destinarlos a la construcción del tramo Chilam Balam-Laguna Grande de la carretera

Kikab-Centenario, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 44-87-18 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Campeche, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 13 de febrero del 2000, por el núcleo agrario "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 9 de agosto de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de noviembre de 1960, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, una superficie de 3,867-77-78 Has., para beneficiar a 67 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 3 de noviembre de 1959, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero de 1960, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, una superficie de 6,444-44-45 Has., para beneficiar a 116 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 1966, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de El Carmen, Estado de Campeche, una superficie de 30,500-00-00 Has., para beneficiar a 410 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 5 de agosto del 2000, en la que se determinó la Delimitación, Destinos y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 288 MID de fecha 27 de junio del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$2,153.00 por hectárea,

por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 44-87-18 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$96,623.79.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial dotatoria de tierras por concepto de segunda ampliación de ejido de fecha 31 de mayo de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de junio de 1966, del poblado "FELIPE CARRILLO PUERTO", lo ubica en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche, donde localiza la superficie que se expropia, según informe del comisionado que llevó a cabo los trabajos técnicos e informativos, el área que se expropia se ubica en el Municipio de Champotón, procede resolver el presente procedimiento expropiatorio con la denominación del Municipio de Champotón.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete

la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 44-87-18 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Champotón, Estado de Campeche, será a favor del Gobierno del Estado de Campeche para destinarlos a la construcción del tramo Chilam-Balam-Laguna Grande de la carretera Kikab-Centenario. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$96,623.79 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 44-87-18 Has., (CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Champotón del Estado de Campeche, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, quien las destinará a la construcción del tramo Chilam Balam-Laguna Grande de la carretera Kikab-Centenario.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Campeche pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$96,623.79 (NOVENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 79/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la

inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Campeche, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "FELIPE CARRILLO PUERTO", Municipio de Champotón del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.2953 M.N.

(DIEZ PESOS CON DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.82	Personas físicas	3.47
Personas morales	3.82	Personas morales	3.47
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.03	Personas físicas	3.85
Personas morales	4.03	Personas morales	3.85
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.21	Personas físicas	4.15
Personas morales	4.21	Personas morales	4.15

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 8 de noviembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

(R.- 170473)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de

banca múltiple,
se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.6000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A. México, D.F., a 8 de noviembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y a los estatutos de la agrupación política nacional Asociación Ciudadana del Magisterio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG142/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: **"PRIMERO. ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½ Y EN UNA IMPRESION..."**.

3. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE **"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE**

PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL". POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: "LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES", MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA AGRUPACION DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA AGRUPACION DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

RESOLUCION

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUENTAN CON 11,917 (ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE) CIUDADANOS VALIDADOS, CON LO QUE SE CUMPLE A CABALIDAD CON EL MINIMO DE 7,000 (SIETE MIL) ASOCIADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 35, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VIII, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV Y g). DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO. APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO".

QUINTO. PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION."

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO", A TRAVES DEL INGENIERO JOSE CORIA BERISTAN, SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL VEINTIDOS DE MAYO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRO LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO, REALIZARA LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A SUS ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV Y g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL VEINTIDOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO POR EL CONGRESO NACIONAL, A TRAVES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO VIGESIMO TERCERO BIS, FRACCION II, EN RELACION CON EL ARTICULO VEINTICINCO, FRACCIONES III, IV, Y VII DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ACTA PRIVADA DE LA CITADA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE TIJUANA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL CITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO" CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y SUS ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

4. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS c) Y

d), Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV Y g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO DE LA MATERIA PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS; TAMPOCO ESTABLECIA LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA. ASIMISMO OMITIERON ESTABLECER UN ORGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACION DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO UNO DEL ARTICULO 49-A, DEL CODIGO EN MATERIA; ASI COMO LO RELATIVO A LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO VIII DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

5. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, LOS NUMERALES DECIMO Y UNDECIMO MISMOS QUE SEÑALAN RESPECTIVAMENTE A LA LETRA LO SIGUIENTE: *“LA ASOCIACION RECHAZARA CUALQUIER PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O QUE LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS, MINISTROS DE CULTO DE CUALQUIER RELIGION, O SECTA ASI COMO DE ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROHIBA”* *“REALIZARA EN FORMA OBLIGATORIA TODAS SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA”*, CUMPLIENDO ASI CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d).

POR OTRA PARTE DEL ANALISIS REALIZADO A SUS ESTATUTOS ENCONTRAMOS QUE EL ARTICULO TRECE ESTABLECE A LA LETRA LO SIGUIENTE: *“LOS ACTOS DE DOMINIO Y DE ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION CIUDADANA SE REGIRAN POR LAS SIGUIENTES REGLAS: I. EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL ESTA FACULTADO PARA ADQUIRIR, GRAVAR Y/O ENAJENAR LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION CIUDADANA. II. LOS ACTOS DE ADMINISTRACION SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ASOCIACION CIUDADANA, SE EFECTUARAN POR LOS COMITES DIRECTIVOS CORRESPONDIENTES, QUIENES ESTARAN OBLIGADOS A SU CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, ASI COMO ENTREGAR CON INVENTARIO EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION CIUDADANA QUE HAYAN TENIDO BAJO SU CUSTODIA Y MANEJO DURANTE SU GESTION AL COMITE DIRECTIVO QUE LOS SUCEDA.”*. ASIMISMO, FUE MODIFICADO EL ARTICULO TREINTA Y UNO FRACCION III, QUE A LA LETRA SEÑALA LO SIGUIENTE: *“CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES: ... FRACCION III. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS PRESENTE ESTATUTOS Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”*. FINALMENTE, EL ARTICULO SETENTA Y CINCO INDICA CUALES SERAN LAS SANCIONES QUE PUEDEN APLICARSE A LOS DIRIGENTES Y MIEMBROS INFRACTORES DE LA ASOCIACION CIUDADANA, MIENTRAS QUE EL ARTICULO SETENTA Y SEIS SEÑALA CUALES SON LAS FALTAS QUE IMPLICARIAN UNA SANCION, CUMPLIENDO ASI CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO c) FRACCION IV Y g).

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO Y DOS DENOMINADOS *“ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS”* Y *“ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS”* DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

“ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO”, Y COMO ANEXOS TRES Y CUATRO DENOMINADOS “CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS” Y “CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS” DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO”; QUE EN UNA, DOS, CUATRO Y SESENTA Y TRES FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

6. QUE EL PROPIO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION ING. JOSE CORIA BERISTAIN APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: ESCRITO DIRIGIDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACTA PRIVADA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADA POR LOS INTEGRANTES DE LA MISMA.

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO” OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISOS c) Y d), Y 27, PARRAFO 1, INCISO c), FRACCION IV Y g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 27, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO”, CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR EL CONGRESO NACIONAL, A TRAVES DE SU ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO”; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS MISMOS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA “ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO”.

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA

CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES
A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
"ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO"**

<i>COFIPE</i>	<i>DOCUMENTO</i>	<i>PROGRAMA DE ACCION</i>	<i>OBSERVACIONES</i>
---------------	------------------	---------------------------	----------------------

DOCUMENTO <i>COFIPE</i>	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>ARTICULO 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p>	<p>TITULO I DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA ASOCIACION CIUDADANA, CAPITULO 1, CONSTITUCION, NOMBRE, DOMICILIO Y LEMA, ARTICULOS 1 Y 6.</p> <p>TITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION CIUDADANA, CAPITULO I DE SUS MIEMBROS Y CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS, ARTICULOS 7 AL 11.</p>	<p>SI CUMPLE</p> <p>SI CUMPLE</p>
DOCUMENTO <i>COFIPE</i>	ESTATUTOS	OBSERVACIONES

c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:	TITULO V CAPITULO II, E LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ARTICULOS 22 AL 42 Y TITULO SEPTIMO DEL PROCESO DE ELECCION DE DIRIGENTES	SI CUMPLE
I. Una asamblea nacional o equivalente;	TITULO V CAPITULO II, DEL CONGRESO NACIONAL, ARTICULO 23 BIS.	SI CUMPLE
II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;	CAPITULO IV, DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, ARTICULOS 28 Y 31 FRACCION IV.	SI CUMPLE
III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y	CAPITULO VI, DE LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES, ARTICULO 35 BIS.	SI CUMPLE
IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.	CAPITULO IV, DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, ARTICULO 28.	SI CUMPLE
.		
g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.	TITULO OCTAVO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, CAPITULO I, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES, ARTICULO 74.	SI CUMPLE

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>CUARTO: Defiende y promueve firmemente los principios filosóficos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considera a los ciudadanos a través de la educación como palanca del desarrollo social.</p> <p>QUINTO: Define su acción en las justas aspiraciones de la sociedad civil en general, para lograr en la unidad de acción, el mejoramiento de la sociedad en su conjunto.</p>	<p>CUARTO: Defiende y promueve firmemente los principios filosóficos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considera a los ciudadanos a través de una educación de calidad como palanca del desarrollo social. Difundiendo una educación cívica y democrática a los actuales y futuros ciudadanos de la nación.</p> <p>QUINTO: Difunde y promueve una cultura cívica y democrática, con modelos y estrategias de actualidad, apoyados en mecanismos y sistemas de alta tecnología, resultado de las demandas ciudadanas detectadas a través de investigaciones de campo, estudios de opinión, sondeos, etc. Aplicados a la sociedad civil, organizaciones políticas y partidistas.</p> <p>SEXTO: Define su acción en las justas aspiraciones de la sociedad civil en general, para lograr en la unidad de acción, el mejoramiento de la sociedad en su conjunto.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>SE ADICIONA</p> <p>NO CAMBIA REDACCION, CAMBIA NUMERAL.</p>	

<p>SEXTO: Es una Organización Política con relaciones propositivas, demandantes y corresponsables con la sociedad civil, organizaciones políticas y partidistas.</p>	<p>SEPTIMO: Es una Organización Política con relaciones propositivas, demandantes y corresponsables con la sociedad civil, organizaciones políticas y partidistas.</p>	<p>NO CAMBIA REDACCION, CAMBIA NUMERAL.</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>SEPTIMO: Sostiene que el manejo de patrimonio y recursos se llevará a cabo en forma organizada, con honestidad, lealtad y transparencia bajo el control absoluto de los Organos de Dirección de la propia Agrupación Política.</p> <p>OCTAVO: Fomenta y fortalece su compromiso fundamentándose en las mejores causas de México: Soberanía, Libertad, Democracia, Justicia Social, Unidad e Identidad Nacional.</p> <p>NOVENO: Por consenso de sus miembros se decide conformarse en Asociación Ciudadana del Magisterio.</p>	<p>OCTAVO: Sostiene que el manejo de patrimonio y recursos se llevará a cabo en forma organizada, con honestidad, lealtad y transparencia bajo el control absoluto de los Organos de Dirección de la propia Asociación Ciudadana.</p> <p>NOVENO: Fomenta y fortalece su compromiso fundamentándose en las mejores causas de México: Soberanía, Libertad, Democracia, Justicia Social, Unidad e Identidad Nacional.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA REDACCION, CAMBIA NUMERAL.</p> <p>SE SUPRIME</p>	

<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO</p> <p>De los Elementos Constitutivos de la Asociación Ciudadana del Magisterio</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>Constitución, Nombre, Domicilio y Lema</p> <p>Artículo 1.- Por acuerdo de la Asamblea Nacional Constitutiva de fecha 1 de marzo del 2001 se crea la Asociación Ciudadana del Magisterio para su participación en asuntos públicos, políticos, sociales y económicos en la República Mexicana la cual toma el nombre de: "Asociación Ciudadana del Magisterio", que podrá usar indistintamente las siglas: ACM. y para los efectos de los presentes Estatutos, en lo sucesivo se denominará "La Asociación Ciudadana".</p> <p>Artículo 2.- Integran la Asociación Ciudadana los ciudadanos, hombres y mujeres, y organizaciones sociales que radican y tienen participación política, social y económica en la República Mexicana.</p>	<p style="text-align: center;">ESTATUTOS</p> <p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO</p> <p>De los Elementos Constitutivos de la Asociación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>Constitución, Nombre, Domicilio y Lema</p> <p>Artículo 1.- Por acuerdo de la Asamblea Nacional Constitutiva de fecha 1 de marzo del 2001 se crea la Asociación Ciudadana para su participación en asuntos públicos, políticos, sociales y económicos en la República Mexicana la cual toma el nombre de: "Asociación Ciudadana del Magisterio", que podrá usar indistintamente las siglas: ACM. y para los efectos de los presentes Estatutos, en lo sucesivo se denominará "La Asociación Ciudadana". El emblema y colores de la Asociación se utilizará de acuerdo al anexo I denominado Identidad gráfica.</p> <p>Artículo 2.- Integran la Asociación Ciudadana los ciudadanos, hombres y mujeres, y organizaciones sociales que radican y tienen participación política, social y económica en la República Mexicana.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES</p>
<p>Artículo 3.- La Asociación Ciudadana queda constituida por la Asamblea constitutiva de fecha 1 de marzo del 2001.</p>	<p>Artículo 3.- La Asociación Ciudadana tiene registro como Agrupación Política Nacional otorgado por el Instituto Federal Electoral, con fecha de 17 de abril del 2002.</p>	<p>SE MODIFICA</p>	

<p>Artículo 4.- La Asociación Ciudadana establecerá relaciones de colaboración con Organizaciones Nacionales, Estatales e Internacionales, Organismos no gubernamentales y de Producción a fines a sus principios y programas, siempre y cuando no represente menoscabo de su autonomía y a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.</p>	<p>Artículo 4.- La Asociación Ciudadana establecerá relaciones de colaboración con Organizaciones Nacional, Estatales e Internacionales, Organismos no gubernamentales y de Producción afines de sus principios y programas, siempre y cuando no represente menoscabo de su autonomía y a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 5.- La Asociación Ciudadana tiene su domicilio Asociación Ciudadana del Magisterio en la CALLE DE AV. Lázaro Cárdenas No. 1908 Local A, Colonia Otay Constituyentes, CODIGO POSTAL 22510 en la Ciudad de Tijuana, Baja California, México.</p>	<p>Artículo 5.- La Asociación Ciudadana tiene su domicilio (SOCIAL) en la Av. Lázaro Cárdenas No. 1908 Local A, Colonia Otay Constituyentes C.P. 22510, en la ciudad de Tijuana, Baja California.</p>	SE MODIFICA	
<p>Tratándose de las estructuras Estatales éstas tendrán su domicilio Social en la capital del Estado que representan.</p>	<p>Tratándose de las estructuras Estatales, éstas tendrán su domicilio Social en la capital del Estado que representan.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 6.- El lema de la Asociación Ciudadana es: Educación y Justicia Social.</p>	<p>Artículo 6.- El lema de la Asociación Ciudadana es: Justicia Social y Educación.</p>	SE MODIFICA	
<p style="text-align: center;">TITULO II De los Derechos y Obligaciones de los Miembros de la Asociación Ciudadana</p>	<p style="text-align: center;">TITULO II De los Derechos y Obligaciones de los Miembros de la Asociación Ciudadana</p>	NO CAMBIA	
<p style="text-align: center;">CAPITULO I De sus Miembros</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I De sus Miembros</p>		
<p>Artículo 7.- Son miembros de la Asociación Ciudadana los ciudadanos hombres y mujeres que radican y participan en la vida política, social y económica de la Nación, que voluntariamente soliciten por escrito su afiliación a la Agrupación, y ésta haya sido aprobada por el Comité Directivo Nacional.</p>	<p>Artículo 7.- Son miembros de la Asociación Ciudadana los ciudadanos hombres y mujeres que radican y participan en la vida política, social y económica de la Nación, que voluntariamente soliciten por escrito su afiliación a la Asociación, y ésta haya sido aprobada por el Comité Directivo Nacional.</p>	SE MODIFICA	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFORMADO</p>	<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES</p>

<p>Artículo 8.- Para ingresar a la Asociación Ciudadana se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano, II. Participar en la vida política, social y económica de la Nación. III. Cubrir una cuota por concepto de afiliación. IV. Tener 18 años cumplidos o más. V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales o dolosos. <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos y Obligaciones de los Miembros</p>	<p>Artículo 8.- Para ingresar a la Asociación Ciudadana se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano, II. Participar en la vida política, social y económica de la Nación. III. Cubrir una cuota por concepto de afiliación. IV. Tener 18 años cumplidos o más. V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales o dolosos. <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">De los Derechos y Obligaciones de los Miembros</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
<p>Artículo 9.- Son prerrogativas de los miembros de la Asociación Ciudadana:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Disfrutar de los derechos y garantías que le corresponde como miembro de la Asociación Ciudadana. II. Participar y ser informado oportunamente de las actividades que se realicen. III. Votar y ser votado a las asambleas. IV. Elegir y ser electo para cargos de representación. V. Ser representantes por la Asociación Ciudadana ante diversas Organizaciones y el Gobierno. VI. Ser apoyados por la Asociación Ciudadana en la defensa de sus intereses y derechos. 	<p>Artículo 9.- Son prerrogativas de los miembros de la Asociación Ciudadana:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Disfrutar de los derechos y garantías que les corresponde como miembros de la Asociación Ciudadana. II. Participar y ser informado oportunamente de las actividades que se realicen. III. Votar y ser votado en las asambleas. IV. Elegir y ser electo para cargos de representación. V. Ser representantes por la Asociación Ciudadana ante diversas Organizaciones y el Gobierno. VI. Ser apoyados por la Asociación Ciudadana en la defensa de sus intereses y derechos. 	<p>NO CAMBIA</p>	

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	SENTIDO DE LAS REFORMAS	<i>OBSERVACIONES</i>
<p>VII. Gozar de los beneficios que logre la Asociación Ciudadana.</p> <p>VIII. Expresar libremente sus ideas, presentar iniciativas, disponer de asesoría y recibir ayuda fraternal de los miembros de la Asociación Ciudadana.</p> <p>IX. Ser apoyado por la Asociación Ciudadana para la participación en los asuntos y cargos públicos o electorales.</p> <p>Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros de Asociación Ciudadana:</p> <p>I. Cumplir los presentes estatutos de la Agrupación, así como los acuerdos y resoluciones de sus Organos de Dirección.</p> <p>II. Participar en las actividades de la Asociación Ciudadana.</p> <p>III. Cumplir las comisiones que le sean encomendadas.</p> <p>IV. Mantener y acrecentar la dignificación de la Asociación Ciudadana.</p> <p>V. Desempeñar responsablemente los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano con lealtad a sus electores, a la Asociación Ciudadana y a nuestro país.</p> <p>Artículo 11.- Se pierde la calidad de miembro de la Asociación Ciudadana:</p>	<p>VII. Gozar de los beneficios que logre la Asociación Ciudadana.</p> <p>VIII. Expresar libremente sus ideas, presentar iniciativas, disponer de asesoría y recibir ayuda fraternal de los miembros de la Asociación Ciudadana.</p> <p>IX. Ser apoyados por la Asociación Ciudadana para la participación en los asuntos y cargos públicos o electorales.</p> <p>Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación Ciudadana:</p> <p>I. Cumplir los presente estatutos de la Asociación, así como los acuerdos y resoluciones de sus Organos de Dirección.</p> <p>II. Participar en las actividades de la Asociación Ciudadana.</p> <p>III. Cumplir las comisiones que le sean encomendadas.</p> <p>IV. Mantener y acrecentar la dignificación de la Asociación Ciudadana.</p> <p>V. Desempeñar responsablemente los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano con lealtad a sus electores, a la Asociación Ciudadana y a nuestro país.</p> <p>Artículo 11.- Se pierde la calidad de miembro de la Asociación Ciudadana:</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

I. Por voluntad propia.	I. Por voluntad propia.		
II. Por exclusión definitiva.	II. Por exclusión definitiva.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">TITULO III</p> <p style="text-align: center;">Del Patrimonio de la Asociación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Del Patrimonio</p> <p>Artículo 12.- El patrimonio de la Asociación Ciudadana se integra:</p> <p>I. Con los bienes inmueble que en los futuro adquiera por cualquier título jurídico.</p> <p>II. Con los bienes muebles propiedad de la Asociación Ciudadana, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquieran.</p> <p>III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas, créditos, donaciones o legados.</p> <p>IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal que tenga.</p> <p>Artículo 13.- Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación Ciudadana se registrarán por las siguientes reglas:</p> <p>I. El Comité Directivo Nacional está facultado para adquirir, gravar y/o enajenar los bienes que integran el patrimonio de la Asociación Ciudadana.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO III</p> <p style="text-align: center;">Del Patrimonio de la Asociación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">Del Patrimonio</p> <p>Artículo 12.- El patrimonio de la Asociación Ciudadana se integra:</p> <p>I. Con los bienes inmuebles que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico.</p> <p>II. Con los bienes muebles propiedad de la Asociación Ciudadana, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquiera.</p> <p>III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas, créditos, donaciones o legados.</p> <p>IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.</p> <p>Artículo 13.- Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación Ciudadana se registrarán por las siguientes reglas:</p> <p>I. El Comité Directivo Nacional está facultado para adquirir, gravar y/o enajenar los bienes que integran el patrimonio de la Asociación Ciudadana.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>II. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales de la Asociación Ciudadana, se efectuarán por los Comités Directivos correspondientes, quienes estarán obligados a su conservación y mantenimiento, así como entregar con inventario el patrimonio de la Asociación Ciudadana que hayan tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión al Comité Directivo que los suceda.</p>	<p>II. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales de la Asociación Ciudadana, se efectuarán por los Comités Directivos correspondientes, quienes estarán obligados a su conservación y mantenimiento, así como entregar con inventario el patrimonio de la Asociación Ciudadana que hayan tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión al Comité Directivo que los suceda.</p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>TITULO CUARTO De la Estructura Representación de la Asociación Ciudadana</p> <p>CAPITULO I De la Estructura</p> <p>Artículo 14.- La Asociación Ciudadana se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con las siguientes instancias políticas:</p> <p>I. Organización Municipal. II. Organización Estatal. III. Organizaciones sociales. IV. Organismos, Departamentos y Comisiones Auxiliares.</p>	<p>TITULO CUARTO De la Estructura y Representación de la Asociación Ciudadana</p> <p>CAPITULO I De la Estructura</p> <p>Artículo 14.- La Asociación Ciudadana se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con las siguientes instancias políticas:</p> <p>I. Organización Municipal. II. Organización Estatal. III. Organizaciones sociales. IV. Organismos, Departamentos y Comisiones Auxiliares.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>Artículo 15.- La Organización Municipal es la unidad política de la Asociación Ciudadana integrada por los afiliados que habiten y participen en el espacio geográfico determinado como municipio por la Constitución Política de cada Entidad Federativa.</p> <p>Artículo 16.- Las Organizaciones Municipales se integrarán a la Organización Estatal que corresponda.</p> <p>Artículo 17.- Las Organizaciones Estatales se integrarán a la Organización Nacional.</p> <p>Artículo 18.- La Organización Nacional es la unidad orgánica de la Asociación Ciudadana que integra a las Organizaciones Estatales y elegirán a sus dirigentes cada tres años, mediante procedimientos democráticos.</p>	<p>Artículo 15.- La Organización Municipal es la unidad política de la Asociación Ciudadana integrada por los afiliados que habiten y participen en el espacio geográfico determinado como municipio por la Constitución Política de cada Entidad Federativa.</p> <p>Artículo 16.- Las Organizaciones Municipales se integrarán a la Organización Estatal que corresponda.</p> <p>Artículo 17.- Las Organizaciones Estatales se integrarán a la Organización Nacional.</p> <p>Artículo 18.- La Organización Nacional es la unidad orgánica de la Asociación Ciudadana que integra a las Organizaciones Estatales y elegirán a su dirigentes cada tres años, mediante procedimientos democráticos.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 19.- La afiliación de una organización social a la Asociación Ciudadana será resuelta por el Comité Directivo Nacional, atendiendo a su congruencia programática y de principios. Resuelta la incorporación, los afiliados gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que todos los miembros de la Asociación Ciudadana.</p> <p>Artículo 20.- Sólo podrán representar a la Asociación Ciudadana los miembros que reúnan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano. II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos como miembro de la Asociación Ciudadano. 	<p>Artículo 19.- La afiliación de una Organización Social a la Asociación Ciudadana será resuelta por el Comité Directivo Nacional, atendiendo a su congruencia programática y de principios. Resuelta la incorporación, los afiliados gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que todos los miembros de la Asociación Ciudadana.</p> <p>Artículo 20.- Sólo podrán representar a la Asociación Ciudadana los miembros que reúnan los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano. II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos como miembro de la Asociación Ciudadana. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>III. Tener 18 años de edad cumplidos o más.</p> <p>IV. No ser ministro de ningún culto religioso.</p> <p>V. Ser electo conforme a las normas fijadas por los presentes estatutos.</p> <p>VI. Tener al menos 6 meses de antigüedad, como miembro de la Agrupación, para el cargo de dirigente municipal, un año para el cargo de dirigente estatal y dos años para el cargo de dirigente nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p>De sus Representantes, Atribuciones y Obligaciones</p> <p>Artículo 21.- Son atribuciones y obligaciones de los Representantes de la Asociación Ciudadana:</p> <p>I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los fundamentos ideológicos y a las normas estatutarias de la Asociación Ciudadana.</p>	<p>III. Tener 18 años de edad cumplidos o más.</p> <p>IV. No ser ministro de ningún culto religioso.</p> <p>V. Ser electo conforme a las normas fijadas por los presentes estatutos.</p> <p>VI. Tener al menos 6 meses de antigüedad, como miembro de la Agrupación, para el cargo de dirigente municipal, un año para el cargo de dirigente estatal y dos años para el cargo de dirigente nacional.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p>De sus Representantes, Atribuciones y Obligaciones</p> <p>Artículo 21.- Son atribuciones y obligaciones de los Representantes de la Asociación Ciudadana:</p> <p>I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los fundamentos ideológicos y a las normas estatutarias de la Asociación Ciudadana.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Dirección Política, conforme a su ámbito de competencia.</p> <p>III. Atender a los integrantes de la Agrupación, despachar los asuntos de su competencia o los que les sean encomendados por los Organos Superiores de Dirección Política.</p>	<p>II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Dirección Política, conforme a su ámbito de competencia.</p> <p>III. Atender a los integrantes de la Agrupación, despachar los asuntos de su competencia o los que les sean encomendados por los Organos Superiores de Dirección Política.</p>		

<p>IV. Informar de su gestión por escrito al órgano de dirección que corresponda.</p> <p>V. Recibir y hacer entrega de su cargo y en su caso de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventario pormenorizado de estos últimos.</p> <p>VI. Las demás que les señalen los estatutos.</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p>De los Organos de Gobierno de la Asociación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>De los Organos de Gobierno</p> <p>Artículo 22.- La soberanía de la Asociación Ciudadana reside esencial y originalmente en la Asamblea General del Congreso Nacional que celebren sus integrantes conforme a los presentes Estatutos, sus resoluciones se ejercen a través de sus Organos de Gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.</p>	<p>IV. Informar de su gestión por escrito al órgano de dirección que corresponda.</p> <p>V. Recibir y hacer entrega de su cargo y en su caso de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventario pormenorizado de estos últimos.</p> <p>VII. Las demás que les señalen los estatutos.</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p>De los Organos de Gobierno de la Asociación Ciudadana</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>De los Organos de Gobierno</p> <p>Artículo 22.- La soberanía de la Asociación Ciudadana reside esencial y originalmente en la Asamblea General del Congreso Nacional que celebren sus integrantes conforme a los presentes Estatutos, sus resoluciones se ejercen a través de sus Organos de Gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 23.- Los Organos de Gobierno de la Asociación Ciudadana son:</p>	<p>Artículo 23.- Los Organos de Gobierno de la Asociación Ciudadana son:</p>	<p>NO CAMBIA</p>	

<ul style="list-style-type: none"> I. Congreso Nacional. II. Consejo Nacional III. Comité Directivo Nacional IV. Congreso Estatal V. Consejo Estatal VI. Comité Directivo Estatal. VII. Asamblea Municipal VIII. Comité Directivo Municipal 	<ul style="list-style-type: none"> I. Congreso Nacional. II. Consejo Nacional. III. Comité Directivo Nacional. IV. Congreso Estatal. V. Consejo Estatal. VI. Comité Directivo Estatal. VII. Asamblea Municipal. VIII. Comité Directivo Municipal. 		
<p>CAPITULO II Del Congreso Nacional</p>	<p>CAPITULO II Del Congreso Nacional</p>		
<p>Artículo 23 bis.- El Congreso Nacional de la Agrupación es el Organo Supremo de Gobierno de la Asociación Ciudadana. Se reunirá en Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias:</p>	<p>Artículo 23 bis.- El Congreso Nacional de la Asociación es el Organo Supremo de Gobierno de la Asociación Ciudadana. Se reunirá en Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias.</p>	<p>NO CAMBIA SE MODIFICA</p>	
<ul style="list-style-type: none"> I. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán cada tres años, a partir de la fecha de elección del Comité Directivo Nacional por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de treinta días de anticipación. II. Las Asambleas Generales extraordinarias podrán ser convocadas por acuerdo del Congreso o del Consejo Nacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> I. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán cada tres años, a partir de la fecha de elección de Comité Directivo Nacional, por convocatoria de éste, emitida con un mínimo de treinta días de anticipación. II. Las Asambleas Generales extraordinarias podrán ser convocadas por acuerdo del Congreso o del Consejo Nacionales. 	<p>NO CAMBIA</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 24.- El Congreso Nacional se constituirá y funcionará con delegados acreditados de la siguiente manera.</p> <p>I. Un delegado efectivo por cada 500 miembros o fracción mayor de 350 que constituyan la Organización Estatal; los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y el Comité Directivo Nacional.</p> <p>II. Los Delegados efectivos se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales del Congreso Nacional.</p> <p>III. La Asamblea General se considerará legalmente instalada con la mitad más uno de los delegados efectivos y desarrollará sus trabajos a través de asambleas plenarias y comisiones.</p> <p>IV. Cada delegado efectivo tendrá derecho a voz y voto.</p> <p>V. La Asamblea General determinará el procedimiento de votación que tenga que aplicarse para el mejor desarrollo de los trabajos. Cuando se trate de votación para elección de dirigentes de Organos de Gobierno la votación será secreta y directa.</p>	<p>Artículo 24.- El Congreso Nacional se constituirá y funcionará con delegados acreditados de la siguiente manera:</p> <p>I Un delegado efectivo por cada 500 miembros o fracción mayor de 350 que constituyan la Organización Estatal; los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y el Comité Directivo Nacional.</p> <p>II Los Delegados efectivos se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales del Congreso Nacional.</p> <p>III La Asamblea General se considerará legalmente instalada con la mitad más uno de los delegados efectivos y desarrollará sus trabajos a través de asambleas plenarias y comisiones.</p> <p>IV Cada delegado efectivo tendrá derecho a voz y voto.</p> <p>V La Asamblea General determinará el procedimiento de votación que tenga que aplicarse para el mejor desarrollo de los trabajos. Cuando se trate de votación para elección de dirigentes de Organos de Gobierno la votación será secreta y directa.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>VI. El Congreso Nacional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria correspondiente y se sujetará a las reglas que fija el Reglamento de Asambleas de la Asociación Ciudadana.</p>	<p>VI El Congreso Nacional desarrollará sus trabajos conforme a la convocatoria correspondiente y se sujetará a las reglas que fija el Reglamento de Asambleas de la Asociación Ciudadana.</p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 25.- Son facultades del Congreso Nacional:</p> <p>I. Elegir y remover a los integrantes del Comité Directivo Nacional.</p> <p>II. Conocer los informes del Comité Directivo Nacional y resolver sobre los mismos.</p> <p>III. Reformar los Estatutos de la Asociación Ciudadana.</p> <p>IV. Conocer y en su caso, aprobar el programa de acción de la Asociación Ciudadana.</p> <p>V. Adoptar las conclusiones y puntos resolutivos que emanen del Congreso.</p> <p>VI. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.</p> <p>VII. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno de la Asociación Ciudadana de conformidad con los presentes estatutos.</p>	<p>Artículo 25.- Son facultades del Congreso Nacional:</p> <p>I Elegir y remover a los integrantes del Comité Directivo Nacional.</p> <p>II Conocer los informes del Comité Directivo Nacional y resolver sobre los mismos.</p> <p>III Reformar los estatutos de la Asociación Ciudadana.</p> <p>IV Conocer y en su caso, aprobar el programa de acción de la Asociación Ciudadana.</p> <p>V Adoptar las conclusiones y puntos resolutivos que emanen del Congreso.</p> <p>VI Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera.</p> <p>VII Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio del gobierno de la Asociación Ciudadana de conformidad con los presentes estatutos y con estricto apego al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p>	

<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>Del Consejo Nacional</p> <p>Artículo 26.- El Consejo Nacional es Organo de Gobierno permanente de la Asociación Ciudadana.</p> <p>I. Se integra con el Comité Directivo Nacional y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>Del Consejo Nacional</p> <p>Artículo 26.- El Consejo Nacional es Organo de Gobierno permanente de la Asociación Ciudadana.</p> <p>I Se integra con el Comité Directivo Nacional y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>II. Se reunirá en sesiones ordinarias cada dieciocho meses y, en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente el Comité Directivo Nacional, fundamentando las causas de la convocatoria y los puntos que se proponen para el orden del día.</p> <p>III. Se declarará legalmente instalado el Consejo Nacional cuando se encuentren presente más de la mitad de sus integrantes.</p> <p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo Nacional:</p> <p>I. Resolver sobre los asuntos que competen al Congreso Nacional, en los periodos que éste no se reúna, con conformidad de lo relativo a reformas a los estatutos. (suprimir porque se contraviene con la fracción V).</p> <p>II. Ejecutar las resoluciones del Congreso Nacional.</p>	<p>II Se reunirá en sesiones ordinarias cada dieciocho meses y, en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente el Comité Directivo Nacional, fundamentando las causas de la convocatoria y los puntos que se proponen para el orden del día.</p> <p>III Se declarará legalmente instalado el Consejo Nacional cuando se encuentren presentes mas de la mitad de sus integrantes.</p> <p>Artículo 27.- Son facultades del Consejo Nacional:</p> <p>I Resolver sobre los asuntos que competen al Congreso Nacional, en los periodos que éste no se reúna, con conformidad de lo relativo a reformas a los estatutos. (suprimir porque se contraviene con la fracción V).</p> <p>II Ejecutar las resoluciones del Congreso Nacional.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>III. Evaluar el desarrollo y aplicación del Programa de Acción de la Asociación Ciudadana y emitir medidas para su cumplimiento.</p> <p>IV. Resolver las controversias que se presenten en las Organizaciones Estatales.</p> <p>V. Sustituir a cualquiera de los integrantes del Comité Directivo Nacional, cuando éstos soliciten licencia o abandono en el cargo.</p>	<p>III Evaluar el desarrollo y aplicación del Programa de Acción de la Asociación Ciudadana y emitir medidas para su cumplimiento.</p> <p>IV Resolver las controversias que se presenten en las Organizaciones Estatales.</p> <p>V Sustituir a cualquiera de los integrantes del Comité Directivo Nacional, cuando éstos soliciten licencia abandonen el cargo.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>VI. Determinar la forma y términos en que la conformidad Política apoyará a los Partidos Políticos, cuando alguno de sus miembros sea postulado a un cargo de elección popular apegándose en todo momento a lo estipulado por la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>VI Determinar la forma y término en que la conformidad Política apoyará a los Partidos Políticos, cuando alguno de sus miembros sea postulado a un cargo de elección popular apegándose en todo momento a lo estipulado por la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>NO CAMBIA</p>	

<p>VII. Acordar las auscultaciones entre los miembros de decidir las propuestas de apoyo a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargo de elección popular de los miembros de la Asociación Ciudadana y someter su resolución, si fuere necesario, a consideración del Congreso Nacional.</p> <p>VIII. Definir el apoyo político solidario a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de personas que sin ser miembros de la Asociación Ciudadana se identifiquen con los intereses de sus integrantes, el interés superior de su Entidad Federativa y de la Nación.</p> <p>IX. Acordar y resolver sobre los casos que presente el Comité Directivo Nacional.</p>	<p>VII Acordar las auscultaciones entre los miembros y decidir las propuestas de apoyo a los partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de los miembros de la Asociación Ciudadana y someter su resolución, si fuere necesario, a consideración del Congreso Nacional.</p> <p>VIII Definir el apoyo político solidario a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de personas que sin ser miembros de la asociación Ciudadana se identifiquen con los intereses de sus integrantes, el interés superior de su Entidad Federativa y de la Nación.</p> <p>IX Acordar y resolver sobre los casos que presente el Comité Directivo Nacional.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO IV Del Comité Directivo Nacional	CAPITULO IV Del Comité Directivo Nacional	NO CAMBIA	

<p>Artículo 28.- El Comité Directivo Nacional representa ante todos, el interés general de los integrantes de la Asociación Ciudadana en los términos de los presentes Estatutos. Ejerce la representación legal de la Agrupación, el Comité Directivo Nacional esta obligado a velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás Ordenamientos, así como acatar los acuerdos y resoluciones del Congreso y Consejo Nacionales.</p>	<p>Artículo 28.- El Comité Directivo Nacional representa ante todos, el interés general de los integrantes de la Asociación Ciudadana en los términos de los presentes Estatutos. Ejerce la representación legal de la Asociación, la administración del patrimonio y recursos financieros, así como la representación de los informes de ingresos y egresos que indique el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité Directivo Nacional está obligado a velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás Ordenamientos, así como acatar los acuerdos y resoluciones del Congreso y Consejo Nacionales.</p>	SE MODIFICA	
<p>Artículo 29.- El Comité Directivo Nacional se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidencia • Vicepresidencia Regional I • Vicepresidencia Regional II • Vicepresidencia Regional III • Vicepresidencia Regional IV • Vicepresidencia Regional V • Secretaría General • Comisión Política • Coordinación Política de la mujer • Coordinación Política de los jóvenes 	<p>Artículo 29.- El Comité Directivo Nacional se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidencia • Vicepresidencia Regional I • Vicepresidencia Regional II • Vicepresidencia Regional III • Vicepresidencia Regional IV • Vicepresidencia Regional V • Secretaría General • Comisión Política. • Coordinación Política de la mujer • Coordinación Política de los jóvenes 	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

- Coordinación de Asuntos Indígenas
- Coordinación de Promoción del Deporte y la Cultura
- Coordinación de Acción Electoral

Departamentos

- Departamento de Finanzas
- Departamento de Asuntos Jurídicos
- Departamento de Relaciones Públicas
- Departamento de Comunicación Social
- Departamento de Formación y Capacitación

Comisión de Gestión

- Comisión de Gestión Educativa
- Comisión de Gestión de Programas Productivos
- Comisión de Programas de Promoción de Vivienda
- Comisión de Programas de Seguridad Social
- **Comisión de Honor y Justicia**

- Coordinación de Asuntos Indígenas
- Coordinación de Promoción del Deporte y la Cultura
- Coordinación de Acción Electoral

Departamentos

- Departamento de Finanzas
- Departamento de Asuntos Jurídicos
- Departamento de Relaciones Públicas
- Departamento de Comunicación Social
- Departamento de Formación y Capacitación

Comisión de Gestión

- Comisión de Gestión Educativa
- Comisión de Gestión de Programas Productivos
- Comisión de Programas de Promoción de Vivienda
- Comisión de Programas de Seguridad Social
- **Comisión de Honor y Justicia**

Artículo 30.- El Comité Directivo Nacional será electo en Congreso Nacional de conformidad con lo establecido en los Estatutos, y durará en su cargo tres años.	Artículo 30.- El Comité Directivo Nacional será electo en Congreso Nacional de conformidad con lo establecido en los Estatutos, y durará en su cargo tres años.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 31.- Corresponde originalmente al Comité Directivo Nacional las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Velar por el fortalecimiento, consolidación y crecimientos de la Asociación Ciudadana. II. Asumir la dirección de la Asociación Ciudadana y orientar las actividades hacia el cumplimiento de los planes y programas de acción y trabajo, con sujeción a la declaración de principios y norma estatutaria. III. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. IV. Representar a la Asociación Ciudadana. V. Orientar, asesorar y facultar a las instancias Regionales, Estatales y Municipales. 	<p>Artículo 31.- Corresponde originalmente al Comité Directivo Nacional las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Velar por el fortalecimiento, consolidación y crecimiento de la Asociación Ciudadana. II Asumir la dirección de la Asociación Ciudadana y orientar las actividades hacia el cumplimiento de los planes y programas de acción y trabajo, con sujeción a la declaración de principios y norma estatutaria con estricto apego al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. III Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. IV Representar a la Asociación Ciudadana, en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. V Orientar, asesorar y facultar a las instancias Regionales, Estatales y Municipales. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>VI. Revocar facultades de dirección y administración a las instancias Regionales, Estatales y Municipales cuando por causa grave de violación estatutaria o razón justificada así lo considere necesario.</p> <p>VII. Emitir la convocatoria y presidir el Congreso Nacional y las sesiones de Consejo Nacional en tiempo y forma consignados en estos estatutos.</p>	<p>VI Revocar facultades de dirección y administración a las instancias Regionales, Estatales y Municipales cuando por causa grave de violación estatutaria o razón justificada así lo considere necesario.</p> <p>VII Emitir la convocatoria y presidir el Congreso Nacional y las sesiones de Consejo Nacional en tiempo y forma consignados en estos estatutos.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>VIII. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas de los Congresos y Consejos Nacionales.</p> <p>IX. Ejercer las facultades que en materia de patrimonio le otorgan estos Estatutos.</p> <p>X. Nombrar, dirigir y coordinar las actividades de las Dependencias, Organismos y Comisiones auxiliares del Comité Directivo Nacional.</p> <p>XI. Designar a los titulares de las Dependencias, Organismos y Comisiones auxiliares del Comité Directivo Nacional. Autorizar los proyectos y programas relativos.</p> <p>XII. Convocar a las Asambleas de las Organizaciones Estatales.</p>	<p>VIII Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanadas de los Congresos y Consejos Nacionales.</p> <p>IX Ejercer las facultades que en materia de patrimonio le otorgan estos Estatutos.</p> <p>X Nombrar, dirigir y coordinar las actividades de las Dependencias, Organismos y Comisiones auxiliares del Comité Directivo Nacional.</p> <p>XI Designar a los titulares de las Dependencias, Organismos y Comisiones auxiliares del Comité Directivo Nacional. Autorizar los proyectos y programas relativos.</p> <p>XII Convocar a las Asambleas de las Organizaciones Estatales.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

XIII. Generar espacios de discusión y análisis sobre la vida política, social económica y educativa de la Nación.	XIII Generar espacios de discusión y análisis sobre la vida política, social económica y educativa de la Nación.	NO CAMBIA	
XIV. Informar a los Comités Directivos Estatales sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.	XIV Informar a los Comités Directivos Estatales sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.	NO CAMBIA	
XV. Realizar las auscultaciones y proponer al Consejo Nacional las propuestas de apoyo a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargo de elección popular de los miembros de la Agrupación.	XV Realizar las auscultaciones y proponer al Consejo Nacional las propuestas de apoyo a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de los miembros de la Agrupación.	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
XVI. Proponer al Consejo Nacional el apoyo político solidario a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de personas que sin ser miembros de la Asociación Ciudadana se identifiquen con los intereses de sus integrantes y con el interés superior de su Entidad Federativa y de la Nación.	XVI Proponer al Consejo Nacional el apoyo político solidario a los Partidos Políticos para las candidaturas a cargos de elección popular de personas que sin ser miembros de la Asociación Ciudadana se identifiquen con los intereses de sus integrantes y con el interés superior de su Entidad Federativa y de la Nación.	NO CAMBIA	
XVII. Establecer oficinas en las capitales estatales de conformidad con el artículo ----- de los presentes Estatutos.	XVII Establecer oficinas en las capitales estatales de conformidad con el artículo 5 de los presente Estatutos.	SE MODIFICA	
XVIII. Nombrar y renovar libremente al personal administrativo que labore en las oficinas o personal contratada para determinado fin.	XVIII Nombrar y renovar libremente al personal administrativo que labore en las oficinas o personal contratado para determinado fin.	NO CAMBIA	

<p>XIX. Las demás que: le confieran estos estatutos.</p> <p>XX. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes Estatutos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p>De los departamentos, Organismos y Comisiones Auxiliares del Comité Directivo Nacional</p> <p>Artículo 32.- Los Departamentos, Organismos y Comisiones Auxiliares, son dependencias dedicadas a la formulación de propuesta, a la investigación, la ejecución de funciones específicas y a la generación de bienes y servicios. Deberán sujetarse a directrices del Comité Directivo Nacional y a lo que establecen los presente estatutos. Los Titulares serán designados por el propio Comité Directivo Nacional.</p>	<p>XIX Las demás que: le confieran estos estatutos con estricto apego a la Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>XX Acordar y resolver sobre los casos no previstos en los presentes Estatutos.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p>De los Departamentos, Organismos y Comisiones Auxiliares del Comité Directivo Nacional</p> <p>Artículo 32.- Los Departamentos, Organismos y Comisiones Auxiliares, son dependencias dedicadas a la formulación de propuestas, a la investigación, la ejecución de funciones específicas y a la generación de bienes y servicios. Deberán sujetarse a directrices del Comité Directivo Nacional y a lo que establecen los presentes estatutos. Los Titulares serán designados por el propio Comité Directivo Nacional.</p>	<p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p>Del Congreso Estatal</p> <p>Artículo 33.- El Congreso Estatal es el Organo de Gobierno representativo de la Asociación Ciudadana en cada Organización Estatal Política. Se constituye en Asamblea General Estatal.</p> <p>Artículo 33 bis.- La Asamblea General Estatal se integrará de la siguiente manera:</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI</p> <p>Del Congreso Estatal</p> <p>Artículo 33.- El Congreso Estatal es el Organo de Gobierno representativo de la Asociación Ciudadana en cada Organización Estatal Política. Se constituye en Asamblea General Estatal.</p> <p>Artículo 33 bis.- La Asamblea General Estatal se integrará de la siguiente manera:</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>Un delegado efectivo por cada veinte miembros o fracción mayor de catorce que constituyan la Organización Municipal; Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y el Comité Directivo Estatal.</p> <p>Artículo 33 bis II.- La Asamblea General de la Organización Estatal, será Ordinaria o Extraordinaria; la Ordinaria se celebrará cada ciento ochenta días y la extraordinaria se celebrará cuando lo considere necesario el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Directivo Nacional; y, previa convocatoria del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 34.- La Asamblea General de la Organización Estatal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer el informe de actividades del Comité Directivo Estatal y las de los Organos Superiores de Gobierno. II. Emitir acuerdos y resoluciones con estricto apego a los presentes Estatutos, que serán válidas y obligatorias en su ámbito de competencia. 	<p>Un delegado efectivo por cada veinte miembros o fracción mayor de catorce que constituyan la Organización Municipal; Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y el Comité Directivo Estatal.</p> <p>Artículo 33 bis II.- La Asamblea General de la Organización Estatal, será Ordinaria o Extraordinaria; la Ordinaria se celebrará cada ciento ochenta días y la extraordinaria se celebrará cuando lo considere necesario el Comité Directivo Estatal, previa autorización del Comité Directivo Nacional; y, previa convocatoria del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 34.- La Asamblea General de la Organización Estatal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I Conocer el informe de actividades del Comité Directivo Estatal y las de los Organos Superiores de Gobierno. II Emitir acuerdos y resoluciones con estricto apego a los presentes Estatutos, que serán válidas y obligatorias en su ámbito de competencia. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIAN</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<ol style="list-style-type: none"> III. Adoptar resoluciones y formular propuestas sobre planes y programas de acción. 	<ol style="list-style-type: none"> III Adoptar resoluciones y formular propuestas sobre planes y programas de acción. 		

<p>IV. Elegir al Comité Directivo Estatal previa convocatoria del Comité Directivo Nacional.</p> <p>V. Elegir Delegados al Congreso Nacional.</p> <p>VI. Promover la participación de los afiliados en programas y acciones de beneficio colectivo.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p>Del Consejo Estatal</p> <p>Artículo 35.- El Consejo Estatal es el Organo de Gobierno permanente de las Organizaciones Estatales de la Asociación Ciudadana.</p> <p>I. Se integra con el Directivo Estatal y los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.</p> <p>II. Se reunirá en sesiones ordinarias cada dieciocho meses y, en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente el Comité Directivo Nacional, fundamentando las causas de la convocatoria y los puntos que se proponen para el orden del día.</p> <p>III. Se declarará legalmente instalado el Consejo Nacional cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes.</p>	<p>IV Elegir el Comité Directivo Estatal previa convocatoria del Comité Directivo Nacional.</p> <p>V Elegir Delegados al Congreso Nacional.</p> <p>VI Promover la participación de los afiliados en programas y acciones de beneficio colectivo.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII</p> <p>Del Consejo Estatal</p> <p>Artículo 35.- El Consejo Estatal es el Organo de Gobierno permanente de las Organizaciones Estatales de la Asociación Ciudadana.</p> <p>I Se integra con el Directivo Estatal y los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.</p> <p>II Se reunirá en sesiones ordinarias cada dieciocho meses y, en sesiones extraordinarias cuando así lo considere conveniente el Comité Directivo Nacional, fundamentando las causas de la convocatoria y los puntos que se proponen para el orden del día.</p> <p>III Se declarará legalmente instalado el Consejo Nacional cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus integrantes.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

<p>Artículo 35 bis.- Son facultades del Consejo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conocer de los acuerdos del Congreso y Consejo Nacionales. II. Transmitir a los Comités Directivos Municipales los acuerdos de los Comités Directivos Nacional y Estatal. III. Analizar y emitir acuerdos sobre asuntos de interés de la Organización Estatal y Municipal. IV. Elaborar propuestas para el Congreso y Consejo Nacionales. V. Establecer y definir posiciones políticas de las Organizaciones Estatal y Municipales con estricto apego a los presentes Estatutos. VI. Las demás que señalen los presentes Estatutos. <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p>	<p>Artículo 35 bis.- Son facultades del Consejo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I Conocer de los acuerdos del Congreso y Consejo Nacionales. II Transmitir a los Comités Directivos Municipales los acuerdos de los Comités Directivos Nacional y Estatal. III Analizar y emitir acuerdos sobre asuntos de interés de la Organización Estatal y Municipal. IV Elaborar propuestas para el Congreso y Consejo Nacional. V Establecer y definir posiciones políticas de las Organizaciones Estatal y Municipales con estricto apego a los presentes Estatutos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. VI Las demás que señalen los presentes Estatutos. <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
<p>Del Comité Directivo Estatal</p> <p>Artículo 35 bis II.- El Comité Directivo Estatal es el Organó de Gobierno que representa el interés general de los afiliados, dentro de su respectiva jurisdicción, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de estos Estatutos, las disposiciones de los Organos Superiores de Gobierno y las resoluciones de sus Asambleas.</p>	<p>Del Comité Directivo Estatal</p> <p>Artículo 35 bis II.- El Comité Directivo Estatal es el Organó de Gobierno que representa el interés general de los afiliados, dentro de su respectiva jurisdicción, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de estos Estatutos, las disposiciones de los Organos Superiores de Gobierno y las resoluciones de sus Asambleas.</p>	<p>NO CAMBIA</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 36.- El Comité Directivo Estatal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Presidencia ■ (CUANTAS) Vicepresidencias ■ Secretaría General. ■ Coordinación de Organización. ■ Coordinación de Desarrollo Político. ■ Coordinación Política de la Mujer. ■ Coordinación Política de Jóvenes. ■ Coordinación de Gestión Educativa. ■ Coordinación de Asuntos Indígenas. ■ Coordinación de Gestión Social. ■ Coordinación de Seguridad Social. ■ Coordinación de Promoción de Vivienda. ■ Coordinación de Prensa y Propaganda. ■ Coordinación de Acción Electoral. <p>Departamentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Departamento de Finanzas. ■ Departamento de Asuntos Jurídicos. ■ Departamento de Relaciones Públicas. 	<p>Artículo 36.- El Comité Directivo Estatal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Presidencia ■ Vicepresidencias ■ Secretaría General. ■ Coordinación de Organización. ■ Coordinación de Desarrollo Político. ■ Coordinación Política de la Mujer ■ Coordinación Política de Jóvenes. ■ Coordinación de Gestión Educativa. ■ Coordinación de Asuntos Indígenas. ■ Coordinación de Gestión Social. ■ Coordinación de Seguridad Social. ■ Coordinación de Promoción de Vivienda. ■ Coordinación de Prensa y Propaganda. ■ Coordinación de Acción Electoral. <p>Departamentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Departamento de Finanzas. ■ Departamento de Asuntos Jurídicos. ■ Departamento de Relaciones Públicas. 	<p>SE SUPRIME LA LEYENDA “(CUANTAS)”</p>	

<p>Artículo 37.- El Comité Directivo Estatal será electo en la Asamblea General Estatal; y su ejercicio como tal será de tres años. La convocatoria para realizar la Asamblea General de elección o reestructuración del Comité Directivo Estatal, deberá señalar expresamente tal fin. La convocatoria será emitida por el Comité Directivo Nacional.</p>	<p>Artículo 37.- El Comité Directivo Estatal será electo en la Asamblea General Estatal; y su ejercicio como tal será de tres años. La convocatoria para realizar la Asamblea General de elección o reestructuración del Comité Directivo Estatal, deberá señalar expresamente tal fin. La convocatoria será emitida por el Comité Directivo Nacional.</p>	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">CAPITULO IX</p> <p>De la Asamblea General Municipal</p> <p>Artículo 38.- La Asamblea General Municipal se integra por los miembros de la Asociación Ciudadana que pertenezcan al Municipio correspondiente. La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se celebrará cada ciento ochenta días, y la extraordinaria se celebrará cuando lo considere necesario el Comité Directivo Estatal, previa convocatoria de este último.</p> <p>Artículo 39.- La Asamblea General Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer el informe de actividades del Comité Directivo Municipal y las de los Organos Superiores de Gobierno. II. Emitir acuerdos y resoluciones que serán validas y obligatorias en su ámbito de competencia. 	<p style="text-align: center;">CAPITULO IX</p> <p>De la Asamblea General Municipal</p> <p>Artículo 38.- La Asamblea General Municipal se integra por los miembros de la Asociación Ciudadana que pertenezcan al Municipio correspondiente. La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria; la ordinaria se celebrará cada ciento ochenta días, y la extraordinaria se celebrará cuando lo considere necesario el Comité Directivo Estatal, previa convocatoria de este último.</p> <p>Artículo 39.- La Asamblea General Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I Conocer el informe de actividades del Comité Directivo Municipal y las de los Organos Superiores de Gobierno. II Emitir acuerdo y resoluciones que serán validas y obligatorias en su ámbito de competencia. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>III. Adoptar resoluciones y formular propuestas sobre planes y programas de acción.</p> <p>IV. Elegir al Comité Directivo Municipal previa convocatoria del Comité Directivo Estatal.</p> <p>V. Elegir Delegados a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VI. Promover la participación de los afiliados en programas y acciones de beneficio colectivo.</p>	<p>III Adoptar resoluciones y formular propuestas sobre planes y programas de acción.</p> <p>IV Elegir al Comité Directivo Municipal previa convocatoria del Comité Directivo Estatal.</p> <p>V Elegir Delegados a la Asamblea General Estatal.</p> <p>VI Promover la participación de los afiliados en programas y acciones de beneficio colectivo.</p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p align="center">CAPITULO X</p> <p align="center">Del Comité Directivo Municipal</p> <p>Artículo 40.- El Comité Directivo Municipal es el Organó de Gobierno que representa el interés general de los afiliados, dentro de su respectiva jurisdicción, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de estos Estatutos, las disposiciones de los órganos superiores de gobierno y las resoluciones de su Asambleas.</p> <p>Artículo 41.- El Comité Directivo Municipal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Presidencia ■ Secretaría General. ■ Coordinación de Organización. ■ Coordinación de Desarrollo Político. 	<p align="center">CAPITULO X</p> <p align="center">Del Comité Directivo Municipal</p> <p>Artículo 40.- El Comité Directivo Municipal es el Organó de Gobierno que representa el interés general de los afiliados, dentro de su respectiva jurisdicción, es responsable de que se cumplan los ordenamientos de estos Estatutos, las disposiciones de los órganos superiores de gobierno y las resoluciones de sus Asambleas.</p> <p>Artículo 41.- El Comité Directivo Municipal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Presidencia ■ Secretaría General. ■ Coordinación de Organización. ■ Coordinación de Desarrollo Político. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<ul style="list-style-type: none"> ■ Coordinación Política de la Mujer. ■ Coordinación Política de Jóvenes. ■ Coordinación de Gestión Educativa. ■ Coordinación de Asuntos Indígenas. ■ Coordinación de Gestión Social. ■ Coordinación de Seguridad Social. ■ Coordinación de Promoción de Vivienda. ■ Coordinación de Prensa y Propaganda. ■ Coordinación de Acción Electoral. <p>Departamentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Departamento de Finanzas. ■ Departamento de Asuntos Jurídicos. ■ Departamento de Relaciones Públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Coordinación Política de la Mujer ■ Coordinación Política de Jóvenes. ■ Coordinación de Gestión Educativa. ■ Coordinación de Asuntos Indígenas. ■ Coordinación de Gestión Social. ■ Coordinación de Seguridad Social. ■ Coordinación de Promoción de Vivienda. ■ Coordinación de Prensa y Propaganda. ■ Coordinación de Acción Electoral. <p>Departamentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Departamento de Finanzas. ■ Departamento de Asuntos Jurídicos. ■ Departamento de Relaciones Públicas. 		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 42.- El Comité Directivo Municipal será electo en la Asamblea General Municipal y su ejercicio como tal será de tres años. La convocatoria para realizar la Asamblea General de elección o reestructuración del Comité Directivo Municipal, deberá señalar expresamente tal fin.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO</p> <p>Del Reglamento de Asambleas Generales</p>	<p>Artículo 42.- El Comité Directivo Municipal será electo en la Asamblea General Municipal y su ejercicio como tal será de tres años. La convocatoria para realizar la Asamblea General de elección o reestructuración del Comité Directivo Municipal, deberá señalar expresamente tal fin.</p> <p style="text-align: center;">TITULO SEXTO</p> <p>Del Reglamento de Asambleas Generales</p>	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>Regla General</p> <p>Artículo 43.- El Congreso Nacional, el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las Asambleas Municipales en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetaran a lo dispuesto en los títulos relativos de estos estatutos y por las disposiciones de este título, en cuanto al desarrollo de sus Asambleas.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p>Convocatorias</p> <p>Artículo 44.- La convocatoria para la celebración de una Asamblea General será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de estos Estatutos y deberá contener en todos los casos; el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con los puntos a tratar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los delegados.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>Regla General</p> <p>Artículo 43.- El Congreso Nacional, el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las Asambleas Municipales en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo dispuesto en los títulos relativos de estos estatutos y por las disposiciones de este título, en cuanto al desarrollo de sus Asambleas.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p>Convocatorias</p> <p>Artículo 44.- La convocatoria para la celebración de una Asamblea General será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de estos Estatutos y deberá contener en todos los casos; el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con los puntos a tratar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los delegados.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>Artículo 45.- La convocatoria para la celebración de Asamblea General Ordinaria será dada a conocer con treinta días de anticipación cuando se trate de Congresos Nacionales o Estatales; con quince días cuando se trate de Consejo Nacional, Estatal o Municipal y con diez días en el caso de Consejo o Asamblea Municipales. La convocatoria respectiva será dada a conocer mediante su fijación en la sede correspondiente y a través de su publicación en el Organó Oficial de la Agrupación Política, y la Asamblea General Extraordinaria será dada a conocer con diez días de anticipación cuando se trate de Consejo Nacional, Estatal o Municipal, así como Asamblea General Municipal.</p>	<p>Artículo 45.- La convocatoria para la celebración de Asamblea General Ordinaria será dada a conocer con treinta días de anticipación cuando se trate de Congresos Nacionales o Estatales; con quince días cuando se trate de Consejo Nacional, Estatal o Municipal y con diez días en el caso de Consejo o Asamblea Municipales. La convocatoria respectiva será dada a conocer mediante su fijación en las sedes correspondientes y a través de su publicación en el Organó Oficial de la Asociación Ciudadana, y la Asamblea General Extraordinaria será dada a conocer con diez días de anticipación cuando se trate de Consejo Nacional, Estatal o Municipal, así como Asamblea General Municipal.</p>	SE MODIFICA	
<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">Quórum de Asamblea General</p> <p>Artículo 46.- Las Asambleas podrán realizarse si hay quórum. Se entiende que éste, existe cuando estén presentes más del 50% del total de los miembros que integran el órgano del gobierno de que se trate.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">Quórum de Asamblea General</p> <p>Artículo 46.- Las Asambleas podrán realizarse si hay quórum. Se entiende que éste, existe cuando estén presentes más del 50% del total de los miembros que integran el órgano del gobierno de que se trate.</p>	NO CAMBIA	
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>Actos Previos</p> <p>Artículo 47.- Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea General, los miembros de la Asociación Ciudadana que hayan acreditado los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>Actos Previos</p> <p>Artículo 47.- Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración de la Asamblea General, los miembros de la Asociación Ciudadana que hayan acreditado los requisitos señalados en la convocatoria respectiva.</p>	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo 48.- El Presidente del Comité Directivo Nacional, tratándose de Congreso o Consejo Nacional; el Representante del Comité Directivo Nacional o el Presidente del Comité Directivo Estatal tratándose de Congreso o Consejo Estatal, o el Representante del Comité Directivo Nacional o Estatal, o, el Presidente del Comité Directivo Municipal, en caso de Asamblea Municipal, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea, ordenará pasar lista de presuntos integrantes de la Asamblea y una vez que haya comprobado que existe quórum legal, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al que se desarrollarán los trabajos.	Artículo 48.- El Presidente del Comité Directivo Nacional, tratándose de Congreso o Consejo Nacional; el Representante de Comité Directivo Nacional o el Presidente del Comité Directivo Estatal tratándose de Congreso o Consejo Estatal, o el Representante del Comité Directivo Nacional o Estatal, o, el Presidente del Comité Directivo Municipal, en caso de Asamblea municipal, en la fecha señalada para iniciar la Asamblea, ordenará pasar lista de presuntos integrantes de la Asamblea y una vez que haya comprobado que existe quórum legal, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al que se desarrollarán los trabajos.	NO CAMBIA	

<p>Artículo 49.- Realizado lo señalado en el artículo anterior, en el caso de Congreso Nacional o Estatal, se procederá a elegir a dos comisiones dictaminadoras de credenciales, las cuales se integrarán con un presidente, un secretario y un vocal, cada una tendrá a su cargo revisar la documentación presentada para la acreditación de los presuntos integrantes del Congreso, vigilar el cumplimiento de requisitos, elaborar el dictamen y proporcionar la acreditación a los integrantes del Congreso, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación en asamblea general. La segunda comisión dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y éste al resto de los presuntos integrantes del Congreso.</p>	<p>Artículo 49.- Realizado lo señalado en el artículo anterior, en el caso del Congreso Nacional o Estatal, se procederá a elegir a dos comisiones dictaminadoras de credenciales, las cuales se integrarán con un presidente, un secretario y un vocal, cada una tendrá a su cargo revisar la documentación presentada para la acreditación de los presuntos integrantes del Congreso, vigilar el cumplimiento de requisitos, elaborar el dictamen y proporcionar la acreditación a los integrantes del Congreso, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación en asamblea general. La segunda comisión dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la primera, y éste al resto de los presuntos integrantes del Congreso.</p>	NO CAMBIA	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO REFORMADO</p>	<p>SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>CAPITULO V Instalación y Desarrollo de la Asamblea General</p>	<p>CAPITULO V Instalación y Desarrollo de la Asamblea General</p>		

<p>Artículo 50.- La Presidencia e instalación legal de la Asamblea General corresponde al Presidente del Comité Directivo Nacional, en caso de Congreso Nacional, tratándose de Congreso Estatal corresponde al Representante del Comité Directivo Nacional o el Presidente del Comité Directivo Estatal y para las Asambleas Municipales la instalación legal corresponde al Representante del Comité Directivo Estatal o al Presidente del Comité Directivo Municipales; y a los representantes del comité directivo estatal, en el caso de la Asambleas Municipales una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este estatuto y esté presente más del 50% de los delegados efectivo.</p>	<p>Artículo 50.- La Presidencia e instalación legal de la Asamblea General correspondiente al Presidente del Comité Directivo Nacional, en caso de Congreso Nacional tratándose de Congreso Estatal correspondiente al Representante del Comité Directivo Nacional o el Presidente del Comité Directivo Estatal y para las Asambleas Municipales la instalación legal corresponde al Representante del Comité Directivo Estatal o al Presidente del Comité Directivo Municipales; y a los representantes del comité directivo estatal, en el caso de las Asambleas Municipales una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este estatuto y esté presente más del 50% de los delegados efectivos.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 51.- Instalada legalmente la Asamblea General, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún representante acreditado o grupo de ellos, y con los que estén presente deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día. Sólo podrá suspenderse la Asamblea General cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.</p>	<p>Artículo 51.- Instalada legalmente la Asamblea General, no podrá desintegrarse por el hecho de que se retire algún representante acreditado o grupo de ellos, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el orden del día. Sólo podrá suspenderse la Asamblea General cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 52.- La Asamblea General será dirigida por una Mesa de Debates. La del Consejo Nacional o Congreso Estatal estará integrada por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y cuatro escrutadores. La Asamblea General será integrado con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores.</p>	<p>Artículo 52.- La Asamblea General será dirigida por una Mesa de Debates. La del Consejo Nacional o Congreso Estatal estará integrada por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios y cuatro escrutadores. La Asamblea General será integrado con un presidente, dos secretarios y dos escrutadores.</p>	NO CAMBIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

<p>Artículo 53.- La elección de los vicepresidentes, secretarios y escrutadores, será hecha por la Asamblea General, por planilla o individualmente y con votación nominal, ordinaria o secreta según lo acuerde la mayoría de los representantes acreditados.</p>	<p>Artículo 53.- La elección de los vicepresidentes, secretarios y escrutadores, será hecha por la Asamblea General, por planilla o individualmente y con votación nominal, ordinaria o secreta según lo acuerde la mayoría de los representantes acreditados.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 54.- El Presidente de la Mesa de los Debates tendrá la representación legal de evento, conducirá los trabajos y deberá reunir a los integrantes de la Mesa de los Debates cuando se requiera. Asignará las facultades necesarias a los Vicepresidentes. Asimismo, el Presidente de la Asamblea resolverá los casos no previstos en la convocatoria con apego a las normas estatutarias.</p>	<p>Artículo 54.- El Presidente de la Mesa de los Debates tendrá la representación legal de evento, conducirá los trabajos y deberá reunir a los integrantes de la Mesa de los Debates cuando se requiera. Asignará las facultades necesarias a los Vicepresidentes. Asimismo, el Presidente de la Asamblea resolverá los casos no previstos en la convocatoria con apego a las normas estatutarias.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 55.- El Presidente de la Mesa de los Debates, por conducto del primer secretario, deberá informar a la Asamblea General de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el presidente y primer secretario; este último deberá registrar y despachar dicha correspondencia.</p>	<p>Artículo 55.- El presidente de la Mesa de los Debates, por conducto del primer secretario, deberá informar a la Asamblea General de la correspondencia que se reciba. La correspondencia que se acuerde despachar deberá ser firmada por el presidente y primer secretario; este último deberá registrar y despachar dicha correspondencia.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 56.- Los secretarios deberán llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea General, a fin de consignarlos en las actas respectivas. El segundo secretario deberá instalar las comisiones dictaminadores y auxiliarlas en sus trabajos.</p>	<p>Artículo 56.- Los secretarios deberán llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos en cada Asamblea General, a fin de consignarlos en las actas respectivas. El segundo secretario deberá instalar las comisiones dictaminadoras y auxiliares en sus trabajos.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 57.- El Presidente o Vicepresidente que dirija los debates, tiene facultades para:</p>	<p>Artículo 57.- El Presidente o Vicepresidente que dirija los debates, tiene facultades para:</p>	NO CAMBIA	

I. Conceder la palabra a los representantes acreditados.	I. Conceder la palabra a los representantes acreditados.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>II. Establecer el orden en que las comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración de la asamblea general.</p> <p>III. Hacer las mociones necesarias; declarar recesos de la asamblea plenaria cuando lo considere necesario; someter a votación asuntos discutidos; dar a conocer el resultado de las votaciones y clausurar los trabajos de la asamblea general una vez que se haya agotado el orden del día.</p> <p>Artículo 55.- Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones.</p> <p>Artículo 56.- La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea General que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de integrar y entregar en forma inmediata la documentación correspondiente al Comité Directivo que corresponda.</p>	<p>II. Establecer el orden en que las comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración de la asamblea general.</p> <p>III. Hacer las mociones necesarias; declarar recesos de la asamblea plenaria cuando lo considere necesario; someter a votación asuntos discutidos; dar a conocer el resultado de las votaciones y clausurar los trabajos de la asamblea general una vez que se haya agotado el orden del día.</p> <p>Artículo 55.- Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones.</p> <p>Artículo 56.- La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse la Asamblea General que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de integrar y entregar en forma inmediata la documentación correspondiente al Comité Directivo que corresponda.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>Artículo 57.- Las comisiones dictaminadoras serán electas en Asambleas Generales y deberán constituirse con representantes acreditados. Deberán formarse con un presidente, un secretario y un vocal o vocales según se acuerde en la asamblea general. Previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos a la Asamblea General. Podrán estar asesoradas por representantes del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>Artículo 58.- Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión.</p>	<p>Artículo 57.- Las comisiones dictaminadoras serán electas en Asambleas Generales y deberán constituirse con representantes acreditados. Deberán formarse con un presidente, un secretario y un vocal o vocales según se acuerde en la asamblea general. Previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutivos que serán sometidos a la Asamblea General. Podrán estar asesoradas por representantes del Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso.</p> <p>Artículo 58.- Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 59.- Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados tanto en lo general como en lo particular. La comisión dictaminadora deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones que hayan sido aprobados por la Asamblea General. Se podrán adicionar nuevas resoluciones aportadas por los representantes acreditados, siendo éstas aprobadas por la Asamblea.</p> <p>Artículo 60.- La Presidencia de la Mesa de los Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que la Asamblea lo considere lo suficientemente discutido; a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 59.- Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados tanto en lo general como en lo particular. La comisión dictaminadora deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones que hayan sido aprobados por la Asamblea General. Se podrán adicionar nuevas resoluciones aportadas por los representantes acreditados, siendo éstas aprobadas por la Asamblea.</p> <p>Artículo 60.- La Presidencia de la Mesa de los Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que la Asamblea lo considere lo suficientemente discutido; a continuación, la Asamblea lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p align="center">CAPITULO VI</p> <p>Instalación y Desarrollo de la Asamblea municipal</p> <p>Artículo 61.- La asamblea deberá ser dirigida por una Mesa de Debates, integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.</p> <p>Artículo 62.- La Mesa de Debates será presidida por el Representante del Comité Directivo Estatal o el Presidente del Comité Directivo Municipal. Cuando se encuentre presente un representante del Comité Directivo Nacional será éste quien presida los trabajos. El secretario y los escrutadores serán electos por planilla o individualmente, según lo que determine la asamblea. Cuando se trate de Asamblea Municipal. Para elegir representantes al Congreso Nacional o Estatal, invariablemente será presidida por un representante del Comité Directivo Estatal.</p>	<p align="center">CAPITULO VI</p> <p>Instalación y Desarrollo de la Asamblea Municipal</p> <p>Artículo 61.- La asamblea deberá ser dirigida por una Mesa de Debates, integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores.</p> <p>Artículo 62.- La Mesa de Debates será presidida por el Representante del Comité Directivo Estatal o el Presidente del Comité Directivo Municipal. Cuando se encuentre presente un representante del Comité Directivo Nacional será éste quien presida los trabajos. El secretario y los escrutadores serán electos por planilla o individualmente, según lo que determine la asamblea. Cuando se trate de Asamblea Municipal. Para elegir representantes al Congreso Nacional o Estatal, invariablemente será presidida por un representante del Comité Directivo Estatal.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
<p align="center">TITULO SEPTIMO</p> <p>Del Proceso para Elección de Dirigentes</p> <p align="center">CAPITULO I</p> <p>Reglas Generales</p> <p>Artículo 63.- Todo miembro de la Asociación Ciudadana tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación, en la forma y términos previstos por estos estatutos.</p>	<p align="center">TITULO SEPTIMO</p> <p>Del Proceso para Elección de Dirigentes</p> <p align="center">CAPITULO I</p> <p>Reglas Generales</p> <p>Artículo 63.- Todo miembro de la Asociación Ciudadana tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación, en la forma y términos previstos por estos estatutos.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>Artículo 64.- Son sujetos de elección en Asamblea General por voto directo y secreto de representantes acreditados, en los términos de los presentes Estatutos, los integrantes del Comité Directivo nacional y Estatal. La elección de Comités Directivos Municipales y delegados al Congreso se efectuará en la Asamblea General Municipal, por voto directo y secreto de todos los miembros activos del municipio.</p> <p>Artículo 65.- Cuando se trate de Asamblea General en la que deban elegirse representantes, las convocatorias que al efecto se expidan por los Organos facultados, además de los Ordenamientos que marcan los Estatutos, señalarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Plazos y términos para acreditación de representantes, para renovación o reestructuración de Comités Directivos. II. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección. IV. Los demás elementos que el Comité Directivo Nacional o Estatal considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria. 	<p>Artículo 64.- Son sujetos de elección en Asamblea General por voto directo y secreto de representantes acreditados, en los términos de los presentes Estatutos, los integrantes del Comité Directivo Nacional y Estatal. La elección de Comités Directivos Municipales y delegados al Congreso se efectuará en la Asamblea General Municipal, por voto directo y secreto de todos los miembros activos del municipio.</p> <p>Artículo 65.- Cuando se trate de Asamblea General en la que deban elegirse representantes, las convocatorias que al efecto se expidan por los Organos facultados, además de los Ordenamientos que marcan los Estatutos, señalarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Plazos y términos para acreditación de representantes, para renovación o reestructuración de Comités Directivos. II. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección. IV. Los demás elementos que el Comité Directivo Nacional o Estatal considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria. 	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
CAPITULO II Proceso de Elección	CAPITULO II Proceso de Elección	NO CAMBIA	

<p>Artículo 66.- El día y lugar que determine la convocatoria se realizará la Asamblea General para la elección. Las etapas que comprende el proceso de elección son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Registro de planillas o candidatos. II. Recepción de la votación. III. Escrutinio y cómputo. IV. Declaración de resultados de mayoría. V. Toma de protesta. <p>Artículo 67.- El registro de plantillas se efectuará ante la Mesa de Debates y según orden del día. La Mesa que preside la Asamblea General respectiva, analizará y determinará la procedencia del registro formal de planillas. En caso de que un integrante de planilla o ella, no reúna debidamente los requisitos exigidos, esta circunstancia se hará de su conocimientos, indicándoles un plazo para subsanar la deficiencia; si una planilla no hiciere esto último, previo requerimiento que les formuló la Mesa de los Debates se tendrá por no registrada.</p> <p>Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o funciones entre sí, en ninguna circunstancia.</p>	<p>Artículo 66.- El día y lugar que determine la convocatoria se realizará la Asamblea General para la elección. Las etapas que comprende el proceso de elección son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Registro de planillas o candidatos. II. Recepción de la votación. III. Escrutinio y cómputo. IV. Declaración de resultados de mayoría. V. Toma de protesta. <p>Artículo 67.- El registro de plantillas se efectuará ante la Mesa de Debates y según orden del día. La Mesa que preside la Asamblea General respectiva, analizará y determinará la procedencia del registro formal de planillas. En caso de que un integrante de planilla o ella, no reúna debidamente los requisitos exigidos, esta circunstancia se hará de su conocimientos, indicándoles un plazo para subsanar la deficiencia; si una planilla no hiciere esto último, previo requerimiento que les formuló la Mesa de los Debates se tendrá por no registrada.</p> <p>Una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o funciones entre sí, en ninguna circunstancia.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

<p>Artículo 68.- La Mesa de los Debates podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes ejerzan violencia o agresión física, intimidación o amenazas a la Asamblea o a la Mesa de los Debates o realicen actos contrarios o violatorios de los Estatutos o de las convocatorias.</p>	<p>Artículo 68.- La Mesa de los Debates podrá negar o revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes ejerzan violencia o agresión física, intimidación o amenazas a la Asamblea o a la Mesa de los Debates o realicen actos contrarios o violatorios de los Estatutos o de las convocatorias.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 69.- La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Directivo correspondiente. La Mesa de los Debates dispondrá la instalación de urnas transparentes e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos o representantes acreditados, según sea el caso. El escrutinio de cómputo se realizará en sesión pública o abierta.</p>	<p>Artículo 69.- La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Directivo correspondiente. La Mesa de los Debates dispondrá la instalación de urnas transparentes e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos o representantes acreditados, según sea el caso. El escrutinio de cómputo se realizará en sesión pública o abierta.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 70.- El Presidente de la Asamblea General hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 70.- El Presidente de la Asamblea General hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 71.- El Presidente de la Asamblea, conforme a los Estatutos y atendiendo al orden del día tomará la protesta de rigor.</p>	<p>Artículo 71.- El Presidente de la Asamblea, conforme a los Estatutos y atendiendo al orden del día tomará la protesta de rigor.</p>	NO CAMBIA	
<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>Formalidad del Acto de Protesta</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>Formalidad del Acto de Protesta</p>		
<p>Artículo 72.- La protesta de los Representantes electos deberá efectuarse en los siguientes términos:</p>	<p>Artículo 72.- La protesta de los Representantes electos deberá efectuarse en los siguientes términos:</p>	NO CAMBIA	
<p>Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad, convicción y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación (en caso de representantes estatales o municipales del estado libre y soberano de el estado o municipio que se trate), los principios, las normas y estatutarias de la Asociación Ciudadana, así como desempeñar leal y eficientemente el cargo para el cual han sido electos?"</p>	<p>Presidente: "¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad, convicción y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación (en caso de representantes estatales o municipales del estado libre y soberano de _____), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los principios, las normas y estatutarias de la Asociación Ciudadana, así como desempeñar leal y eficientemente el cargo para el cual han sido electos?"</p>	SE MODIFICA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Representantes electos: "Si protesto"</p> <p>Presidente: "Si no lo hicieren así, que los miembros de la Asociación Ciudadana se los demanden".</p> <p>Artículo 73.- Rendida la protesta, el Presidente de la Asamblea General procederá a entregar: la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de el estado que se trate, los Estatutos y emblemas de la Asociación Ciudadana.</p> <p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO</p> <p>De las Comisiones de Honor y Justicia</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO</p> <p>Sanciones y Procedimientos de Aplicaciones</p> <p>Artículo 74.- La disciplina constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y permanencia de la Agrupación. Los miembros están sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes estatutos o en los acuerdos y otras disposiciones de sus Organos de Gobierno.</p> <p>Artículo 75.- Las sanciones que puedan aplicarse a los dirigentes y miembros infractores de la Asociación Ciudadana, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación. II. Suspensión temporal en el cargo o comisiones de representación. III. Destitución del cargo o comisión de representación. IV. Inhabilitación para desempeñar cargo o comisiones de representación. 	<p>Representantes electos: "Si protesto"</p> <p>Presidente: "Si no lo hicieren así, que los miembros de la Asociación Ciudadana se los demanden".</p> <p>Artículo 73.- Rendida la protesta, el Presidente de la Asamblea General procederá a entregar: la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de _____, los Estatutos y emblemas de la Asociación.</p> <p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO</p> <p>De las Comisiones de Honor y Justicia</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p>Sanciones y Procedimientos de Aplicaciones</p> <p>Artículo 74.- La disciplina constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y permanencia de la Agrupación. Los miembros están sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes estatutos o en los acuerdos y otras disposiciones de sus Organos de Gobierno.</p> <p>Artículo 75.- Las sanciones que puedan aplicarse a los dirigentes y miembros infractores de la Asociación Ciudadana, son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Amonestación. II. Suspensión temporal en el cargo o comisiones de representación. III. Destitución del cargo o comisión de representación. IV. Inhabilitación para desempeñar cargo o comisiones de representación. 	<p>SE MODIFICA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

V. Suspensión temporal de los derechos como miembros de la agrupación.	V. Suspensión temporal de los derechos como miembros de la Agrupación.		
VI. Exclusión definitiva.	VI. Exclusión definitiva.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Artículo 76.- Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:	Artículo 76.- Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes faltas:	NO CAMBIA	
I. Violación a los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de los Organos de Gobierno.	I. Violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , a los Estatutos, Reglamentos o Acuerdos de los Organos de Gobierno.	SE MODIFICA	
II. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad de la Asociación Ciudadana.	II. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad de la Asociación Ciudadana.	NO CAMBIA	
III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición a la Asociación Ciudadana.	III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición a la Asociación Ciudadana.	NO CAMBIA	
IV. Desacato reiterado de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.	IV. Desacato reiterado de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.	NO CAMBIA	
V. Invasión de funciones que competan a los órganos de gobierno.	V. Invasión de funciones que competan a los órganos de gobierno.	NO CAMBIA	
VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.	VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.	NO CAMBIA	
VII. Incumplimiento en el desempeño de cargos y comisiones de representación.	VII. Incumplimiento en el desempeño de cargos y comisiones de representación.	NO CAMBIA	
VIII. Asistir en estado de ebriedad o drogadicción a los eventos.	VIII. Asistir en estado de ebriedad o drogadicción a los eventos.	NO CAMBIA	
IX. Pertener o coadyuvar con grupos y organizaciones de principios antagónicos a la Asociación Ciudadana.	IX. Pertener o coadyuvar con grupos y organizaciones de principios antagónicos a la Asociación Ciudadana.	NO CAMBIA	

<p>Artículo 77.- La aplicación de las sanciones se harán conforme a la gravedad de la falta o reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.</p> <p>Artículo 78.- La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieran cometido por varios miembros.</p>	<p>Artículo 77.- La aplicación de las sanciones se harán conforme a la gravedad de la falta o reincidencia. No podrán aplicarse dos o más sanciones a una misma falta.</p> <p>Artículo 78.- La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilará en forma individual, aun cuando las faltas se hubieran cometido por varios miembros.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>Artículo 79.- La exclusión de los miembros de la Asociación Ciudadana, será una sanción que aplique la Comisión de Honor y Justicia cuando haya comprobado alguna conducta grave a que hace mención el artículo 76 de los estatutos en vigor. Estas decisiones serán notificadas al Congreso o Consejo Nacionales y será cualquiera de estas instancias de gobierno quienes ratifiquen o rectifiquen la sanción aplicada.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Comisión de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 80.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Será electa en Congreso Nacional y se formará con personas de la mayor solvencia moral con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos. No podrá formar parte de ella ningún integrante de los comités directivos.</p>	<p>Artículo 79.- La exclusión de los miembros de la Asociación Ciudadana, será una sanción que aplique la Comisión de Honor y Justicia cuando haya comprobado alguna conducta grave a que hace mención el artículo 76 de los estatutos en vigor. Estas decisiones serán notificadas al Congreso o Consejo Nacionales y será cualquiera de estas instancias de gobierno quienes ratifiquen o rectifiquen la sanción aplicada.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Comisión de Honor y Justicia</p> <p>Artículo 80.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal. Será electa en Congreso Nacional y se formará con personas de la mayor solvencia moral con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos. No podrá formar parte de ella ningún integrante de los comités directivos.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>Artículo 81.- La comisión de honor y justicia conocerá la falta o faltas atribuidas al inculpado por alguna instancia de gobierno de la Asociación Ciudadana que se constituirá en instancia acusadora.</p> <p>Artículo 82.- La comisión de honor y justicia emplazará por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyen. Por su parte, la comisión de honor y justicia procurará allegarse de oficio de mayores elementos relativos al caso que deban fallar.</p>	<p>Artículo 81.- La comisión de honor y justicia conocerá la falta o faltas atribuidas al inculpado por alguna instancia de gobierno de la Asociación Ciudadana que se constituirá en instancia acusadora.</p> <p>Artículo 81 bis.- En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p> <p>Artículo 82.- La comisión de honor y justicia emplazará por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyen. Por su parte, la comisión de honor y justicia procurará allegarse de oficio de mayores elementos relativos al caso que deban fallar.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>SE ADICIONA</p> <p>NO CAMBIA</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
<p>El citatorio a los inculpados deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa y de la fecha en que deberán presentarse ante la comisión de honor y justicia a defender sus derechos.</p> <p>El inculpado que no acate el primer citatorio, será requerido nuevamente, fijándosele término perentorio para que concurra y si no se presenta será declarado en rebeldía y; como consecuencia, sancionado.</p>	<p>El citatorio a los inculpados deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa y de la fecha en que deberán presentarse ante la comisión de honor y justicia a defender sus derechos.</p> <p>El inculpado que no acate el primer citatorio, será requerido nuevamente, fijándosele término perentorio para que concurra y si no se presenta será declarado en rebeldía y; como consecuencia, sancionado.</p>	<p>NO CAMBIA</p> <p>NO CAMBIA</p>	

<p>Artículo 83.- La comisión de honor y justicia emitirá su fallo por escrito, que será dado a conocer al acusado a la parte acusadora, así como el Comité Directivo Nacional. Dichos fallos tendrán validez cuando sean emitidos por mayoría de votos de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 83.- La comisión de honor y justicia emitirá su fallo por escrito, que será dado a conocer al acusado a la parte acusadora, así como el Comité Directivo Nacional. Dichos fallos tendrán validez cuando sean emitidos por mayoría de votos de sus integrantes.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 84.- El Consejo Nacional y el Comité Directivo Nacional están facultados para resolver los supuestos no previstos en materia de disciplina, sanciones y su aplicación.</p>	<p>Artículo 84.- El Consejo Nacional y el Comité Directivo Nacional están facultados para resolver los supuestos no previstos en materia de disciplina, sanciones y su aplicación.</p>	NO CAMBIA	
<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO</p> <p>Previsiones Generales</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO</p>	<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO</p> <p>Previsiones Generales</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO UNICO</p>	NO CAMBIA	
<p>Normas Generales</p> <p>Artículo 85.- Los presentes estatutos son la ley suprema, en su régimen interior, de la Asociación Ciudadana; los miembros y los órganos de gobierno están obligados a observarlos.</p>	<p>Normas Generales</p> <p>Artículo 85.- Los presentes estatutos son la ley suprema, en su régimen interior, de la Asociación Ciudadana; los miembros y los órganos de gobierno están obligados a observarlos.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 86.- El Congreso Nacional como Organo Supremo de Gobierno de la Asociación Ciudadana, es el único facultado para adicionar o reformar los presentes Estatutos. El Consejo Nacional podrá modificar los estatutos en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso Nacional.</p>	<p>Artículo 86.- El Congreso Nacional como Organo Supremo de Gobierno de la Asociación Ciudadana, es el único facultado para adicionar o reformar los presentes Estatutos. El Consejo Nacional podrá modificar los estatutos en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso Nacional.</p>	NO CAMBIA	
<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO REFORMADO</p>	<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LAS REFORMAS</p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES</p>

<p>Artículo 87.- En caso de que la Asociación Ciudadana llegare a disolverse, se subastará los bienes y muebles que constituyan su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a quienes hubieran sido miembros de la asociación política.</p>	<p>Artículo 87.- En caso de que la Asociación Ciudadana llegare a disolverse, se subastará los bienes y muebles que constituyan su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a quienes hubieran sido miembros de la asociación política.</p>	NO CAMBIA	
<p>Artículo 88.- El Comité Directivo Nacional está facultado para registrar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Ciudadana ante las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 88.- El Comité Directivo Nacional está facultado para registrar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Ciudadana ante las autoridades competentes.</p>	NO CAMBIA	
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p>		
<p>Artículo Primero: Se expiden los presentes Estatutos por acuerdo de la Asamblea General Estatal Constitutiva de fecha del 1 de marzo del 2001, de la Asociación Ciudadana Nacional.</p>	<p>Artículo Primero: Se expiden los presentes Estatutos por acuerdo de la Asamblea General Estatal Constitutiva de fecha del 1 de marzo del 2001, de la Asociación Ciudadana del Magisterio.</p>	SE MODIFICA	
<p>Artículo Segundo: Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha citada en el artículo primero transitorio.</p>	<p>Artículo Segundo: Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha citada en el artículo primero transitorio.</p>	NO CAMBIA	
	<p>Artículo Tercero: Se faculta al Comité Directivo Nacional para que deposite los presentes estatutos en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	SE ADICIONA	
<p>Artículo Tercero: Los asuntos no previstos por el presente estatuto, serán resueltos por la asamblea del Congreso General Nacional.</p>	<p>Artículo Cuarto: Los asuntos no previstos por el presente estatuto, serán resueltos por la asamblea del Congreso General Nacional.</p>	NO CAMBIA REDACCION, CAMBIA NUMERO DE ARTICULO.	

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

PROTUR TIJUANA, S.A. DE C. V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002
EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE SEPTIEMBRE DE 2002
(cifras en pesos)

Activo

Circulante

Deudores diversos 13,520

Suma el activo circulante 13,520

Pasivo e inversión de los accionistas

Pasivo a corto plazo 0

Inversión de los accionistas

Capital social 1,392,133

Reserva legal 60,049

Déficit -3,069,154

Pérdida neta del año -528

Exceso en la actualización del capital 1,631,019

Suma pasivo e inversión de los accionistas 13,520

México, D.F. 30 de septiembre del 2002.

Liquidador Liquidador

Lic. Miguel Ángel Pedroza Luna Ing. René Javier Vargas y Aguilar

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 169199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito B
Cancún, Q. Roo

EDICTO

En autos del juicio de amparo número 1012/2002, promovido por Jesús Eduardo Tovilla Heredia, en su carácter de apoderado legal de la persona moral Bongo del Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado: acuerdos dictados por resoluciones de veinticuatro de junio de dos mil dos, en el juicio laboral 456/2000, promovido por Alejandra Elizabeth Calderón Castelum en contra de Coco Bongo House of Rock & Pop, Bongo del Caribe, S.A. de C.V., Jorge Fernández; se ordenó emplazar al tercero perjudicado Jorge Fernández Rivera, por conducto de quien legalmente lo represente, por medio de edictos a costa del quejoso, lo que contendrá una relación sucinta de la demanda de garantías y se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior de México, como uno de los mayor circulación en el país, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, ubicado en la avenida Carlos J. Nader número 27, edificio Vital segundo piso, supermanzana 2, en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a defender sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista de estrados que se fija en este Juzgado. Se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 30 de agosto de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo

Lic. Adolfo Eduardo Serrano Ruiz

Rúbrica.

(R.- 169403)

FAMA MENSAJERIA, S.A. DE C.V.

BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002

(cifras en miles pesos)**Activo**

Circulante 4,329.88

Fijo 3,718.91

Diferido 250.29Suma el activo 8,299.08**Pasivo** 3,846.06

Suma pasivo 3,846.06

Capital contable 4,453.02

Capital 4,453.02Pasivo más capital 8,299.08

México, D.F., a 1 de septiembre de 2002.

Liquidador

Evodio Reséndiz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 169671)

EXCELENCIA EN SERVICIO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2002
(cifras en miles pesos)**Activo**

Circulante 191.42

Fijo 4.80

Diferido 4.55Suma el activo 200.77**Pasivo** 231.50

Suma pasivo 231.50

Capital contable -30.73

Capital -30.73Pasivo más capital 200.77

México, D.F., a 1 de septiembre de 2002.

Liquidador

Evodio Reséndiz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 169676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado:

Marco Antonio Rosas López.

En los autos del juicio de amparo número 496/2002-III, promovido por Fernando Luna Corral, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, y juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Xochitepec, Morelos, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en esta entidad federativa, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Excelsior, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacer por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista en los estrados de este Juzgado Federal, reservándose para acordar respecto a la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el término legal del emplazamiento ordenado; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de esta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 21 de octubre de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Roberto Bravo Vargas

Rúbrica.

(R.- 169696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Sección Amparo
Mesa III
Expediente 527/2002

EDICTO

Juana de la Cruz May Cantun

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de esta propia fecha, pronunciado por la suscrita Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, dentro del expediente relativo al Juicio de Amparo número 527/2002, del índice de este Juzgado, promovido por Mirna Lavalle Mex, apoderada legal de Socorro del Carmen, Guadalupe del Rosario, Adela de los Angeles y Carlos Miguel Huitz Baqueiro; contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, residente en esta ciudad y otras autoridades, de quienes reclama la determinación de ejercicio de la acción penal en la constancia de hechos 4226/5ª/2001, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico que tenga diariamente mayor circulación en la República, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero perjudicada en este asunto. Asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías. Campeche, Camp., a 7 de octubre de 2002.

El Secretario de Juzgado Segundo de distrito en el Estado

Lic. Eliud Alvarez Torres

Rúbrica.

(R.- 169953)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil

EDICTO

Martha Reyes Martínez.

Por auto de fecha 22 de octubre del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca 1499/98/3, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número DC-5955/2002, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por Rafael Herrera Patiño, en contra de la sentencia de fecha 4 de julio de 2002, dictada por esta Sala, por la cual confirmó la dictada por el Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por González Reyes Martha en contra de Martha Reyes Martínez, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Economista.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 170056)

ENCUENTRO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Encuentro, S.A. de C.V., a la asamblea general ordinaria de accionistas que se verificará a las 17:00 horas del día 4 de diciembre de 2002, en el domicilio de la sociedad en México, Distrito Federal, específicamente en Isabel la Católica número 97, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, al tenor de la siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Discusión y en su caso aprobación del informe de actividades que rinde el consejo de administración respecto de los periodos comprendidos desde la constitución de la sociedad, veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, el correspondiente al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, el correspondiente al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el correspondiente al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el correspondiente al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, el correspondiente al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el correspondiente al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el correspondiente al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el correspondiente al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil y el correspondiente al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil uno, e informe del comisario respecto a dichos periodos
- 2.- Nombramiento o ratificación de administradores y comisario.
- 3.- Determinación de emolumentos a administradores y comisario.
- 4.- Clausura.

La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo preceptuado por el artículo noveno del estatuto social en vigor de Encuentro, S.A. de C.V., y en cumplimiento a lo previsto por los artículos 181, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de noviembre de 2002.

Comisario

Alvaro Villela Matusita

Rúbrica.

(R.- 170095)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

México, Distrito Federal, a veintidós de octubre de dos mil dos.

Agréguese el escrito de cuenta, signado por Claudia Meza García, representante común de Sociedad Cooperativa de Vivienda Unión de Paloalto, D.F., S.C.L., en términos de la designación hecha en el escrito inicial demanda; atento su contenido, se provee:

Téngase por desahogada la vista que se le dio en proveído de siete de octubre del año en curso, en la cual precisa que la liquidación judicial promovida ante este órgano jurisdiccional quedó registrado con el número de expediente 46/96-V, y la razón social fue la de Sociedad Cooperativa de Vivienda Unión de Paloalto, S.C.L.; por tanto, procédase a la admisión de la demanda.

De lo anteriormente expuesto, se tiene a José Luis Maldonado Rivera, Otilia Cruz Jiménez, Carmen García Escobar, Felipe Arias Torres, Severiano Navarrete Nieto, Vicente García de la Rosa, José Arturo Miranda Vargas, Mario Arturo Pérez Mejía, Elvira Rivera Cortés, Germán Martínez Cruz, Ventura Sánchez Acevedo, Miguel Martínez Serrano, Claudio Meza García, José Cruz Arias Torres, Modesta Sara Cruz Carrillo y María de Jesús Luques Avalos, por propio derecho; ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 46 fracción I y 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas anterior a las reformas del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se admite la demanda, en la que solicita la liquidación judicial de la Sociedad Cooperativa de Vivienda Unión de Paloalto, D.F., S.C.L., misma que corresponde al registro 136/2002-I.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, gírese oficio a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la iniciación de este procedimiento, para que en la inscripción número 2300 C, realizada el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos en el Registro Cooperativo Nacional haga la anotación de que está "en liquidación" la sociedad cooperativa de referencia.

Conforme a lo previsto por el artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, mediante edictos que por una sola ocasión, y a costa del promovente se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se convoque a los acreedores de la aludida sociedad cooperativa de vivienda Unión de Paloalto, D.F., S.C.L., a la junta que tendrá verificativo a las diez horas con veinte minutos del día nueve de diciembre del año en curso, en el local de este Juzgado, con el objeto de que se integre la comisión liquidadora, para lo cual deberán designar previamente un representante. También deberá comparecer dentro del plazo de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, el promovente a efecto de que reciba los edictos que se han de publicar.

Para los fines precisados en el párrafo que antecede, cítese a la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, S.C.L., con domicilio en la calle de Lafragua 3, piso 11, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, para que designe representante para integrar la comisión liquidadora.

También se cita al Ministerio Público Federal adscrito para que comparezca a la junta, quien será notificado por conducto de la actuaría de este órgano jurisdiccional.

De igual forma, por conducto de su presidente Ricardo Cayetano Luz, requiérase al último consejo de administración de la sociedad cooperativa, integrado además por el secretario Sara Sosa Cruz, tesorero Luis Bernal Martínez, primer vocal Ricardo Ledesma Montoya, y segundo vocal Mireya Roble Colín para que manifiesten lo conducente.

Téngase por señalado como representante común, así como para integrar la comisión liquidadora a Claudio Meza García.

Se tiene como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el que indica, y por autorizadas para los mismos efectos a los profesionistas señala.

Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos base de la acción.

Notifíquese, y personalmente al último consejo de administración, por conducto del presidente Ricardo Cayetano Luz.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario con quien actúa. Doy fe.

México, D.F., a 30 de octubre de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 170099)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría "B"

Expediente 46/00

Oficio

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la quiebra de Perforadata, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo III, expediente número 46/00, a efecto de que comparezcan a la junta de acreedores, para el reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos, la cual se celebrará en el Local del Juzgado Primero de lo Concursal a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año en curso, de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de los presentes.
 2. Lectura de lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.
 3. Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
 4. Asuntos generales.
- Edictos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación por tres veces consecutivas.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D.F., a 23 de octubre de 2002.

EL C. Secretario de Acuerdos

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 170126)

BRUDIFARMA, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

Para efectos del artículo 223 en relación con el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público, que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Brudifarma, Sociedad Anónima, celebrada el 12 de agosto de 2002, se tomó el acuerdo de transformarla en Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 8 de octubre de 2002.

Administrador Unico

Luis Samperio Guzmán

Rúbrica.

(R.- 170129)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Primera Instancia
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave
Poza Rica, Ver.

EDICTO

Banco de Crédito Inmobiliario S.A. y otro.

En el Juicio Ordinario Civil número 76/02 del Índice de este H. Juzgado, promovido por el C. licenciado José Gerardo Rivera Dommarco Apoderado legal de Inmobiliaria Geme S.A. en contra del encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta Ciudad. y otro, sobre Incidente de cancelación de embargo total, de la nota marginal, marcada con el número 1 de fecha veintitrés de junio del año de mil novecientos setenta y uno, que pesa en la inscripción 985 sección primera, tomo XXIII, de fecha doce de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, respecto del inmueble ubicado en avenida Central Norte esquina con bulevar Lázaro Cárdenas de esta Ciudad, con superficie de 3,564.60 m². Con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar al demandado Banco de Crédito Inmobiliario S.A. por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y de la Federación, así como en los lugares de costumbre, para que dentro del término de tres días produzca su contestación, con apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto, notificación que surtirá sus efectos a los diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación, conforme el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria al de Comercio, quedando a su disposición la copia de la demanda en la Secretaría de este H. Tribunal.

Publicaciones tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Estado, editada en la Ciudad de Xalapa Ver., en los lugares de costumbre en esta Ciudad, y en el **Diario Oficial de la Federación** que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Se expide en la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo Veracruz., el día primero de octubre del año dos mil dos.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Primera Instancia

Lic. Teresita Reyes Alpirez

Rúbrica.

(R.- 170151)

ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES A.C.
CAMARA NACIONAL HOTELERA®
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos que rigen la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles, A.C., se convoca a sus afiliados la LXI Asamblea General Ordinaria y VII Asamblea General Ordinaria de la Cámara Nacional Hotelera®, que tendrá lugar en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, del 26 al 28 de noviembre del año 2002, en el Hotel Hilton, sito en avenida de las Rosas número 2933, código postal 44540., a las 9:00 horas. La Asamblea se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de socios presentes.

ORDEN DEL DIA

1. Ceremonia de Inauguración.
2. Lista de asistencia.
3. Lectura de la convocatoria de la Asamblea publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.
4. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
5. Lectura y aprobación, en su caso, del reglamento de la Asamblea General Ordinaria.
6. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la LX Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de Aguascalientes, Ags, del 28 al 30 de noviembre de 2001.
7. Informe del presidente.
8. Informe de tesorería por el periodo del 1 de enero al 31 de octubre de 2002.
9. Informe de la Junta de Vigilancia por el periodo del día 1 de enero al 31 de octubre de 2002.
10. Informe de vicepresidencias.
11. Informe de comisiones.
12. Asuntos generales.
13. Ceremonia de clausura.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2002.

Presidente	Secretario	
Miguel Torruco Marqués	Jean René Nogueras	
	Rúbrica.	Rúbrica.
	(R.- 170280)	

TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R. L. DE C. V.

LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS

(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de precios y tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía

Cargo por servicio en base firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Servicio (cuota básica) por mes	Pesos	Mensual	2,535.46
Capacidad	Pesos/Gcal	Mensual	10.53
Uso	Pesos/Gcal	Mensual	0.15

* Precios no incluyen IVA

México, D.F., a 1 de noviembre de 2002.

Representante Legal

Ryan O'Neal

Rúbrica.

(R.- 170283)

GASODUCTO BAJANORTE, S. DE R.L. DE C.V.**LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS**

(cifras en pesos, moneda nacional)

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.63 de la Directiva de precios y tarifas publicadas por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por servicio en base firme	Unidades	Periodicidad	Tarifa
Capacidad	Pesos/Gcal	Mensual	8.7249
Uso	Pesos/Gcal	Mensual	0.0873
Otros servicios		Por determinarse	Por determinarse
Cargos misceláneos		Por determinarse	Por determinarse

*** Precios no incluyen IVA.**

México, D.F., a 1 de noviembre de 2002.

Representante Legal

Ryan O'Neal

Rúbrica.

(R.- 170284)

CALZADO DEPORTIVO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE GENERAL**Activo**

Circulante	
Efectivo en bancos	\$ 337,379
Total activo	\$ 337,379

Pasivo

Impuestos por pagar	\$ 341,784
Total pasivo	\$ 341,784
Inversión de los accionistas	
Capital social	\$ 2,741,297
Reserva legal	80,432
Perdidas acumuladas	-2,826,134
Total inversión de los accionistas	\$ -4,405
	\$ 337,379

31 de Mayo 2001.

Liquidador

Jorge A. Somerville R.

Rúbrica.

(R.- 170285)

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 1 de la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

Por razones de Volumen de informacion (300 MB "FORMATOS"), la Segunda, Tercera y Cuarta seccion SE TENDRA PUBLICADA EN EL TRANCURSO DEL DIA